



# “CRÍTICA Y DERECHO”



Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281

p-ISSN 2737-629X

**"Derecho y Sociedad:  
Reflexiones sobre  
Prevención, Justicia y  
Ordenamiento en Ecuador "**

**POSGRADO FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA**

**Vol. 6(10)**

**2025**



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**POSGRADO**

**Crítica y Derecho**  
**Revista Jurídica**

**VOLUMEN 6 - NÚMERO 10**

[www.uce.edu.ec](http://www.uce.edu.ec)  
[www.uce.edu.ec/web/fjcps](http://www.uce.edu.ec/web/fjcps)  
[fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec](mailto:fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec)



## **Autoridades**

Dr. Patricio Héctor Aurelio Espinosa del Pozo, Ph.D.  
**RECTOR**

Dra. Mercy Julieta Logroño, Ph.D.  
**VICERRECTORA ACADÉMICA Y DE POSGRADO**

Dra. Myriam Katherine Zurita Solís, Ph.D.  
**VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, DOCTORADOS E INNOVACIÓN**

Dr. Silvio Alejandro Toscano Vizcaíno  
**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

Dra. Solimar Herrera Garcés.  
**DECANO (E)**

Dr. Franklin Vásquez Chicaiza  
**SUBDECANO**

MSc. Karina Tello Toral, Ph.D(c)  
**DIRECTORA DEL POSGRADO**



**Crítica y Derecho**  
**Revista Jurídica Semestral**

**Enero, 2025**  
**Volumen 6, Número 10**  
*e-ISSN 2737-6281*  
*p-ISSN 2737-629X*

**DIRECTOR / EDITOR GENERAL**

Marcelo Remigio Castillo Bustos

**CONSEJO EDITORIAL**

Dra. Brenda Guerrero, MSc.  
**Universidad Central del Ecuador**

Dra. Patricio Quispe Donoso  
**Universidad Central del Ecuador**

Dr. José William Pérez  
**Universidad Cesar Vallejo**

Dra. Alba Guadalupe Yépez Moreno  
**Universidad Central del Ecuador**

Dr. Yonar Del Sol Ávila  
**Universidad de Toluca**

Dr. Javier Andrade Castillo  
**Universidad San Francisco de Quito**

Dr. Luis Felipe Polo  
**Isima Universidad México**

**TRADUCTOR**

Carlos Wladimir Vilcacundo Yépez

**Universidad Central del Ecuador**  
**Facultad de Jurisprudencia**  
**Consejo de Posgrado**  
Ciudadela Universitaria Av. América  
[fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec](mailto:fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec)

**Quito – Ecuador**

**2025**



**Crítica y Derecho**  
**Revista Jurídica Semestral**  
*e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X*



<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

## Editorial

# Los derechos individuales y colectivos como base esencial para la construcción de una sociedad sostenible

## Vol. 6 Núm. 10 (2025)

---

### Director / editor general

Marcelo Remigio Castillo Bustos  
Universidad Central del Ecuador. Quito-Ecuador  
<https://orcid.org/0000-0002-2615-7482>

Dadas las exigencias sociales contextuales, así como los objetivos de la Revista Jurídica Crítica y Derecho, se ha pensado en el dossier *Derecho y Sociedad: Reflexiones sobre Prevención, Justicia y Ordenamiento en Ecuador*, como título del Vol. 6 Núm. 10 (2025) que se está presentando en esta publicación.

La Revista Jurídica Crítica y Derecho, en su volumen 6, número 10, publicado el 1 de enero de 2025, ofrece un dossier que profundiza en temas de alta relevancia para el contexto jurídico y social ecuatoriano. Esta edición se estructura en dos secciones: una monográfica dedicada a las problemáticas vinculadas con la prevención del delito y el sistema de justicia, y una miscelánea que aborda cuestiones específicas relacionadas con la organización territorial y el derecho laboral.

En la sección monográfica, los artículos exploran el impacto de las políticas públicas orientadas a la prevención del delito en la seguridad ciudadana, destacando las tensiones existentes entre la planificación estatal y los resultados observados en la realidad. Asimismo, se analiza el rol crucial de las herramientas periciales en el ámbito penitenciario, específicamente el peritaje psiquiátrico forense, como mecanismo esencial para garantizar procesos de rehabilitación que promuevan la reinserción social y reduzcan la reincidencia. Finalmente, esta sección reflexiona sobre los principios éticos y jurídicos que deben limitar y fundamentar el ejercicio del poder punitivo, cuestionando los excesos y abogando por un equilibrio entre justicia y derechos fundamentales.

Por su parte, la sección miscelánea amplía el espectro temático al abordar aspectos del ordenamiento territorial y la gestión urbanística en Ecuador, destacando los desafíos de la normativa vigente para promover un desarrollo sostenible. Además, se analiza la naturaleza jurídica de las relaciones laborales en el ámbito deportivo, específicamente en las federaciones provinciales, enfatizando las particularidades y retos que enfrenta este sector en el marco de la legislación laboral.

Con este dossier, la revista busca generar un espacio de reflexión crítica y análisis multidisciplinario, invitando a los lectores a profundizar en las complejidades del derecho ecuatoriano y su relación con los desafíos sociales y estructurales actuales. A través de esta

contribución, se espera promover el diálogo académico y la construcción de soluciones que fortalezcan el sistema jurídico y el desarrollo social del país.

### **Sección monográfica**

Deisi Lorena Zambrano Moya, en el marco del tema: El impacto de las políticas de prevención del delito en la seguridad ciudadana en Ecuador; refiere a que las políticas de prevención del delito representan un pilar fundamental en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana. En Ecuador, estas iniciativas han evolucionado con el objetivo de abordar las causas subyacentes de la criminalidad, promoviendo una visión integral de prevención. Entre los factores determinantes se encuentran la inclusión social, el fortalecimiento de las comunidades y la creación de oportunidades para los grupos vulnerables. Sin embargo, su implementación enfrenta retos, como la insuficiencia presupuestaria, la fragmentación de competencias entre instituciones y la falta de evaluaciones periódicas que permitan medir su efectividad.

Andrés Joaquín Guarnizo Chávez, Carla Johanna Celi Ponce y Nathaly Alejandra Romero Heredia; reflexionan sobre la Rehabilitación social de personas privadas de la libertad y prevención del delito: La importancia del peritaje psiquiátrico forense. La rehabilitación social es esencial para garantizar que las personas privadas de la libertad (PPL) puedan reintegrarse a la sociedad y evitar la reincidencia delictiva. En Ecuador, los sistemas penitenciarios enfrentan distintas dificultades, incluidas el hacinamiento, la falta de recursos y la insuficiencia de programas de rehabilitación efectivos. En este contexto, el peritaje psiquiátrico forense se configura como una herramienta de importante valor, al identificar trastornos mentales, valorar la responsabilidad penal y diseñar intervenciones personalizadas que aborden las necesidades psicológicas y sociales de las personas privadas de la libertad.

Rodrigo Durango Cordero, en su investigación titulada: Principios limitadores y fundamentadores del poder punitivo. Señala que el poder punitivo del Estado se encuentra limitado por principios esenciales que garantizan un ejercicio justo y proporcional. Entre estos destaca la legalidad, la proporcionalidad, la humanidad y la dignidad de la persona humana. En Ecuador, estos principios están consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, funcionando como un contrapeso frente a posibles excesos en la aplicación de sanciones penales. De ahí que, en este trabajo se reflexiona sobre la importancia de equilibrar la necesidad de sancionar los delitos con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, garantizando así un sistema de justicia que priorice la equidad y la eficiencia.

Puede decirse de manera general que el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en Ecuador exige un enfoque multidimensional que integre la prevención del delito, la rehabilitación social y el respeto a los principios limitadores del poder punitivo. La conjunción de estas perspectivas puede conducir a un sistema penal más efectivo y humano, capaz de responder a los desafíos de la criminalidad contemporánea sin comprometer los derechos fundamentales.

### **Sección miscelánea**

La autora Katia Barros Esquivel en su investigación titulada Organización Territorial, la Estructuración del Sistema de Ordenamiento Territorial y la Disciplina Urbanística en el Ecuador. Muestra que, en Ecuador la organización territorial constituye un eje fundamental para el desarrollo equilibrado y sostenible del país. Este proceso involucra la estructuración

del sistema de ordenamiento territorial, diseñado para garantizar la distribución adecuada de recursos, la integración de regiones y la conservación del medio ambiente.

José Alejandro León Fernández, dentro del tema: El Contrato de trabajo en las federaciones deportivas provinciales del Ecuador donde el contrato de trabajo en las federaciones deportivas provinciales del Ecuador es un componente esencial para garantizar la estabilidad laboral y el desarrollo profesional en el ámbito deportivo. Estas federaciones desempeñan un papel clave en la promoción del deporte y el bienestar social, lo que hace imperativo un marco laboral que respete los derechos de los trabajadores y fomente un entorno adecuado para el rendimiento de sus funciones. No obstante, existen problemáticas recurrentes, como la falta de claridad en los términos contractuales, la precariedad laboral y la insuficiencia de recursos para cumplir con las obligaciones legales.

El desarrollo del Ecuador está intrínsecamente vinculado a una gestión eficiente de su organización territorial y a la garantía de derechos laborales en sectores clave como el deporte. La mejora de las políticas públicas en estas áreas requiere una visión integral que combine la planificación sostenible, la inclusión social y el fortalecimiento institucional. Solo a través de un esfuerzo conjunto entre el Estado, las instituciones y la ciudadanía se podrá construir un país más equitativo y competitivo.

Se agradece a los autores nacionales y extranjeros por considerar a la Revista Jurídica Crítica y Derecho el medio más idóneo para la publicación de sus trabajos investigativos. Asimismo, a los lectores que de una manera crítica y reflexiva tienen a esta revista como una importante fuente de información científica.



Quito, D. M. 1 de enero 2025

<b>INDICE</b>	<b>Págs.</b>
<b>Sección Monográfica</b>	
<b><i>El impacto de las Políticas de Prevención del delito en la Seguridad Ciudadana en Ecuador</i>.....</b>	1-11
Deisi Lorena Zambrano Moya	
<b><i>Rehabilitación social de personas privadas de la libertad y prevención del delito, la importancia del peritaje psiquiátrico forense</i>.....</b>	12-28
Andrés Joaquín Guarnizo Chávez Carla Johanna Celi Ponce Nathaly Alejandra Romero Heredia	
<b><i>Principios limitadores y fundamentadores del poder punitivo</i>.....</b>	29-40
Rodrigo Durango-Cordero	
<b>Sección Miscelánea</b>	
<b><i>La organización territorial, la estructuración del sistema de ordenamiento territorial y la disciplina urbanística en el Ecuador</i>.....</b>	41-54
Katia Barros Esquivel	
<b><i>El contrato de trabajo en las federaciones deportivas provinciales del Ecuador</i>.....</b>	55-63
José Alejandro León-Fernández	





# **Crítica y Derecho**

## Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

## ***Derecho y Sociedad: Reflexiones sobre Prevención, Justicia y Ordenamiento en Ecuador***

---

El impacto de las Políticas de Prevención del delito en la Seguridad Ciudadana en Ecuador

The impact of crime prevention policies on citizen security in Ecuador

**Deisi Lorena Zambrano-Moya**

Magister en Derecho Penal mención en Derecho Procesal Penal. Ecuador.

[dlzambranom@uce.edu.ec](mailto:dlzambranom@uce.edu.ec)

<https://orcid.org/0009-0007-7000-5359>

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v6i10.7614>

Recibido: 2024-07-18 / Revisado: 2024-10-12 / Aceptado: 2024-11-15 / Publicado: 2025-01-01



## RESUMEN

En esta investigación se planteó como objetivo revisar de manera bibliográfica las políticas de prevención del delito implementadas en Ecuador; el impacto de las políticas de prevención del delito en la percepción de seguridad de los ciudadanos en la disminución de la criminalidad, para ello se aplicó una metodología cualitativa y cuantitativa aplicando un análisis documental y la realización de encuestas en tres ciudades; Guayaquil, Quito y Cuenca, utilizando una escala de Likert para evaluar la percepción de seguridad de los ciudadanos. A pesar de que las políticas de seguridad han logrado mejorar la percepción de la seguridad en Quito y Cuenca, Guayaquil sigue experimentando altos niveles de inseguridad, según los hallazgos. Según la investigación, aunque se han logrado progresos en ciertas áreas, las políticas actuales todavía tienen importantes debilidades, especialmente en Guayaquil, donde persisten problemas estructurales como la violencia y la desigualdad. El estudio recomienda que las políticas públicas de prevención del delito deberían ser específicas a que sector delictivo va a impactar, porque no es lo mismo la delincuencia común, la delincuencia organizada y la delincuencia transnacional, sus operaciones delictivas tienen diferentes modus operandi, estructuras y alcances, por lo tanto, es necesario que se diseñen políticas de prevención para cada frente delincencial. Partiendo de este enfoque determinar el tipo de delincuencia que más impacto de inseguridad en la comunidad produce, cuáles son las políticas y estrategias implementadas y podremos apreciar el impacto y resultado de la aplicación de las políticas de prevención de manera objetiva. Para lograr una disminución sostenible de la criminalidad en Ecuador, es necesario implementar estos cambios, abordando tanto los problemas estructurales como los inmediatos que afectan la seguridad pública. Además, son cruciales para mejorar significativamente la percepción de seguridad de los ciudadanos, lo que crea un ambiente más confiable y estable.

**Palabras clave:** prevención del delito, seguridad ciudadana, percepción de seguridad, políticas públicas, criminalidad.

## ABSTRACT

This research aimed to review the literature on crime prevention policies implemented in Ecuador, the impact of crime prevention policies on citizens' perception of security in the reduction of crime. To do this, a qualitative and quantitative methodology was applied, applying a documentary analysis and conducting surveys in three cities; Guayaquil, Quito and Cuenca, using a Likert scale to evaluate citizens' perception of security. Although security policies have managed to improve the perception of security in Quito and Cuenca, Guayaquil continues to experience high levels of insecurity, according to the findings. According to the research, although progress has been made in certain areas, current policies still have important weaknesses, especially in Guayaquil, where structural problems such as violence and inequality persist. The study recommends a broader approach that combines social and situational prevention, greater community participation and better inter-institutional coordination to improve the effectiveness of crime prevention policies. To achieve a sustainable decrease in crime in Ecuador, it is necessary to implement these changes, addressing both structural and immediate problems that affect public safety. In addition, they are crucial to significantly improve citizens' perception of security, which creates a more trustworthy and stable environment.

**Keywords:** crime prevention, citizen security, perception of security, criminality.

## INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, la seguridad ciudadana se ha convertido en uno de los pilares fundamentales del bienestar social y el desarrollo económico en América Latina. Ecuador, en particular, enfrenta desafíos crecientes en este ámbito, marcados por una mayor percepción de inseguridad y un aumento en la incidencia de ciertos tipos de delitos (Ortega y Pino, 2021). Este fenómeno generó una respuesta institucional que resultó en el estudio de la

implementación de la “Estrategia Nacional de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito”. Sin embargo, la efectividad de estas estrategias en el contexto ecuatoriano sigue siendo un tema de debate y su verdadero impacto en la seguridad ciudadana no siempre está claro.

Es necesario considerar que el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad principal de garantizar que todos los habitantes tengan acceso a sus necesidades básicas, las cuales están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador como los derechos al buen vivir (Defensoría del Pueblo, 2019). Deben reconocerse simultáneamente a los ciudadanos los siguientes derechos: agua, alimentación, ambiente saludable, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social (Asamblea Constituyente, 2008).

El problema radica en la aparente desconexión entre las estrategias implementadas y los resultados observables en términos de reducción del crimen y mejora de la percepción de seguridad de los ciudadanos. Aunque el gobierno ha intentado implementar medidas preventivas, la realidad indica que, en muchas ocasiones, estas medidas no han logrado reducir de manera sostenible las tasas de criminalidad ni mejorar significativamente la confianza pública en las instituciones de seguridad (Valdivieso y Chávez, 2024). Este desequilibrio plantea importantes interrogantes sobre la pertinencia de las políticas implementadas, su correspondencia con las necesidades reales de la sociedad y su capacidad para adaptarse a un entorno cambiante. A través de un análisis del impacto que conlleva la construcción de estrategias para la prevención del delito en la seguridad ciudadana en el Ecuador, este trabajo pretende abordar este tema. Se centrará en identificar y evaluar las tácticas más importantes implementadas por el gobierno, teniendo en cuenta su diseño, ejecución y resultados.

En sí este estudio se encuentra justificado por la necesidad de optimizar las políticas de prevención del delito, no solo para reducir la criminalidad, si no para restaurar la confianza pública, y fortalecer el tejido social. En un país donde la inseguridad puede comprometer el desarrollo económico y la cohesión social. Este análisis no sólo contribuye al debate académico, sino que también presenta sugerencias prácticas que los responsables de la formulación de estrategias de seguridad pueden implementar.

El trabajo se basará en la idea de que, si bien se han logrado avances en las políticas de prevención del delito en Ecuador, hay áreas críticas que necesitan ser revisadas y mejoradas. Se argumentará que un enfoque más integral, que tenga en cuenta tanto la prevención situacional como la social, e incluya una mayor coordinación interinstitucional y una mayor participación comunitaria, podría tener un impacto más positivo y duradero en la seguridad ciudadana.

Por las razones antes estipuladas este trabajo de investigación se plantea como objetivos específicos los siguientes: Revisar de manera bibliográfica las estrategias a nivel nacional de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito implementadas en Ecuador; Evaluar el impacto de las medidas implementadas por el Estado para fortalecer la seguridad de los ciudadanos y disminución de la criminalidad; Determinar recomendaciones para mejorar las estrategias de prevención del delito.

## MÉTODOS Y MATERIALES

Se utilizó una metodología cualitativa aplicando el método dogmático jurídico para interpretar el marco normativo y cuantitativa para la ejecución de encuestas en tres ciudades como referencia el análisis con la finalidad de identificar y examinar las políticas de prevención del delito que se han implementado en Ecuador. Se aplicó una encuesta de cinco preguntas en la escala de Likert, aplicada a tres ciudades del Ecuador- Guayaquil, Quito y Cuenca, se encuestó a un total de 75 personas al azar, incluyendo comerciantes y ciudadanos en general

## RESULTADOS

### Seguridad ciudadana

El concepto de seguridad ciudadana abarca el estado de protección y tranquilidad de las personas en su vida cotidiana, asegurando su bienestar físico, emocional y social. Este concepto se basa en la capacidad del Estado para prevenir, controlar y sancionar delitos y promover un entorno seguro que permita el desarrollo libre y pleno de los ciudadanos (Vélez y García, 2020).

Por otra parte, de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública y del Estado Art. 23 se define a la seguridad ciudadana como una “[...] política del estado destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos, necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad.” (Asamblea Constituyente, 2009). Es decir, se entiende como la capacidad del Estado para mantener el orden y la paz a través de la aplicación de la ley y la represión del crimen, se ha centrado por mucho tiempo en la acción de la policía y el sistema judicial. Sin embargo, con el tiempo, esta perspectiva ha cambiado hacia un enfoque más amplio que busca no solo reprimir el delito, sino también abordar las causas profundas que generan la inseguridad y el crimen. Este modelo más amplio reconoce que trabajar en los factores que alimentan la delincuencia es esencial para lograr una seguridad duradera, lo que resultará en una convivencia más segura y pacífica para todos.

Históricamente, la seguridad ciudadana ha pasado de un enfoque puramente punitivo a uno más integral que incluye la prevención del delito, la protección de los derechos humanos y la promoción de la justicia social. Hoy se reconoce que la seguridad no depende sólo de la presencia de la policía o del sistema judicial; También hay factores sociales, económicos y culturales que afectan la forma en que las personas perciben y experimentan la seguridad. Una conceptualización moderna de la seguridad ciudadana plantea que la prevención del delito y la protección personal deben abordarse desde múltiples perspectivas. Esto puede incluir políticas públicas que aborden las causas subyacentes de la delincuencia, como la pobreza, la desigualdad y la exclusión social, así como estrategias comunitarias que alienten a los ciudadanos a participar activamente en la creación de entornos seguros (Rojas et al., 2024). Además, implementar estrategias de seguridad efectivas requiere la cooperación entre varias partes interesadas, incluidas agencias gubernamentales, instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales.

### **Enfoques modernos en la seguridad ciudadana**

Hoy en día, la seguridad ciudadana implica la implementación de estrategias de prevención y promoción del bienestar social, además de la intervención de las fuerzas del orden y del sistema judicial (Villegas, 2023). La prevención del delito es uno de los enfoques más importantes en este sentido. Este método se enfoca en identificar y abordar las causas subyacentes del crimen, como la pobreza, la falta de oportunidades y la exclusión social. Al abordar estos factores de riesgo y promover comportamientos positivos, se busca disminuir las motivaciones que llevan a las personas a cometer delitos.

La justicia restaurativa es un enfoque contemporáneo, busca reparar el daño causado y ayudar a los infractores a reintegrarse a la sociedad en lugar de simplemente castigarlos. Los delincuentes, las víctimas y la comunidad participan en el proceso de resolución de conflictos a través de este enfoque, promoviendo una mayor comprensión y reconciliación. La idea es que todos los involucrados puedan avanzar de manera más constructiva trabajando juntos para resolver los problemas (Mendoza et al., 2024).

Así también Domínguez (2019) menciona que otro elemento crucial de los métodos actuales es la seguridad preventiva, implica planificar y diseñar nuestros entornos para reducir el riesgo de delincuencia. La delincuencia se puede prevenir antes de que ocurra mejorando el alumbrado público, creando espacios seguros y ofreciendo programas educativos. Los entornos más seguros y la educación comunitaria aumentan la protección para todos.

La participación ciudadana es esencial para la seguridad, pues el gobierno, las organizaciones y los vecinos deben colaborar para hacer que nuestras comunidades sean más seguras y unidas. Los lazos entre los vecinos se fortalecen cuando los ciudadanos se involucran activamente en cuidar su barrio, resolver problemas y promover la seguridad. Esta

cooperación mejora las medidas de seguridad y garantiza que esos esfuerzos sean duraderos y beneficiosos para todos (González, 2021).

### **Análisis de las Políticas de Prevención del Delito en Ecuador**

En Ecuador, la implementación de políticas de prevención del delito es una parte crucial de las estrategias gubernamentales destinadas a proteger la seguridad ciudadana y el orden público. Durante los últimos diez años, el gobierno ecuatoriano ha creado e implementado una serie de medidas legislativas y administrativas que combinan perspectivas situacionales, sociales y comunitarias, con el fin de disminuir la criminalidad y aumentar la sensación de seguridad en la sociedad. Las políticas impulsadas por el Ministerio del Interior se basan en principios constitucionales y legislación secundaria, y fomentan la colaboración e interacción entre los diversos niveles de gobierno y la sociedad civil. Existe la necesidad de implementar programas específicos y acciones coordinadas, lo que ayuda a cumplir con los objetivos fundamentales de seguridad del Estado. Sin embargo, debido a la complejidad del fenómeno delictivo, es necesario evaluar y ajustar constantemente las medidas preventivas para asegurar su eficacia y sostenibilidad a largo plazo, de acuerdo con los principios de legalidad, proporcionalidad y eficacia que regulan la actuación pública en el ámbito de la seguridad.

### **Plan Nacional de Seguridad Integral (PNSI) 2019-2030**

Este plan está basado en las siguientes políticas y estrategias:

**Políticas:** Impulsar la transversalidad de los derechos humanos en el Estado.

**Estrategias:** Promover mecanismos de acción inmediata a las víctimas, fortalecer los programas de protección, asistencia y reparación a personas a quienes se ha vulnerado sus derechos humanos, promover una cultura ciudadana de exigibilidad de los derechos humanos, generar mecanismos para la regulación del libre ejercicio de cultos.

**Políticas:** Consolidar un sistema de rehabilitación que contribuya a la reinserción social, potenciando su rol preventivo, en el marco de los derechos humanos.

**Estrategias:** Profesionalizar el modelo de atención integral penitenciario, impulsar proyectos que promuevan la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad.

**Políticas:** Generar un modelo eficiente de seguridad ciudadana.

**Estrategias:** Fortalecer a la Policía Nacional, apoyar los procesos de organización barrial para la seguridad ciudadana, fortalecer los vínculos entre policías y ciudadanos, fortalecer la cooperación internacional para un mejor control de armas, regular la participación de fuerzas armadas en materia de seguridad ciudadana en apoyo a la Policía Nacional.

**Políticas:** Reducir la accidentabilidad y mortalidad en las vías del país.

**Estrategias:** Fortalecer la cultura de seguridad vial, fortalecer la institucionalidad asociada a la seguridad vial.

### **Análisis**

En la percepción ciudadana, no es suficiente la creación de políticas o estrategias que sean protagonistas para la prevención de los delitos, sino; es necesario la aplicación de manera eficaz, siguiendo un esquema donde nos permita observar y analizar estadísticas y conocer si estas políticas están dando un resultado positivo, de esta manera, se podrá garantizar que las estrategias de prevención del delito sean realmente efectivas y contribuyan a construir sociedades más seguras y prosperas.

### **Plan Nacional de Desarrollo 2023-2025**

Este plan tiene como objetivo reducir la tasa de homicidios intencionales, contrarrestar las economías criminales, fortalecer las instituciones de la defensa y mejorar la relación con la sociedad. Algunas otras estrategias para reducir la delincuencia son: Fortalecer el tejido

comunitario, utilizar tecnología, promover políticas de inclusión social, cooperar con otros países, fortalecer las autoridades, mejorar la educación y la formación laboral, luchar contra la corrupción, mejorar la relación entre la policía y la comunidad.

### **Análisis**

En este plan también constan objetivos y estrategias reducir la tasa de homicidios es decir enfocada a la reducción de la violencia, pero la inseguridad va más allá de solo reducir esta tasa de criminalidad, hacia la posibilidad de atacar de una manera integral las causalidades de la inseguridad. No se ha encontrado un análisis o resultados de seguimiento a su aplicación para apreciar el impacto no solo en la percepción de seguridad sino también objetivamente en la tasa de violencia e índice delincencial.

### **Política Criminal**

El Dr. Jorge Paladines fue el más tajante de los entrevistados, afirmando expresamente que, durante el gobierno de Guillermo Lasso, no existió una Política Criminal como tal. Además, tomaba como ejemplo de aquello, la situación de inseguridad actual y las crisis en los centros penitenciarios dentro el territorio ecuatoriano. El entrevistado afirmó que: "No existe en mi opinión tal política. Lejos de un plan encuadrado, el gobierno de Lasso no ha implementado ningún programa de política criminal fehaciente." (Paladines, 2023, p. 01).

### **Análisis**

Es claro que no existe una política criminal clara, por lo tanto, no se podría analizar sus resultados.

### **Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030**

El "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030" es un instrumento de política pública completo y pionero en Ecuador que tiene como objetivo mejorar la seguridad ciudadana mediante un proceso de gobernanza que prioriza la construcción de derechos antes que su limitación. Este plan, que se basa en los derechos humanos y se ajusta a la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 de las Naciones Unidas, aborda de manera transversal los temas de movilidad, género, interculturalidad, intergeneracionalidad y discapacidades. El objetivo principal es mejorar la calidad de vida de la población a través de la prevención del delito y la violencia, el fortalecimiento de la cohesión social y la promoción de una justicia accesible y eficaz. El Plan también contempla el fortalecimiento de las capacidades institucionales para anticipar, identificar y neutralizar riesgos y amenazas que afecten la seguridad humana, asegurando la sostenibilidad de una sociedad pacífica y segura para todos (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2022).

### **Análisis**

El contenido de este Plan se articula en torno a los principios constitucionales de seguridad ciudadana, derechos humanos y garantías fundamentales, que se toman en cuenta tanto en su formulación conceptual como en su aplicación en la vida real.

El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030 es una política pública integral que incorpora principios y enfoques de derechos humanos, género, movilidad humana, interculturalidad, intergeneracionalidad y discapacidades. Este enfoque integral, desde la perspectiva dogmática jurídica, se alinea con los mandatos constitucionales que promueven un Estado plurinacional e intercultural y reconocen los derechos colectivos de las comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos, esto se puede identificar en los art. 57 " Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad de la constitución y con los pactos,

convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos” (Asamblea Constituyente, 2008, pág. 10)

Desde una perspectiva dogmática, el Plan puede ser considerado una materialización de los derechos y garantías constitucionales en el ámbito de la seguridad ciudadana. Sin embargo, el análisis también debe tener en cuenta las posibles restricciones e inconvenientes en su implementación. La capacidad institucional del Estado para cumplir con los objetivos planteados en el Plan, especialmente en lo que respecta a la transversalización de los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos en todas las instancias de seguridad ciudadana, es un punto crítico.

El artículo 398 de la Constitución, que garantiza el derecho a la consulta previa, debe enfrentarse al reto de garantizar la participación efectiva de las comunidades y grupos étnicos en la formulación y ejecución de políticas de seguridad. El artículo 171 de la Constitución establece que la interacción efectiva entre los sistemas de justicia indígena y estatal es necesaria para aplicar correctamente el pluralismo jurídico. Esto presenta desafíos operativos y de coordinación (Asamblea Constituyente, 2008).

Si bien no se dispone de una evaluación completa del impacto del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, es posible identificar algunas tendencias iniciales y áreas que requieren mayor atención como:

- Rehabilitación de delincuentes: Ofrecer programas efectivos de reinserción social para reducir la reincidencia.
- Fortalecimiento de las instituciones policiales: Es indispensable mejorar la capacitación, equipamiento y salarios de los servidores policiales.
- Justicia penal efectiva: Agilizar los procesos judiciales, aplicar los principios que tutelan el ejercicio penal.
- Participación ciudadana: Fomentar la unión, colaboración y comunicación entre ciudadanía y las autoridades

### **Política Pública de Rehabilitación social 2022-2025**

Este método se apoya en una sólida base legal que incluye tanto la Constitución de la República del Ecuador como diversas leyes nacionales e internacionales, enfatizando la relevancia de proteger los derechos humanos de las personas que están privadas de libertad. La política se enfoca en la rehabilitación integral de las personas sentenciadas, buscando una reinserción social efectiva a través de la educación, el trabajo, la salud y otros programas de apoyo (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2022).

La política se sustenta en una base legal sólida, como lo demuestra el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), misma que establece que el objetivo del sistema de rehabilitación social es brindar una rehabilitación completa a las personas que han sido encarceladas para que puedan volver a la sociedad. Además, el documento se relaciona con otras leyes nacionales, como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014) así como también reglamentos específicos y leyes internacionales sobre derechos humanos, como las Reglas Nelson Mandela de las Naciones Unidas (ONODC, 2015). Este entramado legal enfatiza la necesidad de proteger y respetar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, alineándose con los estándares internacionales de tratamiento carcelario.

La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad es un objetivo central de esta política y se entiende como un proceso que va más allá del simple cumplimiento de una sentencia. La implementación de programas educativos, capacitación laboral, atención a la salud mental y física, y actividades culturales y recreativas son componentes del enfoque sugerido. La idea es que las personas privadas de libertad pueden adquirir habilidades y conocimientos durante su tiempo en prisión que les permitan reinsertarse en la sociedad de manera efectiva y sostenible una vez que recuperen su libertad (Pinto, 2022). Este método tiene como objetivo romper el ciclo de reincidencia, que con frecuencia se alimenta de la falta de oportunidades y apoyo al salir de la prisión.

Además, se destaca la importancia de una participación intersectorial e interinstitucional como un componente esencial para el éxito de esta política. La cooperación entre las diversas carteras del Estado, incluidos los ministerios de derechos humanos, salud, educación, trabajo, cultura y deportes, entre otros, es necesaria para la implementación efectiva de los programas y acciones descritos en la política pública. Además, se enfatiza la colaboración directa con personas que han pasado por el sistema penitenciario o que actualmente se encuentran privadas de libertad, así como con organizaciones de la sociedad civil y la academia. La colaboración interinstitucional e intersectorial es esencial para la ejecución de la política, así como para garantizar que las intervenciones sean completas y aborden las diversas facetas de la rehabilitación y la reinserción social.

El cambio del sistema penitenciario desde un enfoque tradicionalmente punitivo hacia uno basado en derechos humanos es otro aspecto importante que destaca el documento. Este cambio de paradigma significa que el sistema penitenciario no solo debe ser visto como un lugar para castigar, sino también como un lugar donde se fomenta el crecimiento humano y la preparación para una vida en libertad dentro de un marco legal y social. Si bien la privación de libertad es una medida punitiva, la política pública reconoce que no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación, sino que debe centrarse en la rehabilitación y el fortalecimiento de las capacidades individuales.

La política también establece objetivos claros y medibles para cambiar el sistema penitenciario, como disminuir la violencia intracarcelaria, mejorar las condiciones de vida en los centros penitenciarios y ofrecer oportunidades concretas para la reintegración social. Estas metas se apoyan en la implementación de programas específicos que abordan las necesidades de salud, educación, trabajo y relaciones familiares de los reclusos. Se sugiere un sistema de seguimiento y evaluación continuo para garantizar la eficacia de las políticas implementadas y su adaptabilidad a las necesidades emergentes.

## **Análisis**

Como respuesta a la crisis penitenciaria en Ecuador, el documento "Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025" aborda la necesidad de una transformación integral del sistema de rehabilitación social. Este análisis detallado se enfoca en una serie de elementos importantes del documento, incluido su marco legal, su enfoque en los derechos humanos y la aplicación práctica de sus políticas.

Esta política posee un marco normativo sólido, en el que se enfatiza la Constitución de la República del Ecuador, así como diversas leyes nacionales e internacionales. El artículo 201 de la Constitución establece que el sistema de rehabilitación social debe centrarse en la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad. Este método legal es crucial, ya que considera los derechos humanos como una parte esencial del sistema penitenciario.

Sin embargo, es crucial tener en cuenta los obstáculos que pueden surgir en el proceso de ejecución de este marco legal. Aunque el documento señala la conformidad con estándares internacionales como las Reglas Nelson Mandela (ONODC, 2015), la sobrepoblación en las cárceles y las condiciones inhumanas en muchos centros de rehabilitación son obstáculos importantes para la implementación efectiva de estos estándares. En contextos donde las prioridades gubernamentales se ven constantemente afectadas por crisis políticas y económicas, la implementación de estas normas depende en gran medida de la voluntad política y los recursos disponibles, lo que puede ser un obstáculo.

Por otra parte, esta política posee un intento de transformar el enfoque tradicionalmente punitivo del sistema penitenciario hacia un enfoque basado en derechos y rehabilitación es uno de los aspectos más destacados del documento. Este cambio de paradigma es importante porque reconoce que la privación de libertad por sí sola no es suficiente para reducir la reincidencia ni para preparar a las personas para una reintegración efectiva en la sociedad.

Autores como Montecé y Alcívar (2020) han argumentado que los sistemas penitenciarios se han enfocado en el control y la disciplina en lugar de la rehabilitación real. Según Verdugo las instituciones penales han sido utilizadas como herramientas para ejercer

poder y control sobre los cuerpos de los reclusos en lugar de ser espacios para su rehabilitación (2023). Desde este punto de vista crítico, el esfuerzo del documento por reorientar el sistema hacia la rehabilitación es un avance importante. La efectividad de esta transformación, sin embargo, dependerá en gran medida de cómo se implementen y supervisen estas nuevas políticas.

## **Análisis de la encuesta aplicada**

### **Percepción de seguridad**

La evaluación de la percepción de la seguridad en Guayaquil, el 40% de las personas que respondieron afirman sentirse inseguras, lo que indica que las autoridades locales enfrentan un gran desafío en la gestión de la seguridad ciudadana, especialmente porque estudios previos indican que Guayaquil es una de las ciudades con mayores tasas de criminalidad en el país así lo menciona el medio de comunicación Ecuavisa (2024). En Quito, por otro lado, el 44% de los encuestados expresa sentirse seguro, lo que indica una mejora gracias a las medidas de seguridad implementadas; sin embargo, el 28% de la población continúa experimentando sentimientos de inseguridad, lo que indica que se necesitan mejoras en áreas específicas. Cuenca es la ciudad con la mejor percepción de seguridad, con un 60% de encuestados que se sienten seguros. Esto puede deberse a un contexto socioeconómico diferente.

### **Impacto en la reducción de la criminalidad**

En Quito, la percepción es más positiva, ya que el 60% de la población percibe una disminución en la delincuencia, en comparación con el 20% que no ha notado cambios. Los resultados más favorables se encuentran en Cuenca: un 76% de los encuestados cree que se ha disminuido la criminalidad, mientras que solo un 12% no ha visto cambios.

### **Inseguridad en actividades diarias**

En Guayaquil, el 36% de los entrevistados cree que su seguridad ha mejorado, aunque otro porcentaje se siente igual o más inseguro que antes. En Quito, el 48% de las personas respondieron que se sienten más seguras, mientras que el 28% todavía se siente inseguro. Con un 56% de la población notando una mejora en su seguridad al caminar solo y solo un 12% reportando un aumento en su inseguridad, Cuenca presenta los resultados más positivos, lo que coincide por un estudio realizado por Silva (2014) Quien reporta que el 45% de la población se siente segura cuando transita por Cuenca.

### **Efectividad de la presencia policial como estrategia**

En Guayaquil, el 56% de las personas que participaron en la encuesta opinan que la presencia policial es efectiva, mientras que el 24% opina que es poco o nada efectiva. En Quito, el 68% de las personas valoran positivamente la capacidad de la policía, mientras que solo el 16% la considera insuficiente. Cuenca destaca, ya que el 76% de los encuestados cree que la presencia policial es efectiva, mientras que solo el 8% la considera poco o nada efectiva. Esto demuestra una mayor confianza en la policía en esta ciudad.

### **Aspectos para mejorar**

En Guayaquil, el 32% de las personas que participaron en la encuesta opina que se requiere una mayor presencia policial coincidiendo con las respuestas encontradas en la ciudad de Quito (35%) al igual que en Cuenca (30%). La encuesta realizada en Guayaquil, Quito y Cuenca se ajusta a estudios previos nacionales que resaltan las variaciones en la percepción de seguridad y la eficacia de las políticas de prevención del delito en diferentes ciudades. Las investigaciones llevadas a cabo en Guayaquil destacan que la percepción de inseguridad

sigue siendo elevada debido a problemas estructurales como la violencia y la desigualdad, al igual que los hallazgos de esta encuesta coincidiendo por lo mencionado por Orellana y Caveda (2022). Por otro lado, Cuenca tiene una perspectiva más optimista, lo cual coincide con investigaciones que indican que su enfoque completo en la seguridad ciudadana y la participación comunitaria son esenciales para su éxito. Aunque Quito ha obtenido resultados intermedios que reflejan la variabilidad que se ha observado en otros estudios nacionales, donde se ha reconocido la efectividad de las políticas, todavía hay áreas de mejora, especialmente en lo que respecta a la infraestructura y la presencia policial en una encuesta sobre la percepción ciudadana en Quito se menciona que esta ciudad enfrenta problemas de Inseguridad y delincuencia (94%) (Arias et al., 2023) , estos hallazgos confirman la importancia de adaptar las políticas de seguridad a las particularidades de cada ciudad para que sean más efectivas.

## CONCLUSIONES

Este estudio muestra que las políticas de prevención del delito constantes en los Planes citados prácticamente se han quedado solo en enunciado ya que no se conoce sobre su aplicación y peor aún sus resultados, por lo que, se ha venido cumpliendo el formulismo de contar con planes, pero como ya lo manifesté no hay resultados objetivos de su aplicación. La percepción de seguridad de la ciudadanía en las ciudades objeto de la encuesta en realidad lo manifiestan en relación con su vivencia, lógicamente constituyéndose en algo subjetivo.

La ciudadanía no conoce cuales son las políticas de prevención del delito y cual su aplicación por lo que me permite inferir que no se puede hacer una apreciación real de su aplicación, peor de su impacto.

Los hallazgos demuestran la importancia de modificar y mejorar las estrategias de seguridad en urbes como Guayaquil, y en Cuenca podrían ser utilizados como un ejemplo a seguir en otras partes del país. Es fundamental fortalecer la coordinación interinstitucional para mejorar las políticas de prevención del delito en Ecuador, con el fin de garantizar que las distintas entidades involucradas en la seguridad colaboren de manera efectiva y evitar la duplicidad en la ejecución de medidas. Además, se debe priorizar un enfoque que combine la prevención social y situacional, abordando factores socioeconómicos como la pobreza y la exclusión social, así como mejoras en infraestructura y mayor presencia policial. La participación comunitaria es crucial porque fortalecerá el tejido social y mejorará la percepción de seguridad al fomentar la participación de los ciudadanos en iniciativas de seguridad. Para evaluar la eficacia de estas políticas y hacer ajustes en respuesta a las necesidades, es necesario establecer un sistema de seguimiento y evaluación continuo. Finalmente, es importante priorizar la capacitación y profesionalización de la fuerza policial, asegurando que los oficiales estén capacitados en derechos humanos y trabajo comunitario, lo que mejorará la respuesta a las demandas de seguridad y aumentará la confianza de la población en las instituciones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvear, M. N. (2019). *Calidad de la Educación Superior y los Derechos de los Actores de la Comunidad Universitaria*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Castillo Bustos, Marcelo y Montoya Rivera, Jorge (2015). *dinámica ideo-espiritual de la formación estético- pedagógica del docente*. *Alteridad*, 10(2), pp. 190-204.
- Caribe, I. I. (2007). *Informe Sobre la Educación Superior en América Latina y el Caribe 2000-2005. La metamorfosis de la educación superior*. Caracas.
- Ecuador, R. d. (2014). *Calidad de la Educación Superior y Género en América Latina*. Quito: Flacso.
- Fassnacht, E. F. (2017). *Una mirada a los desafíos de la educación superior en México*. Mexico: Innovación Educativa.

- Guzmán, J. C. (2011). La calidad de la enseñanza en educación superior.
- Hans de Wit, I. C.-A. (2005). Educación Superior en América Latina-La dimensión Internacional. Banco Mundial.
- Juárez, S. C. (1997). La educación superior en América Latina: perspectivas frente al siglo XXI. México: política y Cultura.
- María, G. A. (2009). Perspectivas de la educación en América Latina 2. Quito: FLACSO.
- Pacheco, A. L. (2009). Educación y Cultura Resistencia al cambio. México.



# **Crítica y Derecho**

## **Revista Jurídica**

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

### ***Derecho y Sociedad: Reflexiones sobre Prevención, Justicia y Ordenamiento en Ecuador***

---

Rehabilitación social de personas privadas de la libertad y prevención del delito, la importancia del peritaje psiquiátrico forense

Social rehabilitation of persons deprived of their liberty and crime prevention, the importance of forensic psychiatric expertise

**Andrés Joaquín Guarnizo-Chávez**

Especialista en Derechos Humanos, Políticas Públicas y Herramientas de Apoyo en Contextos de Crisis  
Universidad de Cuenca. Ecuador

[guarnizohcam@gmail.com](mailto:guarnizohcam@gmail.com)

<https://orcid.org/0000-0002-1578-2282>

**Carla Johanna Celi-Ponce**

Estudiante de Derecho  
Universidad Técnica Particular de Loja. Ecuador

[carlajohanacp23@hotmail.com](mailto:carlajohanacp23@hotmail.com)

<https://orcid.org/0009-0005-8269-4951>

**Nathaly Alejandra Romero-Heredia**

Abogada  
Universidad Técnica Particular de Loja. Ecuador

[narh6705@hotmail.com](mailto:narh6705@hotmail.com)

<https://orcid.org/0000-0001-9579-9588>

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v6i10.7153>

Recibido: 2024-07-12 / Revisado: 2024-10-10 / Aceptado: 2024-11-15 / Publicado: 2025-01-01





## RESUMEN

La psiquiatría forense es una especialidad médica que se ubica en la intersección entre la psiquiatría y el derecho. Su principal función es evaluar a personas con trastornos mentales que han cometido delitos, proporcionando orientación sobre su capacidad para enfrentar un juicio, su peligrosidad y el tratamiento adecuado. Este artículo explora el papel fundamental del peritaje psiquiátrico forense en la rehabilitación social de personas privadas de la libertad, tomando en cuenta que la rehabilitación busca abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo, como problemas de salud mental, adicciones, falta de educación o habilidades laborales, y entornos familiares disfuncionales. Cuando se implementan programas de rehabilitación efectivos, se puede reducir la tasa de reincidencia, lo que significa que menos personas volverán a cometer delitos después de cumplir su condena. Esto no solo mejora la seguridad general, sino que también reduce los costos asociados con el sistema penal, como el mantenimiento de cárceles y la necesidad de recursos policiales adicionales. Se examinan por tanto las formas en que las evaluaciones psiquiátricas contribuyen a la planificación del tratamiento y la reintegración social, destacando su importancia en la reducción de la reincidencia y en la promoción de una reinserción exitosa.

**Palabras clave:** psiquiatría forense, rehabilitación social, sistema penitenciario, seguridad ciudadana, prevención del delito.

## ABSTRACT

Forensic psychiatry is a medical specialty that sits at the intersection of psychiatry and law. Its main function is to evaluate people with mental disorders who have committed crimes, providing guidance on their ability to stand trial, their dangerousness and appropriate treatment. This article explores the fundamental role of forensic psychiatric expertise in the social rehabilitation of people deprived of liberty, taking into account that rehabilitation seeks to address the underlying causes of criminal behavior, such as mental health problems, addictions, lack of education or work skills, and dysfunctional family environments. When effective rehabilitation programs are implemented, the recidivism rate can be reduced, meaning fewer people will commit crimes again after serving their sentence. This not only improves overall safety, but also reduces costs associated with the penal system, such as prison maintenance and the need for additional police resources. The ways in which psychiatric evaluations contribute to treatment planning and social reintegration are therefore examined, highlighting their importance in reducing recidivism and promoting successful reintegration.

**Keywords:** forensic psychiatry, social rehabilitation, penitentiary system, citizen security, crime prevention.

## INTRODUCCIÓN

La psiquiatría forense es una disciplina que se ha convertido en un componente esencial del sistema de justicia penal. Su enfoque se centra en la evaluación de individuos con trastornos mentales que han infringido la ley, con el objetivo de determinar su responsabilidad penal y su capacidad para participar en procesos judiciales. Sin embargo, su papel no se limita a los tribunales; la psiquiatría forense también desempeña una función crucial en la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad. La rehabilitación social, entendida como el proceso de reintegración de un individuo en la sociedad después de haber sido condenado por un delito, es fundamental para reducir la reincidencia y promover una vida productiva y libre de delitos. (Pérez & Rodríguez, 2022)

La rehabilitación como prevención del delito es, efectivamente, una parte fundamental de la seguridad ciudadana. Este enfoque se basa en la idea de que, en lugar de simplemente castigar a los infractores, es más efectivo y beneficioso para la sociedad ayudarles a reintegrarse de manera exitosa en la comunidad. (Guevara & Subía, 2024). La rehabilitación busca abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo, como problemas de

salud mental, adicciones, falta de educación o habilidades laborales, y entornos familiares disfuncionales. Cuando se implementan programas de rehabilitación efectivos, se puede reducir la tasa de reincidencia, lo que significa que menos personas volverán a cometer delitos después de cumplir su condena. Esto no solo mejora la seguridad general, sino que también reduce los costos asociados con el sistema penal, como el mantenimiento de cárceles y la necesidad de recursos policiales adicionales. (González & Armijos, 2021)

Además, la rehabilitación fomenta una sociedad más inclusiva y justa, al ofrecer segundas oportunidades a quienes han cometido errores y al permitirles contribuir positivamente a la comunidad. Esto puede incluir programas de educación, formación profesional, tratamiento de adicciones, apoyo psicológico, y la facilitación de la reintegración social y laboral. Medir el riesgo de reincidencia y la peligrosidad de personas privadas de la libertad mediante peritajes psiquiátricos es una práctica importante en el sistema de justicia penal. Estos peritajes buscan evaluar la salud mental de los individuos y su capacidad de reintegrarse a la sociedad sin representar un peligro para otros. (Carvajal & Poppe, 2010)

### **Psiquiatría forense: Su rol en la medicina legal, criminología y derecho penal**

La psiquiatría forense es una subrama especializada de las ciencias forenses, que sirve como nexo entre la medicina, el derecho penal y la criminología. Su papel es fundamental en el sistema de justicia, ya que permite una comprensión profunda de las interacciones entre la salud mental y el comportamiento criminal, facilitando así un enfoque más justo y humano en la aplicación de la ley. Dentro del campo de la medicina legal, la psiquiatría forense juega un rol crucial al proporcionar evaluaciones psiquiátricas que informan decisiones judiciales. (Pérez E., 2023) Estas evaluaciones pueden incluir la determinación de la competencia mental de un acusado para ser juzgado, la valoración de la imputabilidad en casos criminales, y la evaluación de víctimas y testigos en términos de su capacidad mental para participar en un juicio. (Rojas, 2020). Los psiquiatras forenses son llamados a menudo para determinar si un acusado tenía la capacidad mental para entender la naturaleza y la ilegalidad de sus acciones en el momento de cometer un delito. Este tipo de evaluación es esencial para decidir si un individuo debe ser considerado responsable penalmente o si, por el contrario, debe recibir tratamiento médico especializado en lugar de un castigo penal. De esta manera, la psiquiatría forense contribuye a la personalización de la justicia, asegurando que las decisiones legales se basen en una comprensión completa del estado mental de los involucrados. (Mirabal & Alvarez, 2020)

La criminología por su parte es el estudio del crimen, sus causas, efectos y las respuestas sociales al comportamiento criminal. En este contexto, la psiquiatría forense se relaciona estrechamente con la criminología al proporcionar un análisis profundo del comportamiento criminal desde una perspectiva de salud mental. Los psiquiatras forenses contribuyen a la criminología al ofrecer información valiosa sobre los trastornos mentales que pueden influir en el comportamiento delictivo y ayudar a identificar patrones de conducta que podrían llevar a la criminalidad. Además, la psiquiatría forense puede influir en la elaboración de políticas públicas y estrategias de prevención del crimen. Por ejemplo, a través de la evaluación de individuos con alto riesgo de reincidencia criminal, los psiquiatras forenses pueden recomendar intervenciones específicas que podrían reducir la probabilidad de futuros delitos. Este enfoque basado en la salud mental es crucial para desarrollar estrategias de prevención del crimen que no solo castiguen el comportamiento criminal, sino que también aborden las raíces psicológicas de dicho comportamiento. (Almeida, 2023)

El derecho penal es el cuerpo legal que regula los delitos y las sanciones impuestas a quienes los cometen. El peritaje de la salud mental del denunciado desempeña un papel clave en este campo al influir en la determinación de la responsabilidad penal y en la elaboración de sentencias que tengan en cuenta el estado mental del acusado. Una de las contribuciones más significativas de la psiquiatría forense al derecho penal es la evaluación de la inimputabilidad. (Balseca, Aguilar, Cambo, & Balseca, 2024) Según las leyes penales en muchos países, un individuo que comete un delito pero que sufre de un trastorno mental severo en el momento del acto puede ser considerado inimputable, es decir, no responsable

***Rehabilitación social de personas privadas de la libertad y prevención del delito, la importancia del peritaje psiquiátrico forense***

penalmente de sus acciones. En estos casos, el psiquiatra forense ofrece un análisis detallado de la condición mental del acusado, lo que puede llevar a su absolución o a su internamiento en un centro psiquiátrico en lugar de una prisión. Además, los peritos pueden ser llamados a testificar como expertos en juicios penales, proporcionando testimonios que expliquen el estado mental del acusado y cómo este pudo haber influido en su comportamiento. Estos testimonios pueden ser determinantes para el resultado de un juicio, influyendo en la decisión del juez. (Soto, 2022)

### **Peritajes de salud mental en el contexto de la rehabilitación social**

La Constitución de la República del Ecuador en su sección decimotercera correspondiente a la rehabilitación social, artículo 203, numeral 2, señala que; “En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación”. Así mismo, en el numeral 5 del mismo artículo, señala que: “El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 1, referente a su finalidad, indica dentro de la misma “promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas”, lo que a su vez se corresponde con su artículo 12, numeral 1, de su capítulo segundo, referente a los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, que nos dice: “la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual” (COIP, 2014). Por último, pero no menos importante, se señala al Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, publicado por el SNAI en agosto del año 2020, que en su capítulo tercero, correspondiente a la “Evaluación de la Ejecución del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena”, cita como objetivo que, la participación y el comportamiento de las personas privadas de libertad en los programas de tratamiento, en relación con el cumplimiento del plan individualizado de la pena, serán evaluados y calificados para determinar su acceso al sistema progresivo o regresivo, dependiendo del nivel de seguridad y cambio de régimen. Es llamativo que dicho reglamento en su artículo 233 señale que los parámetros para la puntuación del plan individualizado de la pena, aborda los ejes: laboral, de educación, cultura, deporte, vinculación familiar y social, mientras que el eje de tratamiento de salud no recibe calificación, aduciendo que la atención integral es un derecho irrenunciable y transversal de las personas privadas de libertad durante el cumplimiento de la pena. (SNAI, 2020) Se concluye que, la atención en salud mental dentro del contexto penitenciario únicamente es vista desde el punto de vista médico asistencial, más no como en el caso de los peritajes, una herramienta fundamental para evaluar el estado psicológico de los reclusos durante su proceso de reinserción social.

Los peritajes psicológicos y psiquiátricos juegan un papel crucial en la evaluación de una posible reintegración de individuos que han estado involucrados en el sistema de justicia penal, o que presentan conductas antisociales. Estos peritajes son evaluaciones realizadas por psicólogos y psiquiatras forenses, con el fin de determinar el estado mental de una persona, su capacidad para entender y participar en procedimientos legales, y principalmente, su riesgo de reincidencia. (Saldarriaga, 2023) Los principales ámbitos que dichos peritajes deben abordar de manera completa para considerar la posible rehabilitación son:

- a) **Evaluación integral de la salud mental:** Los peritajes psiquiátricos incluyen una evaluación exhaustiva de la salud mental de la persona. Esto abarca diagnósticos de trastornos mentales, como esquizofrenia, trastornos de personalidad, depresión, o trastornos de ansiedad, que podrían influir en su comportamiento delictivo futuro. A veces se debe considerar también la posibilidad de un deterioro progresivo de la salud mental del individuo, por la misma exposición a la violencia institucionalizada y normalizada dentro de los centros de privación de la libertad, así como un inadecuado sistema de rehabilitación penitenciario que no cumple con los estándares básicos para lograr sus objetivos.

Dentro de este contexto, es fundamental por parte del médico, la revisión exhaustiva de la historia clínica somática y mental del individuo, incluidas experiencias de trauma, abuso de sustancias, y tratamiento psiquiátrico previo. El especialista también deberá de la misma manera, poner atención al comportamiento actual del sujeto, su respuesta al tratamiento, y su capacidad para seguir normas y estructuras sociales. (Domínguez & Domínguez, 2021)

- b) Riesgo de Reincidencia:** El perito debe identificar factores que aumentan el riesgo de reincidencia, como antecedentes penales, falta de apoyo social, desempleo, y problemas de control de impulsos. Para lo cual pueden utilizar herramientas previamente validadas y estandarizadas, tales como la PCL-R (Psychopathy Checklist-Revised) o el HCR-20 (Historical, Clinical, Risk Management-20), que permiten a los profesionales medir el riesgo de reincidencia de manera objetiva. Los especialistas evalúan si el individuo muestra signos de rehabilitación, como cambios en el comportamiento, disposición para recibir tratamiento, y actitudes hacia el delito. (Caiza & Toapanta, 2023)
- c) Evaluación de la peligrosidad:** Se analiza si el individuo es propenso a conductas consideradas agresivas o tiene una tendencia a comportamientos violentos, lo cual es fundamental para determinar la peligrosidad. Se consideran las posibles amenazas que el individuo podría representar para la sociedad o para otros internos, en caso de ser liberado o reubicado en un entorno menos controlado. También se tiene en cuenta si el individuo ha recibido tratamiento efectivo para controlar impulsos peligrosos o si todavía representa un riesgo. Existen dos tipos de peligrosidad: la social y la criminal. La peligrosidad social se refiere a la probabilidad de que una persona cometa actos que sean dañinos para la sociedad, mientras que la peligrosidad criminal se relaciona con la probabilidad de que una persona cometa un delito. En este análisis, la evaluación médico-psiquiátrica es crucial para la decisión judicial. (Adam, 2012)

Por supuesto, que este tipo de evaluaciones deben ser llevadas a cabo por peritos con experiencia en el tema de las evaluaciones psicológicas y psiquiátricas forenses, ya que se requiere un profundo conocimiento tanto de los aspectos clínicos como de los legales. Estos profesionales están capacitados para realizar análisis detallados, interpretar los resultados de manera objetiva y presentar sus conclusiones en un contexto judicial, asegurando que las evaluaciones se realicen con la rigurosidad y la ética necesarias para contribuir de manera efectiva con el objetivo de la rehabilitación, la misma que muchas veces no solo no se cumple en los centros de detención, sino que paradójicamente éstos fortalecen la conducta criminal. (Delgado, 2021)

### **Seguridad ciudadana y prevención del delito por medio de la rehabilitación social**

La seguridad ciudadana se refiere a la protección de los derechos y la integridad física de las personas dentro de una comunidad o país. Es un concepto amplio que abarca varias áreas, como la prevención del delito, la respuesta a emergencias, y la implementación de políticas públicas para garantizar la paz y el orden social. (Alarcón, 2017) Algunos elementos clave de la seguridad ciudadana incluyen:

- **Prevención del delito:** Iniciativas para reducir las oportunidades de que ocurran delitos, como mejorar la iluminación en las calles, promover actividades comunitarias y establecer programas educativos.
- **Fuerzas de seguridad:** La presencia de la policía y otras fuerzas de seguridad que patrullan y responden a incidentes delictivos, así como su capacitación para actuar de manera eficaz y respetuosa con los derechos humanos.
- **Justicia y legalidad:** Un sistema judicial eficiente que garantice que los delitos sean investigados y juzgados de manera justa, lo cual es esencial para la confianza en el sistema legal. (Hachi & Cejas, 2023)
- **Participación ciudadana:** La colaboración de la comunidad en la seguridad, ya sea a través de denuncias, vigilancia vecinal o participación en programas de seguridad.

- **Políticas públicas:** Las decisiones gubernamentales que afectan la seguridad, como la regulación de armas, programas de rehabilitación para delincuentes y la lucha contra la corrupción. (Cevallos & Mendoza, 2021)

La seguridad ciudadana es fundamental para el bienestar general, ya que un entorno seguro permite a las personas desarrollar sus vidas con libertad y sin temor. La prevención del delito es un pilar fundamental para mantener la seguridad y el bienestar en cualquier sociedad. A través de diversas estrategias, busca reducir las oportunidades de que se cometan delitos y minimizar el impacto de aquellos que ocurren.

La prevención del delito es esencial no solo para proteger a las personas y sus propiedades, sino también para promover la cohesión social y la confianza en las instituciones públicas. Un enfoque preventivo, en lugar de reactivo, permite a las comunidades vivir en un ambiente más seguro y estable, lo que a su vez facilita el desarrollo económico y social. Además, prevenir el delito es menos costoso que lidiar con las consecuencias, como la persecución legal y la rehabilitación de los delincuentes. (Mariño, 2023)

Existen múltiples estrategias para la prevención del delito, que se pueden categorizar en prevención primaria, secundaria y terciaria:

- **Prevención Primaria:** Se centra en reducir las oportunidades delictivas antes de que ocurran. Incluye medidas como el diseño urbano seguro, la mejora de la iluminación pública, y la promoción de programas educativos y recreativos para jóvenes, que desincentivan la conducta delictiva.
- **Prevención Secundaria:** Se dirige a aquellos grupos o individuos que presentan un mayor riesgo de involucrarse en actividades delictivas. Programas como la intervención temprana en escuelas, el apoyo a familias en riesgo, y la vigilancia comunitaria son ejemplos de estrategias secundarias.
- **Prevención Terciaria:** Se enfoca en la rehabilitación y reintegración de delincuentes para evitar la reincidencia. Esto incluye programas de reinserción laboral, asesoramiento psicológico y apoyo social. (Calopiña, 2021)

Aunque la prevención del delito es crucial, enfrenta varios desafíos en la sociedad actual. Uno de los principales es la desigualdad social y económica, que a menudo está relacionada con mayores tasas de criminalidad. Las comunidades marginadas, con menos acceso a recursos y oportunidades, tienden a experimentar más delitos. Abordar estos problemas estructurales es esencial para una prevención efectiva. Otro desafío es la adaptación a nuevas formas de delincuencia, como el cibercrimen. Las estrategias tradicionales de prevención deben evolucionar para enfrentar estas amenazas emergentes, lo que requiere una cooperación internacional y el desarrollo de tecnologías avanzadas. Además, la confianza en las instituciones encargadas de la seguridad es fundamental para el éxito de las estrategias preventivas. La corrupción y el abuso de poder pueden socavar la eficacia de las fuerzas de seguridad, lo que disminuye la participación comunitaria y aumenta la impunidad. (SNAI, 2020)

La rehabilitación social es el proceso mediante el cual se prepara a los individuos para su reintegración en la sociedad después de haber cumplido una condena. Este proceso implica no solo el tratamiento de trastornos mentales, sino también la adquisición de habilidades laborales, el fortalecimiento de relaciones sociales y el apoyo para la transición a la vida en libertad. El tratamiento adecuado de los trastornos mentales es crucial para la rehabilitación social, ya que muchos individuos privados de la libertad presentan problemas de salud mental que pueden interferir con su capacidad para llevar una vida productiva y libre de delitos. La psiquiatría forense desempeña un papel esencial en este proceso al garantizar que los individuos reciban el tratamiento necesario para manejar sus trastornos mentales. (Esbec, 2003)

Las terapias de rehabilitación social son aquellas que abordan de manera integral las necesidades emocionales, psicológicas y sociales de los individuos, ofreciendo un enfoque holístico que facilita su reintegración efectiva en la sociedad. Estas terapias no solo se centran en tratar los síntomas o comportamientos problemáticos, sino que también buscan transformar las actitudes, habilidades y relaciones del individuo para que puedan llevar una

vida más saludable y productiva dentro de la comunidad. A continuación, se destacan algunas de las terapias y enfoques más efectivos en este campo, que han demostrado ser esenciales para lograr una rehabilitación social exitosa:

La Terapia Cognitivo-Conductual (TCC) es una de las intervenciones más ampliamente utilizadas y efectivas en la rehabilitación social. Se basa en la idea de que los pensamientos, sentimientos y comportamientos están interconectados, y que cambiando los patrones de pensamiento negativos o disfuncionales se pueden modificar las conductas problemáticas. La TCC es especialmente útil para ayudar a los individuos a desarrollar nuevas formas de enfrentar el estrés, resolver problemas, y manejar situaciones sociales que anteriormente podrían haber desencadenado conductas delictivas o disfuncionales. (Lévy, 2016)

La Terapia de Grupo juega un papel crucial en la rehabilitación social al proporcionar un espacio seguro para que los individuos compartan sus experiencias, apoyen y aprendan unos de otros. A través de la interacción grupal, los participantes pueden desarrollar habilidades interpersonales, mejorar su comunicación y empatía, y sentir un sentido de pertenencia, lo que es esencial para su reintegración en la sociedad. Las dinámicas de grupo también permiten a los terapeutas observar y guiar el proceso de cambio en un contexto social más amplio.

La Terapia Ocupacional es fundamental para la rehabilitación social, ya que se enfoca en ayudar a los individuos a adquirir o mejorar habilidades prácticas que son necesarias para la vida diaria y el empleo. A través de esta terapia, se les enseña a manejar el tiempo, resolver problemas, y controlar el estrés en el contexto de tareas cotidianas y laborales. Estas habilidades no solo son vitales para encontrar y mantener un empleo, sino también para llevar una vida equilibrada y satisfactoria.

Los Programas de Justicia Restaurativa representan un enfoque innovador y humanizador en la rehabilitación social. Estos programas implican que los individuos enfrenten las consecuencias de sus acciones, a menudo mediante la interacción con las víctimas y la comunidad. Este proceso de rendición de cuentas y reparación del daño no solo promueve el arrepentimiento y la responsabilidad personal, sino que también ayuda a restaurar las relaciones y a reintegrar al individuo en la sociedad de manera más saludable y constructiva. (Olalde, 2013)

La Terapia Familiar es otro componente esencial en la rehabilitación social, ya que involucra a la familia en el proceso de recuperación y reintegración. La familia a menudo juega un papel clave en la vida del individuo, y mejorar las relaciones familiares puede ser crucial para el éxito a largo plazo de la rehabilitación. Esta terapia ayuda a resolver conflictos familiares, mejorar la comunicación, y fortalecer el apoyo mutuo, lo que proporciona un entorno estable y de apoyo para el individuo en proceso de rehabilitación. (Garzón, 2023)

Los Programas de Apoyo a la Transición son vitales para asegurar que los individuos reciban el apoyo necesario durante el período crítico de transición de una institución a la vida en la comunidad. Estos programas pueden incluir asistencia en la búsqueda de empleo, ayuda para encontrar vivienda, y acceso a redes de apoyo social. Al proporcionar este tipo de apoyo, se reduce significativamente el riesgo de reincidencia, ya que los individuos cuentan con los recursos y la orientación necesarios para establecer una vida estable y segura fuera de la institución. (Berrones, Fierro, & Zuqui, 2022)

Finalmente, la Terapia de Mindfulness y Reducción del Estrés es cada vez más reconocida como una herramienta valiosa en la rehabilitación social. Estas prácticas ayudan a los individuos a desarrollar una mayor conciencia de sí mismos, a regular sus emociones, y a manejar el estrés de manera más efectiva. El mindfulness promueve la calma y la claridad mental, lo que puede ser especialmente útil para aquellos que han luchado con impulsividad, ansiedad o comportamientos destructivos en el pasado.

En conjunto, estos enfoques terapéuticos proporcionan un marco integral para la rehabilitación social, abordando las diversas necesidades de los individuos y preparándolos para una vida exitosa y productiva en la sociedad. Al trabajar en estas áreas clave, las terapias de rehabilitación social no solo mejoran la calidad de vida de los individuos, sino que también

---

contribuyen a la seguridad y el bienestar de la comunidad en general. (López, Más, Erazo, & López, 2022)

### **Simulación y Disimulación, un reto en los peritajes**

La rehabilitación social de personas privadas de la libertad es uno de los pilares fundamentales del sistema penitenciario moderno, concebido no solo como un mecanismo de castigo, sino también como una oportunidad para la reintegración del individuo a la sociedad o la reducción de la sentencia en base a un "buen comportamiento". Sin embargo, este proceso enfrenta numerosos desafíos, entre los cuales la simulación y disimulación se erigen como obstáculos significativos. Estos comportamientos, que implican la adopción superficial de actitudes rehabilitadoras y el ocultamiento de verdaderas intenciones o conductas, ponen en tela de juicio la autenticidad de los esfuerzos de rehabilitación y plantean serias interrogantes sobre la efectividad de los programas destinados a este fin. (Arce, Novo, & Amado, 2014)

**Simulación:** La simulación, entendida como la adopción consciente de comportamientos y actitudes esperados por las autoridades, es una respuesta adaptativa a un entorno que castiga la desviación y premia la conformidad. (Díaz, 2014). En el contexto penitenciario, los reclusos a menudo se enfrentan a un dilema: deben mostrar un cambio de comportamiento para obtener beneficios, como la reducción de la pena o mejoras en las condiciones de vida dentro del penal, pero este cambio no siempre es el resultado de una transformación genuina.

En muchos casos, la simulación puede ser vista como una estrategia de supervivencia. Los reclusos aprenden rápidamente que mostrar arrepentimiento, participar activamente en programas de rehabilitación y adoptar una actitud cooperativa pueden ser medios efectivos para lograr sus objetivos a corto plazo. Este comportamiento, sin embargo, no necesariamente indica un cambio interno profundo. Por el contrario, puede ser una mera fachada, diseñada para cumplir con las expectativas del sistema penitenciario. (García, 2022)

**Disimulación:** La disimulación, por otro lado, se refiere al acto de ocultar verdaderas intenciones o actitudes que podrían ser perjudiciales si se revelan. En el contexto de la rehabilitación social, los reclusos pueden ocultar su falta de compromiso con el proceso de rehabilitación, su rechazo a las normas sociales o incluso su intención de continuar con conductas delictivas una vez liberados.

Este fenómeno es particularmente problemático porque puede llevar a evaluaciones erróneas por parte de los profesionales que realizan el peritaje si no tiene la astucia y la perspicacia necesaria para identificarlos. Si un recluso disimula con éxito su verdadera naturaleza, es posible que se le considere apto para la reintegración social, cuando en realidad no ha experimentado un cambio significativo. Esto no solo pone en riesgo la seguridad pública, sino que también socava la credibilidad del sistema de rehabilitación. Las consecuencias de la simulación y disimulación son profundas y multifacéticas. En primer lugar, dificultan la evaluación precisa del progreso del recluso. Los profesionales que participan de la rehabilitación, incluidos psicólogos, trabajadores sociales y educadores, pueden verse engañados por comportamientos superficiales que no reflejan un cambio real. Esto puede llevar a la liberación prematura de individuos que aún representan un riesgo para la sociedad. (Torres, Martínez, & Ramírez, 2021)

Además, estos fenómenos generan desconfianza en el sistema penitenciario y en los programas de rehabilitación. Si se percibe que los reclusos pueden simular su rehabilitación con facilidad, la sociedad puede perder la fe en la capacidad del sistema para transformar a los delincuentes en ciudadanos productivos y respetuosos de la ley. Esto puede llevar a un endurecimiento de las políticas penales y a un enfoque más punitivo que rehabilitador. Por otro lado, la presencia de simulación y disimulación también afecta a los reclusos que realmente desean cambiar. En un ambiente donde la simulación es común, los esfuerzos genuinos de rehabilitación pueden ser subestimados o incluso ridiculizados, lo que desincentiva a aquellos que buscan una verdadera transformación. (Melis, 2007)

Para enfrentar estos desafíos, es crucial que los programas de rehabilitación adopten un enfoque multidimensional y flexible. Las evaluaciones del progreso de los reclusos deben ser rigurosas y continuas, utilizando herramientas que puedan detectar inconsistencias entre el comportamiento observado y las actitudes internas. Esto puede incluir entrevistas en profundidad, pruebas psicológicas y la observación prolongada en diferentes contextos. Asimismo, los programas de rehabilitación deben ser individualizados, adaptándose a las necesidades y circunstancias específicas de cada recluso. Un enfoque único puede ser más fácil de manipular, mientras que un programa personalizado puede abordar mejor las motivaciones subyacentes detrás de la simulación y disimulación. El entrenamiento del personal penitenciario también es fundamental. Los guardias, educadores y profesionales de la salud mental deben estar capacitados para reconocer los signos de simulación y disimulación, y para manejar estos comportamientos de manera efectiva. (Jaya, 2023)

### Recomendaciones en el tratamiento de la salud mental

Si bien la psicología y la psiquiatría forense, por principio, establecen un diagnóstico, pero no un tratamiento, pues eso se lo deja a las especialidades clínicas; basándose en los resultados obtenidos a través de los peritajes psiquiátricos, es posible desarrollar planes de tratamiento personalizados que aborden las necesidades específicas de cada individuo. Estos planes pueden incluir una combinación de terapias psicológicas, intervenciones farmacológicas, programas de rehabilitación y actividades educativas o laborales. El objetivo principal es reducir el riesgo de reincidencia al tratar los factores subyacentes que contribuyen al comportamiento delictivo, así como controlar la peligrosidad potencial del individuo. Un plan de tratamiento integral puede mejorar la salud mental y el bienestar general de la persona, facilitando su reintegración social y disminuyendo la probabilidad de futuros conflictos con la ley. Este plan debe ser dinámico y ajustable, permitiendo modificaciones conforme el individuo progresa o enfrenta nuevos desafíos, garantizando así una atención continua y efectiva. Sin embargo, como se ha mencionado, este tratamiento o terapia, va más allá de los objetivos de la presente revisión, por tratarse de un área clínica y terapéutica totalmente aparte. (Echeburúa, Muñoz, & Loinaz, 2011)

Los peritajes psiquiátricos también ayudan a identificar a aquellos presos que, además de ser peligrosos, padecen de trastornos mentales que requieren tratamiento específico. En estos casos, la intervención psiquiátrica no solo busca tratar la enfermedad mental, sino también reducir el riesgo de conductas criminales futuras. Las medidas podrían incluir:

- **Programas de Terapia Individual y Grupal:** Se pueden ofrecer programas de terapia diseñados para abordar trastornos específicos, como el trastorno de personalidad antisocial, esquizofrenia, o trastornos de control de impulsos. Estos programas están dirigidos a modificar patrones de pensamiento y comportamiento que contribuyen a la criminalidad. (Quiñones & Altamirano, 2018)
- **Medicamentos Psicotrópicos:** Cuando sea necesario, los internos pueden recibir tratamiento farmacológico para manejar síntomas graves que podrían aumentar el riesgo de comportamientos peligrosos, como la agresividad o la impulsividad.
- **Rehabilitación Psicosocial:** Además de los tratamientos médicos, los presos pueden participar en programas de rehabilitación psicosocial que los ayuden a desarrollar habilidades de vida, mejorar su capacidad de tomar decisiones, y prepararse para una eventual reintegración en la sociedad. (Villamarín & López, 2023)

En este contexto, se enuncia un estudio realizado con 728 jóvenes delincuentes, el cual identificó factores dinámicos y estáticos como predictores de la conducta criminal tales como los antecedentes penales, la edad en que cometieron su primer delito, antecedentes de trastornos de conducta, factores de riesgo familiar (como falta de habilidades parentales, comportamiento delictivo en la familia y antecedentes de abuso físico o emocional), la influencia de pares con conductas delictivas. A más de los factores mencionados, es de notar que según reportaron los autores del estudio, la baja adherencia a tratamientos fue también una de las variables que más influyeron en los resultados. En otro estudio sobre el impacto del grupo de apoyo en la reincidencia de reclusos con problemas de salud mental, se halló

*Rehabilitación social de personas privadas de la libertad y prevención del delito, la importancia del peritaje psiquiátrico forense*

que la mayoría contaba con una red social de apoyo limitada. Entre sus escasos contactos, el 41% había estado en prisión, el 33% consumía drogas, el 29% tenía problemas de alcoholismo, y en general, mantenían relaciones cercanas con personas de personalidad antisocial. (Bertone, Dominguez, Vallejos, Muniello, & López, 2013).

Los peritajes juegan un papel crucial en la identificación de delincuentes potencialmente peligrosos. Un metaanálisis de 2011 evidenció que el abandono del tratamiento psicológico por parte de los delincuentes plantea serias preocupaciones, especialmente debido al aumento en el riesgo de reincidencia. De hecho, los individuos que más podrían beneficiarse del tratamiento, ósea aquellos considerados de alto riesgo y con altas necesidades, son precisamente los que tienen menos probabilidades de completarlo. Sin embargo, es posible reducir la deserción en estos programas mediante una gestión adecuada, prestando atención a los principales factores que predicen el abandono y aplicando enfoques que respondan a las características y necesidades individuales de los participantes. Este estudio también demostró que los peritajes pueden identificar, antes de la liberación, a aquellos con mayor riesgo de reincidencia, permitiendo enfocar esfuerzos en su tratamiento y aumentar las posibilidades de una reintegración social más segura. (Olver, Stockdale, & Wormith, 2011).

### **Separación de Presos de Alto Riesgo de Aquellos de Menor Riesgo**

El uso de peritajes psiquiátricos forenses para separar presos según su nivel de riesgo es una práctica esencial dentro del sistema penitenciario moderno. Esta clasificación permite una gestión más efectiva y segura de la población carcelaria, abordando tanto la seguridad interna como las necesidades de rehabilitación de los internos. El principal objetivo de utilizar peritajes psiquiátricos para la clasificación de presos es prevenir la violencia y mantener la seguridad dentro del sistema penitenciario. (Prieto, Guillén, & Quevedo, 2020). Al identificar a aquellos internos que presentan un alto riesgo de conductas violentas, se pueden tomar medidas preventivas, tales como:

- **Ubicación en Unidades de Alta Seguridad:** Los presos clasificados como de alto riesgo pueden ser ubicados en unidades especiales donde se implementan medidas de seguridad más estrictas. Estas unidades están diseñadas para minimizar el contacto con otros internos y reducir las oportunidades de conflictos.
- **Monitoreo Intensivo:** Los presos de alto riesgo pueden ser sometidos a un monitoreo más riguroso, con revisiones frecuentes de su comportamiento y salud mental, lo que permite una intervención temprana si se detectan señales de inestabilidad o escalada de comportamientos peligrosos. (Pueyo & Echeburúa, 2010)

### **Decisión sobre la Liberación Anticipada o Imposición de Medidas de Seguridad**

El riesgo de reincidencia es un factor crítico al considerar la liberación anticipada de un preso. Los peritajes psiquiátricos permiten una evaluación más precisa del riesgo que un individuo podría representar para la sociedad si es liberado. (Proaño, Castro, & Escobar, 2021). Con base en esta evaluación, se pueden tomar decisiones informadas, como:

- **Libertad Condicional con Supervisión:** Para aquellos presos que muestran una mejora significativa en su condición mental y comportamiento, se puede considerar la libertad condicional, pero con medidas de supervisión estrictas, como la terapia continuada, monitoreo electrónico, o visitas regulares a un oficial de libertad condicional. (UNODC, 2013).
- **Negación de la Libertad Anticipada:** Si los peritajes indican un alto riesgo de reincidencia o una falta de rehabilitación suficiente, se puede decidir que el preso no es apto para la liberación anticipada, asegurando que permanezca bajo custodia hasta cumplir su sentencia completa o recibir un tratamiento adecuado.
- **Medidas de Seguridad Post-Liberación:** En algunos casos, se pueden imponer medidas de seguridad adicionales tras la liberación, como órdenes de alejamiento,

restricciones de movimiento, o incluso la internación en un hospital psiquiátrico si el riesgo es particularmente alto. (Barboni & Bonilla, 2018).

En derecho comparado, tenemos ejemplos de lo actuado por otros países, por ejemplo, el Servicio Correccional de Canadá implementa dos programas para delincuentes sexuales en libertad: uno para delincuentes de alto riesgo y un programa de mantenimiento. Este último está dirigido a delincuentes sexuales que han reconocido sus delitos y requieren una intervención semanal de menor intensidad para prevenir recaídas, manteniendo así los logros del tratamiento institucional. Estos individuos reciben terapia individual o grupal para reforzar los avances obtenidos, dependiendo de lo que la evaluación o peritaje de riesgo encuentre. También en Canadá los programas de supervisión intensiva han dado muy buenos resultados, ya que aplican un monitoreo estricto a los delincuentes en libertad vigilada, que incluye reuniones frecuentes en persona con los oficiales de libertad vigilada, horarios de toque de queda, seguimiento de contactos por parte de la policía, pruebas aleatorias de consumo de alcohol o drogas y, en algunos casos, vigilancia electrónica. (Griffiths, Dandurand, & Murdoch, 2007). En el Código Penal de la Nación Argentina, específicamente en el Libro Primero, Título II, que trata sobre las penas, el artículo 13, dispone que podrán acceder a la libertad mediante resolución judicial aquellos condenados a reclusión o prisión perpetua que hayan cumplido 35 años de condena; quienes hayan recibido penas superiores a tres años y cumplido al menos dos tercios de la misma; y aquellos sentenciados a penas de tres años o menos que hayan cumplido un año de reclusión u ocho meses de prisión. Para ello, es indispensable que hayan respetado los reglamentos carcelarios y presenten informes favorables de la dirección del establecimiento y de peritos, los cuales deben evaluar de manera específica y positiva su reinserción social, cumpliendo además con otras condiciones establecidas entre las que destaca el numeral 6 que refiere: “Someterse a tratamiento médico, psiquiátrico o psicológico, que acrediten su necesidad y eficacia de acuerdo al consejo de peritos” (Código Penal de la Nación Argentina, s.f.). Evidenciando nuevamente la necesidad no solo de la salud mental clínica, sino también de manera pericial.

En nuestro país, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) permite la posibilidad de acceder a un régimen de privación de libertad abierto o semiabierto, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley. En el caso del régimen semiabierto, se exige un Informe Psicológico del Centro que evalúe si la persona privada de libertad cumple con las condiciones necesarias para su reinserción. Este informe se basa en su participación activa y compromiso en los programas de rehabilitación, así como en los avances demostrados en su desarrollo personal y social mediante la asistencia a grupos de apoyo, psicoterapia individual y comunidades terapéuticas durante el período de privación de libertad. Los certificados que acreditan esta participación se adjuntan al informe, evidenciando su progreso y preparación para la reintegración social. (SNAI, 2022). Sin embargo, actualmente el peritaje psicológico realizado es previo a la liberación y no incluye un seguimiento posterior una vez la persona es liberada. Tampoco se exige que la evaluación sea realizada por profesionales especializados en criminología o que el evaluador sea un perito certificado por el Consejo de la Judicatura; únicamente se indica que sea una evaluación del centro penitenciario. Es importante señalar que los peritos calificados por el Consejo de la Judicatura tienen mayor experiencia, formación especializada y autoridad legal para determinar, con la debida experticia, si una persona es apta para acceder a este beneficio de reinserción. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

### **Peritajes post-liberación**

Las evaluaciones periciales en un contexto de medir el riesgo de reincidencia y criminalidad, para garantizar de esta manera la seguridad ciudadana, no deben limitarse a la persona privada de la libertad mientras esté cumpliendo la pena, sino que también pueden convertirse tales evaluaciones en herramientas útiles y necesarias para realizar un seguimiento a aquellas personas que ya han salido de prisión, por el riesgo inherente que su condición conlleva.

Para aquellos individuos que son liberados, es crucial implementar una supervisión continua que garantice una transición segura y exitosa a la sociedad. Esta supervisión puede incluir seguimientos regulares con profesionales de salud mental para monitorear el progreso del tratamiento, realizar ajustes en la medicación si es necesario, y brindar apoyo en la gestión de cualquier síntoma o recaída. Además, la asistencia social juega un papel vital al proporcionar recursos para la vivienda, empleo, educación y otros aspectos esenciales para la estabilidad personal. La supervisión post-liberación también puede involucrar la coordinación con organizaciones comunitarias y redes de apoyo que faciliten la reintegración del individuo y promuevan un entorno favorable para su desarrollo. Este enfoque integral ayuda a prevenir la reincidencia al asegurar que el individuo cuente con las herramientas y el apoyo necesarios para mantener un estilo de vida saludable y legalmente aceptable. (Crespo & Echeverría, 2022).

La incorporación de peritajes psiquiátricos en el contexto de la liberación y manejo de personas privadas de la libertad es fundamental para asegurar que las decisiones se basen en evaluaciones objetivas, informadas y precisas. Estos peritajes permiten identificar trastornos mentales, evaluar el riesgo de violencia o reincidencia, y determinar las necesidades de tratamiento específicas. Al fundamentar las decisiones en evidencia científica, se contribuye a la seguridad pública al minimizar los riesgos asociados con la liberación de individuos potencialmente peligrosos. Además, se promueve el bienestar de la persona evaluada al garantizar que reciba el apoyo y los servicios adecuados para su salud mental y reintegración social. Los peritajes psiquiátricos también facilitan una mejor comunicación entre las diferentes entidades involucradas, como el sistema judicial, las instituciones penitenciarias y los servicios de salud, asegurando un enfoque coordinado y cohesionado en el manejo de cada caso. (Castillo, 1999)

- **Evaluación Integral:** Es esencial realizar evaluaciones integrales que consideren no solo la salud mental del individuo, sino también factores sociales, económicos y ambientales que puedan influir en su comportamiento. Una evaluación holística permite diseñar intervenciones más efectivas y sostenibles, abordando múltiples aspectos que contribuyen a la criminalidad y facilitando una reintegración exitosa. Esto incluye evaluar el entorno familiar, las condiciones de vida, el nivel educativo, las habilidades laborales y el acceso a redes de apoyo comunitario. (González, Jonsson, Leal, Hernández, & Sala, 2019)
- **Colaboración Multidisciplinaria:** Para optimizar los resultados, es necesario fomentar la colaboración entre diferentes profesionales, incluyendo psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, personal penitenciario y organismos de salud pública. Este enfoque multidisciplinario garantiza que todas las dimensiones de las necesidades del individuo sean atendidas de manera integral y coordinada. La comunicación efectiva y el trabajo en equipo entre estos profesionales son clave para desarrollar estrategias coherentes y adaptadas a cada caso particular. (Verdugo, 2023)
- **Seguimiento y Evaluación Continua:** Implementar sistemas de seguimiento y evaluación continua de los planes de tratamiento y supervisión post-liberación es fundamental para asegurar su efectividad a largo plazo. Esto permite ajustar las estrategias según sea necesario, identificar áreas de mejora y garantizar que los objetivos establecidos se estén cumpliendo. La retroalimentación constante contribuye a la eficacia de las intervenciones y al éxito de la reintegración del individuo en la sociedad. (España & Trejo, 2020)
- **Educación y Capacitación:** Proporcionar educación y capacitación tanto a los profesionales involucrados como a los propios individuos puede mejorar significativamente los resultados. Capacitar a los profesionales en las mejores prácticas para manejar casos de salud mental en contextos penitenciarios y post-liberación garantiza una atención de calidad. Por otro lado, educar a los individuos sobre habilidades para la vida, manejo de la ira, resolución de conflictos y otras competencias puede facilitar su adaptación y reducir las probabilidades de

reincidencia. Programas de capacitación laboral y educativa también son esenciales para aumentar las oportunidades de empleo y fomentar una integración exitosa en el mercado laboral. (Pérez & Guerra, Peligrosidad del inimputable y determinación social de la salud: Criterios para un paradigma de rehabilitación, 2020)

- **Apoyo Familiar y Comunitario:** El apoyo de la familia y la comunidad es crucial para el éxito del proceso de reintegración. Involucrar a los familiares en el plan de tratamiento puede proporcionar un sistema de apoyo adicional para el individuo, mejorando su estabilidad emocional y social. Asimismo, fomentar la participación comunitaria y la sensibilización sobre la salud mental y la reintegración de exconvictos contribuye a crear un entorno más inclusivo y comprensivo, facilitando una transición más fluida y reduciendo el estigma asociado. (Calle & Zamora, 2021)
- **Recursos y Financiación Adecuada:** Para implementar de manera efectiva estos planes y supervisiones, es fundamental contar con los recursos y la financiación adecuados. Esto incluye inversiones en infraestructura de salud mental, capacitación de personal, programas de rehabilitación y servicios de apoyo post-liberación. La asignación de fondos suficientes asegura que las intervenciones puedan llevarse a cabo de manera sostenida y que los individuos reciban la atención continua que necesitan. (Granda & Pinguil, 2022)

## CONCLUSIONES

La psiquiatría forense desempeña un papel fundamental en la rehabilitación social de personas privadas de la libertad. A través de evaluaciones detalladas y diagnósticos precisos, los psiquiatras y psicólogos forenses contribuyen significativamente a la reducción de la reincidencia y a la reintegración exitosa de los individuos en la sociedad. El éxito de la rehabilitación social depende no solo del tratamiento, sino también de un enfoque interdisciplinario que incluya el apoyo continuo y la inclusión social. En última instancia, la psiquiatría forense es una herramienta indispensable en la promoción de la justicia y la salud pública. Los programas de rehabilitación en los sistemas penitenciarios deben incluir tratamientos psiquiátricos, capacitación laboral y programas de reinserción. Estos programas son fundamentales para preparar a los individuos para su eventual liberación y para reducir el riesgo de reincidencia.

La utilización de peritajes psiquiátricos es una herramienta esencial para la toma de decisiones informadas en el ámbito de la justicia y la salud mental. Al desarrollar planes específicos, implementar una supervisión post-liberación efectiva y asegurar una evaluación integral y continua, se puede contribuir significativamente a la seguridad pública y al bienestar de las personas evaluadas. Este enfoque integral no solo protege a la sociedad, sino que también promueve la rehabilitación y la reintegración exitosa de los individuos, favoreciendo una convivencia más segura y armoniosa. La rehabilitación, por tanto, es una herramienta poderosa para prevenir el delito al abordar las raíces de los comportamientos delictivos y al promover la reintegración efectiva de los exdelincuentes en la sociedad.

La simulación y disimulación en la rehabilitación social de personas privadas de la libertad representan desafíos significativos para la efectividad de los programas penitenciarios. Estos comportamientos, motivados por la necesidad de supervivencia, el deseo de libertad o la manipulación consciente del sistema, complican la tarea de evaluar el progreso real de los reclusos y pueden llevar a decisiones que pongan en riesgo la seguridad pública.

La prevención del delito es una estrategia esencial para crear sociedades más seguras y cohesionadas. A través de la combinación de medidas educativas, estructurales y de rehabilitación, es posible reducir la incidencia delictiva y sus impactos en la sociedad. Sin embargo, para que estas estrategias sean efectivas, es crucial abordar los desafíos subyacentes, como la desigualdad y la corrupción, y adaptarse a las nuevas formas de delincuencia. Solo así se podrá avanzar hacia una sociedad donde el delito sea cada vez menos frecuente y más controlable.

---

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Adam, A. (2012). La importancia de la integración social de los enfermos mentales para la prevención del delito. Presentación de un caso. *Gac. int. cienc. forense*, 5, 76 - 82. [https://www.uv.es/gicf/4Ar7\\_Adam\\_GICF\\_05.pdf](https://www.uv.es/gicf/4Ar7_Adam_GICF_05.pdf)
- Alarcón, A. (2017). El sistema de rehabilitación social y los índices de reincidencia. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Obtenido de <https://n9.cl/zxregc>
- Almeida, C. (2023). La Garantía de la Salud Mental en las Prisiones de Ecuador. *USFQ Law Working Papers*(1), 1-38. doi: <https://doi.org/10.18272/usfqlwp.124>
- Arce, R., Novo, M., & Amado, B. (2014). Evaluación psicológico forense de la imputabilidad. *Justicia terapéutica: Experiencias y aplicaciones*, 153 - 160. Obtenido de <https://n9.cl/hy9d4f>
- Balseca, F., Aguilar, M., Cambo, L., & Balseca, J. (2024). Análisis y Valoración del Trastorno Mental Tipo Penal Prescrito en la Legislación Ecuatoriana. *Ciencia Latina*, 8(3), 2186 - 2203. doi: [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i3.11403](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11403)
- Barboni, L., & Bonilla, N. (2018). Evaluación psicológica en el ámbito forense: la libertad anticipada en el contexto uruguayo. *12(2)*, 285 - 292. doi: <https://doi.org/10.22235/cp.v12i2.1692>
- Berrones, D., Fierro, Z., & Zuqui, G. (2022). Principios de favorabilidad e irretroactividad en el sistema de progresividad de la rehabilitación social ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 7(2), 399 - 417. doi: <https://doi.org/10.23857/pc.v7i2.3594>
- Bertone, M., Dominguez, M., Vallejos, M., Muniello, J., & López, P. (2013). Variables Asociadas a la Reincidencia delictiva. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 13, 47 - 58. <https://masterforense.com/pdf/2013/2013art3.pdf>
- Caiza, M., & Toapanta, E. (2023). Razgos de personalidad y su relación con la reincidencia de delitos en los PPL del Centro de Rehabilitación Social Ambato. Universidad Indoamérica. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/6003>
- Calle, M., & Zamora, A. (2021). Las nuevas víctimas del Sistema de Rehabilitación Social ecuatoriano. *Polo del conocimiento*, 6(12), 1191 - 1214. doi: <https://doi.org/10.23857/pc.v6i12.3431>
- Calopiña, J. (2021). La educación superior y la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, Los Ríos. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://n9.cl/6k54j>
- Carvajal, H., & Poppe, V. (2010). La psiquiatría forense en el proceso penal. *Rev. Inv. Inf. Salud*, 67 - 72. Obtenido de <https://n9.cl/45lgz>
- Castillo, S. (1999). Importancia de la psiquiatría forense en el proceso penal. *Med. leg. Costa Rica*, 16(1-2), 12 - 21. <https://n9.cl/i4xq5p>
- Cevallos, M., & Mendoza, D. (2021). Caso Penal N° 13U02-2020- 00417 Garantías Penitenciarias: "Vulneración de los derechos constitucionales de los Privados de libertad, libertad y rehabilitación social ante la negativa inmotivada del beneficio penitenciario del régimen semiabierto". Universidad San Gregorio de Portoviejo.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Artículo 264. Quito: Consejo de la Judicatura. <https://n9.cl/klxaf>
- Código Penal de la Nación Argentina. (s.f.). Artículo 13. Recuperado el 11 de 11 de 2024. <https://n9.cl/zklic>
- COIP. (2014). Artículo 12. Código Orgánico Integral Penal. Obtenido de <https://n9.cl/xu3yj>

- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Artículo 203. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. <https://n9.cl/8q2cx>
- Crespo, P., & Echeverría, C. (2022). La dignidad humana frente a la finalidad de la pena en los centros de rehabilitación social. *Revista de Derecho*, 7(2), 39 - 55. doi: <https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i2.209>
- Delgado, M. (2021). Prevalencia de los rasgos de personalidad y los síndromes clínicos en los sujetos internos en el Centro de Rehabilitación Social de Azogues. Universidad del Azuay. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/11237>
- Díaz, C. (2014). La simulación y disimulación en medicina evaluadora. *Med Segur Trab*, 60(235), 379 - 391. doi: <https://dx.doi.org/10.4321/S0465-546X2014000200010>
- Domínguez, D., & Domínguez, M. (2021). Del crimen a la personalidad. Abriendo la caja negra de la prueba pericial psicológica. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 42(113), 215 - 264. doi: <https://doi.org/10.18601/01210483.v42n113.08>
- Echeburúa, E., Muñoz, J., & Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(1), 141 - 159. <https://n9.cl/i5e53>
- Esbec, E. (2003). Valoración de la peligrosidad criminal (Riesgo - Violencia) en psicología forense. Aproximación conceptual e histórica. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 3(2), 45 - 64. <https://masterforense.com/pdf/2003/2003art11.pdf>
- España, M., & T. C. (2020). Reinserción social de privados de libertad del centro de rehabilitación social de Babahoyo año 2019. *Iustitia Socialis*, 5(3), 207 - 220. doi: <http://dx.doi.org/10.35381/racj.v5i3.1096>
- García, E. (2022). El sistema penitenciario; un análisis desde el ayer para el mañana. En E. García, *Psicopatología forense: Comportamiento humano y tribunales de justicia* (págs. 733 - 785). Bogotá: Manual Moderno.
- Garzón, D. (2023). Prevalencia de psicopatología en reclusos de mínima seguridad del Centro de Rehabilitación Social Azuay No 1 - Turi. Universidad del Azuay. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/12667>
- González, J., & Armijos, H. (2021). La crisis penitenciaria en Ecuador ¿Un mal sin remedio? *Axioma*, 25, 66 - 72. doi: <https://doi.org/10.26621/ra.v1i25.745>
- González, L., Jonsson, R., Leal, A., Hernández, N., & Sala, P. (2019). La psicología penitenciaria: modos de comprender la intervención psicológica por parte de los internos. *Sincronía*, 75, 386 - 404. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=513857794019>
- Granda, M., & Pinguil, G. (2022). Análisis del reglamento del sistema nacional de rehabilitación social en contraste con la Constitución y tratados internacionales y su eficacia dentro del proceso de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad en el Ecuador. Universidad Católica de Cuenca. <https://n9.cl/p936z>
- Griffiths, C., Dandurand, Y., & Murdoch, D. (2007). *The Social Reintegration of Offenders and Crime Prevention*. Ottawa: National Crime Prevention Centre. Obtenido de <https://n9.cl/m6opdp>
- Guevara, L., & Subía, A. (2024). El sistema penitenciario en Ecuador frente al modelo de rehabilitación social de Suecia. *Revista Justicia(s)*, 2(2), 65 - 96. doi: <https://doi.org/10.47463/rj.v2i2.104>
- Hachi, E., & Cejas, M. (2023). Políticas públicas desde el enfoque de género en materia de mujeres privadas de libertad. *Estrategias para su rehabilitación*. 593

- Digital Publisher CEIT, 9(1), 154 - 168. doi: <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.1.2168>
- Jaya, B. (2023). El proceso de prisionización de las personas y su efecto en el sistema de rehabilitación social. Universidad Nacional del Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/12154>
- Lévy, S. (2016). Prevenir, Rehabilitar y Sancionar. La incorporación de las ideas psicoanalíticas a la psiquiatría forense (1930-1950). En *Pisiquiatría e higiene mental en el primer franquismo* (págs. 145 - 174). Madrid: Catarata. Obtenido de <https://n9.cl/xqzrm>
- López, S., Más, M., Erazo, V., & López, S. (2022). Salud mental en reclusos del centro de Privación de Libertad de Bolívar. 2022. *Bionatura*, 9(1), 1 - 13. doi: <http://dx.doi.org/10.21931/RB/2024.09.01.23>
- Mariño, A. (2023). Los mecanismos de rehabilitación social ecuatorianos y españoles más (in)efectivos para asesinos seriales con trastorno psicopático de la personalidad. *Anais do XII Simpósio Internacional de Análise Crítica do Direito* (págs. 14 - 52). Rio de Janeiro: Universidade Estadual do Norte do Paraná. <https://n9.cl/jieaev>
- Melis, F. (2007). Aplicación de técnicas psicodiagnósticas en el medio penitenciario. *Anuario de Psicología Jurídica*, 17, 179 - 207. <https://n9.cl/re10w>
- Mirabal, J., & Alvarez, B. (2020). Reinserción social en la unidad de psiquiatría forense en Sancti Spiritus. *Arch méd Camagüey*, 24(2), 159 - 165. <https://n9.cl/zojcia>
- Olalde, A. J. (2013). La práctica de la justicia restaurativa. *Área emergente del trabajo social. Servicios sociales y Política social* (101), 107-121. <https://n9.cl/sjhmt>
- Olver, M., Stockdale, K., & Wormith, S. (2011). A meta-analysis of predictors of offender treatment attrition and its relationship to recidivism. 79(1), 6 - 21. doi:10.1037/a0022200
- Pérez, A., & Rodríguez, A. (2022). El cauce epistémico de la Psicología Forense. 39(2), 4 - 16. Obtenido de <https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v39n2/2215-5287-mlcr-39-02-4.pdf>
- Pérez, E. (2023). Interpretación psiquiátrica forense de la fórmula de inimputabilidad del nuevo Código Penal cubano de 2022. *Revista Medicina Legal de Costa Rica*, 40(2), 54 - 65. <https://n9.cl/qjn61>
- Pérez, E., & Guerra, M. (2020). Peligrosidad del inimputable y determinación social de la salud: Criterios para un paradigma de rehabilitación. *Primera Jornada Virtual de Psiquiatría*. <https://n9.cl/u4tmqv>
- Prieto, P., Guillén, A., & Quevedo, R. (2020). Generalización de la consistencia interna del Historical-Clinical-Risk Management-20 (HCR-20) en población penitenciaria: Un meta-análisis. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 11(2), 117 - 131. doi: <https://doi.org/10.23923/j.rips.2020.02.039>
- Proaño, G., Castro, F., & Escobar, G. (2021). Libertad con responsabilidad y capacidad adquirida durante la rehabilitación social. *Uniandes*. <https://n9.cl/zh61np>
- Pueyo, A., & Echeburúa, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación. *Psicothema*, 22(3), 403 - 409. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/727/72714400008.pdf>
- Quiñones, J., & Altamirano, O. (2018). La evaluación psicológica clínica en el ámbito de la violencia: propuestas y retos del futuro. *Memorias del XXVI Congreso Mexicano de Psicología. Contribuciones de la psicología científica al proceso de reconstrucción social* (págs. 26 - 28). Mexico DF: Sociedad Mexicana de Psicología. <https://cathi.uacj.mx/handle/20.500.11961/5520>

- Rojas, A. (2020). Consideraciones sobre la pericia médico-psiquiátrica en determinación de la imputabilidad. *Revista Conecta Libertad*, 4(1), 11 - 21. <https://n9.cl/qvgbc>
- Saldarriaga, G. (2023). Reincidencia en el cometimiento de delitos y rehabilitación social en el Ecuador. Universidad Metropolitana del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/216>
- SNAI. (2020). Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. <https://n9.cl/9w699>
- SNAI. (2020). Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social. Quito: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. <https://n9.cl/crsnacional-12>
- SNAI. (09 de 03 de 2022). Acceso a beneficios penitenciarios o cambios de régimen. Obtenido de Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores: <https://n9.cl/lu50u>
- Soto, D. (2022). "Medios de Prueba: Segunda Parte". En *Derecho Procesal Penal: Aspectos Probatorios* (Primera edición ed., págs. 278 - 314). Guayaquil: Universidad Espíritu Santo. <https://n9.cl/mvrc6>
- Torres, T., Martínez, P., & Ramírez, A. (2021). Revisión de instrumentos psicométricos para la detección del engaño en la evaluación psicológica. *ProSciences*, 5(39), 86 - 107.
- UNODC. (2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. New York: Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. <https://n9.cl/zfvi3>
- Verdugo, J. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. *FORO Revista de Derecho*, 39, 86 - 105. doi: <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.5>
- Villamarín, M., & López, D. (2023). Los privados de libertad y el sistema de rehabilitación social en Ecuador. *Ciencia latina*, 7(1), 6673 - 6696. doi: [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i1.4917](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4917).



# **Crítica y Derecho**

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

## ***Derecho y Sociedad: Reflexiones sobre Prevención, Justicia y Ordenamiento en Ecuador***

---

---

Principios limitadores y fundamentadores del poder punitivo

Limiting principles and foundations of punitive power

**Rodrigo Durango-Cordero**

Instituto de Altos Estudios Nacionales, Universidad Indoamérica. Ecuador.

[rdurangocordero@hotmail.com](mailto:rdurangocordero@hotmail.com)

<https://orcid.org/0000-0003-4092-2360>

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v6i10.7138>

Recibido: 2024-07-08 / Revisado: 2024-09-25 / Aceptado: 2024-11-15 / Publicado: 2025-01-01



## RESUMEN

El Estado constitucional comporta un nuevo paradigma en cuanto a la teoría del derecho y su forma de comprenderlo. En materia penal, encontramos dos modelos penales que, en ocasiones, parecen convivir en dicho Estado: el autoritario y el democrático. En un Estado constitucional se exige un sistema garantista en esta materia, basado en principios con anclaje constitucional. Ante el incremento de los índices delincuenciales en el Ecuador, el estudio de aquellos principios limitadores y fundamentadores del poder punitivo, cuyo fin es controlarlo y limitarlo, y cómo se incorporan al sistema jurídico, se vuelve imperativo para todas las autoridades que están involucradas en su aplicación y evitar su exacerbación. El derecho penal se fundamenta, justifica y limita sobre la base del respeto de los derechos humanos, debería prevenir delitos y penas desproporcionadas o arbitrarias, con el fin de contener la venganza social o que el daño de la pena sea mayor que el ocasionado por el delito. En particular, el ensayo analizó los modelos penales, los principios de legalidad, humanidad, proporcionalidad y lesividad.

**Palabras clave:** criminalidad, garantismo, legalidad, humanidad, proporcionalidad, lesividad.

## ABSTRACT

The constitutional State entails a new paradigm in terms of the theory of law and its way of understanding it. In criminal matters, we find two penal models that, at times, seem to coexist in said State: the authoritarian and the democratic. In a constitutional State, a guarantee system is required in this matter, based on principles with constitutional anchoring. Given the increase in crime rates in Ecuador, the study of those limiting and founding principles of punitive power, whose purpose is to control and limit it, and how they are incorporated into the legal system, becomes imperative for all authorities that are involved in its application and avoid its exacerbation. Criminal law is founded, justified and limited on the basis of respect for human rights; it should prevent crimes and disproportionate or arbitrary penalties, in order to contain social revenge or ensure that the damage of the penalty is greater than that caused by the crime. In particular, the essay analyzed the criminal models, the principles of legality, humanity, proportionality and harmfulness.

**Keywords:** criminality, guarantee, legality, humanity, proportionality, harmfulness.

## INTRODUCCIÓN

La clasificación y descripción de los modelos penales responde a los principios que los sustentan, mientras más se acerquen a aquellos que limitan el poder punitivo estatal y respeten los derechos inherentes a la dignidad, estaremos frente a un modelo garantista o democrático; de lo contrario, será más cercano a uno autoritario o antidemocrático.

En el derecho penal y en el proceso penal, éstos deben ser vistos como un barco que navega en un océano y las aguas sobre las que lo hace son los principios, de modo que donde no hay agua es imposible esta navegación (Rodríguez Moreno, 2023:59). Además, responden a una función política, que tiene relación con la metáfora de la construcción de un inmueble: debemos determinar cuál es el propósito de éste para saber cuál será su diseño estructural, lo mismo ocurre con los principios jurídicos; y, tal cometido, está dado por una decisión política.

El estado de derecho y el de policía están en constante tensión; la cual, en procura de preservar y cumplir los fines de un estado constitucional democrático, se debe resolver con una mayor y mejor aplicación de los principios garantistas, dado que éstos le otorgan coherencia y funcionalidad al sistema (Zaffaroni, 2005: 96). Por ello, la importancia de estudiar aquellos más relevantes y dotarles de contenido específico.

Este artículo explorará los principios más relevantes dentro de un modelo penal garantista, en el marco de un estado constitucional democrático y cómo se deben incorporar en la teoría y práctica. En primer lugar, revisará los modelos penales según se acerquen o se

alejen de los principios constitucionales que limitan y fundamentan al derecho penal y al poder punitivo. En segundo lugar, estudiará el principio de mínima intervención penal y la sanción penal como de última ratio. Posteriormente, el principio de legalidad como sustento político y jurídico del *ius puniendi*. A continuación, revisará los principios de necesidad y humanidad dentro de un derecho penal humanizado. Consecutivamente, estudiará el principio de proporcionalidad entendido como la imposición de penas ciertas y equitativas. Finalmente, analizará el principio de necesidad y proporcionalidad que implica la excepcionalidad del derecho penal y la existencia de una víctima real de carne y hueso.

Para ilustrar de mejor manera la aplicación de estos principios, en el marco de un modelo garantista y para explicar el método de selección de los casos utilizados, se describen algunos que permiten examinar la vulneración de esos principios o como debería analizarse la situación jurídica a la luz de dicho modelo.

### Modelos penales y legitimidad del derecho penal

La función de la norma penal no puede ser entendida sin considerar el contexto social, político, económico y jurídico en el que se encuentra. Un Estado totalitario o absoluto promueve un derecho penal represivo y opresor, mientras que un Estado democrático busca un derecho penal que respete los derechos y dignidad de todas las personas. Dos modelos penales opuestos son el autoritario o de policía, y el democrático o garantista. Francesco Carrara identificó tres aspectos fundamentales en la ciencia penal: definir qué conductas son prohibidas, la coacción en el proceso penal y la determinación de las sanciones. (Carrara, 1956: 255). El modelo penal de una sociedad depende de sus principios constitucionales y de cómo se respondan a esas cuestiones fundamentales.

Según Zaffaroni, en un modelo garantista, los principios constitucionales son como los planos de una casa, indispensables para la construcción correcta. (Zaffaroni, et. al., 2000: 65). El derecho penal no puede alejarse de los fines y límites establecidos en la Constitución sin volverse autoritario. Un modelo penal se considera garantista si se ajusta a los principios constitucionales y busca preservar la libertad, la igualdad y la dignidad de las personas, mientras que un modelo que se aleje de estos principios se considera represivo y opresor. Es fundamental que el derecho penal se ajuste a los principios constitucionales y busque alcanzar los fines establecidos en la Constitución para que sea considerado un modelo garantista.

Si se realiza un examen comparativo, varios sistemas penales han procurado o intentado acercarse a este modelo garantista. Por ejemplo, Ferrajoli, sobre el análisis del sistema italiano, propone diez axiomas para evaluarlo y que sirve de sustento para otros sistemas que promueven este modelo, los cuales se resumen en el siguiente cuadro:

Categoría	Principio	Enunciado	No.
Pena	Retributividad	Si no hay delito, no hay pena	1
	Mera y estricta legalidad	Si no hay ley, no hay delito	2
	Necesidad	Si no hay necesidad, no hay ley	3
Delito	Lesividad	Si no hay ofensa, no hay necesidad	4
	Materialidad	Si no hay acción, no hay ofensa	5
	Culpabilidad	Si no hay culpa, no hay acción	6
Proceso	Jurisdiccionalidad	Si no hay juicio, no hay culpa	7
	Acusatorio	Si no hay acusación, no hay juicio	8
	Probatorio	Si no hay prueba, no hay acusación	9
	Contradictorio	Si no hay defensa, no hay prueba	10

En comparación, el maestro Zaffaroni desarrolla principios de su modelo penal-garantista que coinciden con los de Ferrajoli y que se presentan como una alternativa latinoamericana, como la legalidad formal y estricta, la irretroactividad, la máxima taxatividad legal e interpretativa, el respeto histórico al ámbito de lo prohibido, la lesividad, la humanidad, la trascendencia mínima, la prohibición de la doble punición, y la buena fe y el pro homine. También menciona principios derivados de la organización republicana de gobierno, como el agotamiento material, la proscripción de la grosera criminalización y la superioridad ética del estado.

Finalmente, el Código Orgánico Integral Penal, en esta misma línea garantista de otros sistemas penales, recoge principios como la dignidad humana, la legalidad, la favorabilidad, la duda a favor del reo, la inocencia, la igualdad, la impugnación procesal, la prohibición de empeorar la situación del procesado, la prohibición de autoincriminación y doble juzgamiento, la intimidad, la oralidad, la concentración, la contradicción, la dirección judicial del proceso, el impulso procesal, la publicidad, la inmediación, la motivación, la imparcialidad, la privacidad y confidencialidad, y la objetividad.

### **Principios de mínima intervención y la sanción penal como de última ratio: protección de bienes jurídicos**

El derecho penal, dentro de un Estado constitucional y democrático, debe responder a la tutela de un bien jurídico, protegerlo, y dicho bien debe tener sustento constitucional. Por ello, es pertinente la reflexión del Juzgado Correccional número ocho de Rosario en la República de Argentina, en el cual se esboza la noción de insignificancia al investigar la presunta tentativa del hurto de un "sachet de leche"; es decir, perseguir este delito constituye una nimiedad o insignificancia que no amerita activar la justicia penal (Bruera, 2000: 3).

Dado que el poder punitivo es la forma de intervención más gravosa en el ejercicio de los derechos, el derecho penal únicamente puede actuar cuando es absolutamente necesario, dada la naturaleza subsidiaria y fragmentaria de esta rama jurídica (Mir Puig, 2003: 114-115). En segundo lugar, dicha protección solo puede extenderse a bienes jurídicos, el cual solo puede ser un derecho humano constitucionalmente reconocido (Prieto Sanchis, 2004: 261-298). No obstante, ello no significa que la única forma de protegerlos sea la sanción penal, puesto que es posible que una protección más eficaz se logre con otros instrumentos no penales. Por tanto, el derecho de castigar solo se justifica si se trata de condenar las conductas más graves en la sociedad como una cuestión cualitativa para proteger a las personas de ahí que se hable del derecho penal mínimo, incluso entendido como principio jurídico.

Zaffaroni sostiene que la teoría del bien jurídico tutelado distorsiona al derecho penal, porque donde haya dicho bien deberá haber una ley que lo tutele y habrá leyes penales infinitas. En este sentido, es mejor referirse a la noción de bien jurídico lesionado o ponderado, para hablar bajo el paradigma constitucional (Prieto Sanchis, 2004: 261-298).

Algunos autores mencionan el "Derecho Penal de Bagatelas" y el "Principio de Insignificancia", que consideran conductas atípicas cuando la lesión al bien jurídico es mínima y la pena desproporcionada. Carlos Creus sostiene que el tipo penal debe referirse a ataques con cierta entidad para proteger la paz social. (Creus, 1990: 202,204)

Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante "CCE"), declaró inconstitucional el delito de aborto por violación que realicen mujeres con discapacidad mental exclusivamente. En esta decisión, la CCE reconoció la libertad de configuración legislativa para determinar conductas penalmente relevantes, con arreglo al artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "CRE"), pero tal facultad está limitada por el derecho constitucional y no es discrecional e ilimitada (Corte Constitucional, 2021: párr.104). Algunos tribunales, en otros países, se han pronunciado similarmente (Corte Constitucional de Colombia, 2006; Tribunal Constitucional español, 1985).

La CCE analizó si la sanción penal impuesta a las mujeres que interrumpen su embarazo, producto de violación cuando no tienen una discapacidad mental, constituía una medida idónea, necesaria y proporcional para conseguir un fin constitucionalmente legítimo; es decir, la Corte Constitucional realizó el llamado "test de proporcionalidad" con el fin de

establecer si la tipificación de esta conducta protegía adecuadamente un bien jurídico constitucional. En su conclusión, encontró que la protección de la vida del nasciturus mediante el derecho penal es desproporcionada al ponderarla con el derecho a la integridad de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual, puesto que existen mecanismos jurídicos de protección mucho menos lesivos que el derecho penal; de manera que se trata de una medida inconstitucional (Calderón, 1999: 47).

La noción de bienes jurídicos protegidos debe tener necesariamente un anclaje constitucional, lo cual quiere decir que tales bienes deben ser derechos reconocidos constitucional o internacionalmente. En un Estado constitucional el derecho penal es de última ratio y solo aquellas conductas más graves socialmente deben ser punibles, antes de aplicar el poder punitivo deben buscarse otras medidas o soluciones menos lesivas, como el derecho administrativo o el civil. Por ejemplo, ante el incumplimiento de un contrato se debería preferir una acción civil que pretenda la indemnización por daños y perjuicios, mas no iniciar un enjuiciamiento penal por estafa. En general, si una sanción administrativa, pecuniaria u otra similar, tiene el mismo efecto preventivo que una sanción privativa de libertad, el legislador ha de decantarse por las primeras; preservando, en cualquier caso, las garantías y principios en favor del individuo. Por ello, tampoco es correcto sostener que, cualquier violación a un derecho fundamental debe ser tipificada como delito penal, sino que dependerá del daño que causa, su incidencia en el tejido social y la modalidad en la que se ha atacado a ese atributo inherente a la persona; es decir, aquellos ataques más peligrosos, como aquellos contra la vida o la libertad sexual.

Más aún, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que, en ciertos casos, se verifica una protección gradual del derecho humano en cuestión. En efecto, la protección de la vida desde la concepción es gradual e incrementa según el desarrollo del nasciturus (Corte IDH, 2012: 264). En tal contexto, el derecho penal solo se justifica cuando es necesario para la protección de la sociedad o la defensa social, con los límites impuestos por el estado constitucional. Por esta misma razón, no es correcto confundir el bien jurídico con derecho fundamental, aunque detrás de todo bien jurídico hay un derecho humano que debe ser protegido; sino que, de un derecho humano, pueden derivarse distintos bienes jurídicos que requieren diversos grados de protección (Muñoz Conde, 2010: 78). En consecuencia, como primer dique de contención, el legislador debe realizar un profundo análisis de los derechos a proteger para tomar las medidas proporcionadas constitucionalmente, dentro de su libertad de configuración legislativa, y así no exacerbar el poder estatal de castigar.

Si es posible restablecer el orden jurídico violado a través de medidas civiles o administrativas, no se deben utilizar medidas penales. No se debe proteger todo ataque a un bien jurídico a través del derecho penal, ya que este principio es necesario, pero no suficiente para limitar la intervención penal. La expansión del derecho penal, como en delitos ambientales o de salud pública, puede conducir a un diseño legislativo y política criminal que atente contra el principio de un Estado constitucional y que puede llegar a la teoría del "Derecho penal del enemigo", donde se desconocen principios limitadores y garantistas convirtiendo el derecho penal en un instrumento de guerra sin definir a los "enemigos del sistema." (Id.: 79, 80, 83.)

### **1. El principio de legalidad: Sustento político y jurídico del ius puniendi**

El principio de legalidad constituye la piedra angular del fundamento político del derecho penal, se lo concibe como límite al poder punitivo del Estado. Este sustento político y jurídico se presenta como derivación de las teorías contractualistas del Estado, del principio de separación de poderes y que la Ley solamente debe provenir del órgano legislativo que tiene representación popular, dado que la Ley es la expresión de la voluntad del pueblo soberano.

Johan Feuerbach, al profundizar sobre la distinción entre derecho y moral, acuñó el célebre aforismo jurídico: *nullum crimen, nulla poena sine proevia lege penále* (Zaffaroni, 2005: 98, 212-213). En un sistema garantista, se traduce en la determinación legislativa de cuándo castigar, dado que la pena es consecuencia del delito y solo si hay delito puede haber

pena. El garantismo penal establece que solo se consideran delitos los hechos definidos por la ley, se alinea así con el positivismo jurídico (Ferrajoli, 2011: 374). La Ley es la única fuente de creación del Derecho Penal, define delitos y penas, y es parte del proceso penal (Rodríguez Moreno, 2023: 90). Además, para sancionar se requiere un juicio previo fundado en ley anterior. Igualmente, posibilita a la ciudadanía a conocer previamente qué conducta es delito, cuál es su pena, y que no se someterá a ninguna persona a penas no admitidas por el pueblo (Beccaria, 1968: 29).

El garantismo defiende el principio de estricta legalidad en el sistema penal, donde la ley penal debe estar relacionada con conductas socialmente peligrosas y cumplir con principios constitucionales. Esto requiere que el legislador utilice una técnica específica de calificación penal para garantizar la veracidad de su enunciación y respetar la taxatividad de los presupuestos de la pena. Su fórmula completa es *nulla lex poenalis sine necessitate, sine damno, sine actione, sine culpa, sine iudicio, sine accusatione, sine probatione, sine defensione*. (Ferrajoli, 2011: 93-94, 375-378).

La estricta legalidad y jurisdiccionalidad garantizan la verificación y refutación de supuestos penales abstractos y concretos, respectivamente. Las garantías penales aseguran la denotación de la acción, daño y culpabilidad, mientras las procesales garantizan la carga de la prueba y el derecho a la refutación. Vale agregar, que este es un principio fundamental en constituciones modernas e instrumentos internacionales de derechos humanos, como en el art. 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La estricta legalidad busca evitar la exacerbación de la mera legalidad para prevenir absurdos o violaciones a los derechos fundamentales, como ocurrió con el Código Penal alemán durante la era nazi. Este estableció que un delito no solo es una conducta determinada por la Ley, sino también aquella que merezca sanción de acuerdo con la idea fundamental de una ley penal y el sentimiento del pueblo. Aunque esta disposición sería considerada contraria al principio actualmente, al estar consagrada en la norma, era obligatoria durante el régimen nazi.

La teoría del derecho positivista confunde vigencia, validez y eficacia de la norma, con exponentes como Hans Kelsen, Herbert Hart y Norberto Bobbio. El modelo penal garantista distingue estas categorías para establecer la validez formal y material de la norma jurídica. La ley penal debe respetar los derechos fundamentales y cumplir con la estricta legalidad para ser válida y obligatoria. Por tanto, expresados los dos principios conjuntamente es: *nulla poena, nullum crimen, sine lege valida* (Ferrajoli, 2011: 380).

La fórmula correcta del principio en examen es: “*nullum crimen nulla poena sine lege praevia, scripta, stricta et certa*.” La teoría de Feuerbach establece cuatro variables en su enunciado: ley estricta, previa, escrita y cierta, como mandato de determinación y máxima taxatividad penal. Estas variables no se describirán en detalle en este trabajo. No obstante, es pertinente dejar enunciado lo manifestado por la CCE al haber identificado dos dimensiones para la garantía en cuestión: una formal, relativa a la garantía de reserva de ley, por medio de la cual las infracciones y sus sanciones deben constar por escrito en una norma con rango de ley (*lex scripta*). La otra es material, y trata sobre un mandato de tipicidad. Este mandato otorga a las personas previsibilidad y seguridad de que sus conductas solo podrán ser sancionadas por infracciones que se encuentran tipificadas de manera previa al acto imputado (*lex praevia*); a través de una formulación clara y precisa del injusto penal y su respectiva sanción (*lex certa*) y exclusivamente por aquellos supuestos establecidos de manera taxativa en la ley, sin que sea admisible una interpretación extensiva o aplicación analógica de los tipos penales y las penas (*lex stricta*). (Corte Constitucional, 2021:31).

En el siglo XIX, el caso Irigoyen ilustra el peligro de llevar al extremo el principio de la mera legalidad penal sin considerar la sustancia de las normas punitivas. A pesar de que la Constitución de 1884 en Ecuador abolió la pena de muerte, excepto para el asesinato y el parricidio, la Corte Suprema Marcial dictó una sentencia en 1887 que desafió la prohibición de imponer la pena de muerte, marcando un hito en la historia constitucional del país (Oyarte, 2014: 847-849). La sentencia de la Corte Suprema Marcial revocó la pena de prisión impuesta a Federico Irigoyen por un Consejo de Guerra de Cuenca. Irigoyen, líder de una sublevación

armada, fue condenado a muerte por sedición, a pesar de la prohibición constitucional de la pena de muerte por delitos políticos. La Corte argumentó que el Poder Judicial no puede invalidar una ley promulgada por el Legislativo, pues es obligatoria. La preferencia de la Corte por aplicar una norma abiertamente inconstitucional solo refleja que el principio de legalidad, abstraído de los principios constitucionales, deriva en serias arbitrariedades y violaciones a los derechos fundamentales.

### **Los principios de necesidad y humanidad: Derecho penal humanizado**

El derecho penal, diseñado para abordar actos violentos, responde con violencia, lo que puede generar una espiral de violencia aún mayor si las penas son excesivas. Tanto el delito como la pena son formas de violencia, pero la diferencia radica en que el primero puede ser irracional y desmesurado, mientras que la pena es programada y organizada (Ferrajoli, 2011: 385).

El principio de humanidad en el derecho penal busca evitar castigos crueles e inhumanos, mitigar su dolor tanto para los procesados como para las víctimas y operadores de justicia. Tal postulado es recogido por los artículos 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 4 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante "COIP"). Surge de la pregunta clave en la teoría penal garantista: ¿Cómo castigar? A lo largo de la historia, se han cometido delitos horribles que han resultado en penas feroces como la pena de muerte y castigos corporales. Ejemplos incluyen la crucifixión, la lapidación y la quema en vivo, entre otros. Incluso delitos menores como el hurto o la estafa han sido castigados con formas extremas de pena de muerte (Ferrajoli, 2011: 386). Es importante recordar estas atrocidades para valorar el principio de humanidad y garantizar que el derecho penal sea justo y respetuoso de la dignidad humana.

Amnistía Internacional informa que en los Estados Unidos se han cometido varias violaciones a las restricciones de pena de muerte en 2022, con preocupaciones sobre juicios injustos, discriminación racial, y violación de protecciones para personas con discapacidades (Amnistía Internacional, 2022: 20). Se ha impuesto la pena de muerte a menores de edad, lo cual va en contra del principio de humanidad (CIDH, 2011: 75). Por ejemplo, Aiden Fucci, un adolescente de Florida acusado de asesinar a una niña de trece años, fue juzgado como adulto y condenado a cadena perpetua con la posibilidad de revisar la sentencia luego de veinticinco años. La familia de la víctima apoyó la sentencia (Vistazo, 2023). Sin embargo, surge la duda sobre si esta sanción busca la rehabilitación del acusado o simplemente neutralizarlo; y qué opciones reales de rehabilitación existen después de tanto tiempo en prisión, sin haber entendido realmente su mente y situación social.

Evidentemente, las penas deben ser desagradables o males idóneos para cumplir su función preventiva, pero en un sistema penal garantista deben ser determinadas por la ley y ser las mínimas necesarias (Ferrajoli, 2011: 388). Aunque persiste la idea de la pena retributiva, basada en la correspondencia entre delito y castigo, para justificar las penas capitales y corporales (Id.: 389).

Las penas modernas han cambiado la relación natural entre pena y delito, se han tornado abstractas y predeterminables legalmente (Id.: 390). Ya no son aflicciones, sino privaciones de derechos fundamentales como la vida, la libertad y la propiedad. A pesar de esto, no se toman en cuenta factores psicológicos o sociales para determinar una pena más humana. Actualmente, las penas más comunes son la privativa de libertad y las multas, aunque se considera que la primera es ineficaz e irracional. Para profesores como Ferrajoli, se debe avanzar hacia la abolición de esta pena y reducir el tiempo de encarcelamiento, pues existe evidencia de que luego de más de diez años de encierro se producen daños irreversibles en la personalidad del individuo (Id.: 410).

El modelo garantista de penas mínimas se basa en el respeto a la humanidad de las personas, según el imperativo categórico kantiano. Cada individuo debe ser considerado como un fin en sí mismo, no como un medio (Kant, 2007:42). Por lo tanto, las penas deben ser necesarias, mínimas y ciertas. Castigos como la pena de muerte, las corporales,

infamantes, la condena perpetua y las penas excesivamente largas van en contra de este principio. Es importante buscar penas alternativas como el arresto domiciliario, reclusión de fin de semana, semi-libertad y libertad vigilada para evitar pervertir al condenado.

### **El principio de proporcionalidad: la pena cierta y equitativa**

El principio de proporcionalidad en el castigo responde a la pregunta de cuánto castigar. Es reconocido desde la antigüedad y ha sido consagrado en las constituciones modernas, como lo reconoce el art. 76.6 de la CRE. Cesare Beccaria señalaba la necesidad de vincular el delito con la pena, pues la intención del legislador debe ser que se encuentre una desventaja en delinquir por la correcta distribución de la pena (Beccaria, 1968. p. 27). Sin embargo, sigue siendo difícil determinar este principio en la justicia penal, ya que implica tres grandes problemas que no han sido adecuadamente resueltos hasta hoy: la predeterminación legislativa del delito y de la pena que corresponda; la determinación judicial de la pena para el delito concreto; y el de la ejecución de la condena (Ferrajoli, 2011: 398-399).

En el primer momento, el legislador debe escoger la pena para un delito considerando dos parámetros: el daño causado por la conducta y la culpabilidad del delincuente, como fuera analizado al hablar sobre la despenalización del aborto por violación. Esta decisión es política y subjetiva, no existe forma objetiva de conocer las razones para determinar la pena (Id.:399).

El principio de proporcionalidad en las penas establece límites mínimo y máximo para evitar vulnerar este principio. Ferrajoli sostiene que la pena máxima no debe superar la violencia que el reo sufriría sin la ley penal (Id.: 401). Beccaria destacaba que el sistema de penas refleja los valores de una sociedad y su grado de autoritarismo, tolerancia y humanidad (Beccaria, 1968: 26).

El garantismo penal cuestiona la justificación de las penas privativas de libertad mínimas, dado que considera factores como las condiciones carcelarias y los efectos del encierro. En un sistema garantista el juez debe gozar de un mayor poder de decisión al imponer penas por debajo de un máximo establecido, sin límites mínimos demasiado bajos (Ferrajoli, 2011: 400). El principio de proporcionalidad implica sancionar con penas similares a delitos de gravedad semejante, de modo que no se debe imponer la misma pena para delitos de distinta gravedad (Id.: 402).

Veamos este caso: una persona enfrenta cargos por tráfico de drogas al ser detenida mientras vendía marihuana, de acuerdo con el art. 220 del COIP enfrenta una pena privativa de libertad de uno a tres años. A pesar de no tener antecedentes delictivos, se encuentra desempleado y buscaba sustento para su familia a través de esta actividad. La pregunta es si, considerando el principio de culpabilidad y el contexto social del individuo, la pena de prisión es justa. Nos deberíamos cuestionar si el encarcelamiento realmente beneficia a la sociedad o si un enfoque más compasivo y contextualizado sería más adecuado en el sistema penal. Esta reflexión podría llevar a cambios significativos en la forma en que se entiende y aplica la justicia penal.

Desde la óptica garantista dos penas violan los principios de proporcionalidad e igualdad: la cadena perpetua y las sanciones pecuniarias. Ambas, carecen de justificación externa, pero la primera es inhumana y no graduable por el juez; la segunda, viola cualquier principio de economía o necesidad. Adicionalmente, son discriminatorias, la primera será más severa para los reos jóvenes; las multas, dependen de la riqueza de la persona procesada (Ferrajoli, 2011: 402).

La segunda dificultad en el sistema judicial es la determinación de la pena, que busca reducir la arbitrariedad al limitar la discrecionalidad de las autoridades. El axioma nulla poena sine lege establece que el juez no puede graduar la pena, sino que está predeterminada en la norma. Sin embargo, esto puede equiparar situaciones diversas en aspectos específicos e irrepetibles, como la mente del individuo, su contexto social, etc. (Id.: 404). Veamos: Juan y Diego han cometido diferentes delitos, pero la gravedad de sus acciones varía según la situación. Por ejemplo, el robo de una hogaza de pan por necesidad de Diego es menos grave que el robo de un banco por Juan. Igualmente, las lesiones de Diego, por placer, son más graves que las de Juan por rabia (Id.: 159).

Para lograr una pena equitativa, la autoridad judicial debe tener dos poderes para determinar la pena: de connotación legal y de denotación legal. El primero se refiere a la obligación del juez de encontrar el tipo penal que se adecua al hecho; y el segundo, la de verificar la falsedad o veracidad de los hechos a través del proceso penal (Id.: 404). El COIP establece guías para los jueces al imponer sanciones, como las circunstancias atenuantes, con arreglo al art. 54 de este cuerpo normativo. Sin embargo, el Código contiene pocas circunstancias atenuantes en comparación con las agravantes, lo que contradice el principio de proporcionalidad y se aleja del modelo garantista. Es importante considerar otros factores como la mente y el contexto social del individuo al imponer la pena. En resumen, el sistema legal ecuatoriano tiene limitaciones en la equidad de las penas y necesita mejoras para garantizar la justicia en los casos penales.

El momento final de la ejecución de una pena es crucial para la certeza de la sanción (Id.: 406-410). Cuando se les otorgan poderes discrecionales a las autoridades penitenciarias, se alejan del modelo garantista hacia uno más correccionalista. Esto puede resultar en la prolongación o reducción arbitraria de la pena, sin una justificación legal clara. Las autoridades administrativas no deberían tener la capacidad de decidir la duración de una condena, ya que esto afecta la imparcialidad del sistema judicial. El modelo correccionalista busca reeducar al reo con la esperanza de que salga de la prisión como una persona diferente, lo cual puede resultar en penas excesivamente largas. En un sistema garantista, se debería buscar reducir la sanción al imponer la condena, en lugar de esperar a ver el nivel de arrepentimiento. Además, otorgar poderes discrecionales para reducir penas basadas en factores subjetivos como la falta de peligrosidad o el arrepentimiento, puede llevar a sanciones inciertas e indeterminadas. Es importante buscar la minimización del derecho penal y encontrar sanciones alternativas para evitar penas excesivamente severas.

Es fundamental que los sujetos procesales argumenten con base en principios constitucionales la imposición y ejecución de penas para evitar decisiones arbitrarias que vulneren derechos. La autoridad judicial debe motivar sus decisiones de acuerdo con el texto constitucional y al derecho internacional de los derechos humanos para consolidar un estado constitucional de derecho en Ecuador.

### **El principio de necesidad y lesividad: la excepcionalidad del derecho penal. La víctima de carne y hueso**

Sobre lo señalado hasta ahora, es posible extraer la conclusión de que se deben eliminar tipos penales que protejan bienes no reconocidos en la Constitución o en instrumentos internacionales de derechos humanos, de otra manera la intervención penal, al ser la más grave del sistema punitivo de cualquier Estado, no encontraría justificación.

La Corte Suprema de Justicia de México conoció un caso de libertad de expresión en el que se judicializó penalmente a un poeta por "ultrajes a los símbolos nacionales", alegando que un poema suyo agraviaba a la bandera mexicana. El fallo de la Corte declaró constitucional una norma del Código Penal Federal y permitió el juicio penal contra el poeta (Carbonell, 2006: 171). Cabe preguntarse cómo una obra literaria puede considerarse un atentado, a menos que se crea que los conflictos sociales deben resolverse a través de la penalización. Es importante explorar otros mecanismos alternativos de protección social y resolver conflictos, como la reparación de daños, multas, sanciones disciplinarias y privación de concesiones, en lugar de recurrir directamente a la vía penal (Mir Puig, 2003: 109). El derecho penal debe ser subsidiario y solo sancionar las conductas más peligrosas para los bienes jurídicos (Id.: 110).

El principio analizado requiere un daño concreto y la existencia de una víctima humana, ya que solo las personas tienen derechos fundamentales (Zaffaroni, 2005: 127). En el caso mexicano, el bien jurídico protegido no es un derecho con ese carácter, sino la seguridad del Estado. Si el daño es hipotético, como en los delitos de peligro abstracto, se infringe este principio (Id.: 111-112). Es necesario que el daño sea real para justificar la intervención penal, aunque esto no sea absoluto y puede caer en falacias lógicas. La pena impuesta por la lesión no repara el daño, por lo que el derecho penal no resuelve el conflicto

si deja fuera a la víctima. La tutela del derecho implica reparación integral y prevención, y no es una deducción automática. La intervención penal con fines preventivos es innecesaria e inconstitucional, como en los sistemas autoritarios que desatienden el bien jurídico y solo buscan proteger al Estado.

El principio de lesividad es fundamental para definir un delito, ya que requiere que una acción cause daño para ser considerada como tal. Este principio se enmarca en el utilitarismo penal y se complementa con la acción y la culpabilidad, elementos clave en el garantismo penal. Estos elementos responden a los axiomas del garantismo y se consideran como garantías sustanciales. Se destacan también las garantías instrumentales, como la presunción de inocencia, la prueba y la defensa. El concepto de derecho penal mínimo se basa en proteger a los sujetos vulnerables a través de derechos fundamentales, considerando que la pena debe justificarse por sus beneficios y no solo por sus costos. Desde la perspectiva utilitarista, la ley penal busca prevenir daños individuales y sociales, justificar penas y prohibiciones, y tolerar actos no dañinos. El principio de pena mínima establece que la lesión de un bien debe ser necesaria para justificar su prohibición y castigo como delito (Ferrajoli, 2011: 463).

Según Luigi Ferrajoli, el derecho penal debe proteger a la población y minimizar la violencia mediante prohibiciones mínimas necesarias para prevenir comportamientos dañinos (Id.: 472). Las penas deben ser mínimas y se justifican siempre que sean necesarias, incluso se debe ponderar penas alternativas a la privación de libertad (Id.: 466). Es fundamental que el valor del bien protegido sea mayor que el bien privado por la pena.

En un sistema garantista, las medidas deben proteger los bienes jurídicos y ser idóneas, lo que se puede verificar a través de los resultados de conductas lesivas (Id.: 473). Por ejemplo, se puede estudiar si la penalización del aborto ha reducido su frecuencia, si la penalización del consumo de drogas ha disminuido la adicción, o si tratamientos médicos y psicológicos son más efectivos. Es importante que las penas tengan un efecto disuasorio y se deben considerar medidas no penales para prevenir actos lesivos. Una política criminal garantista busca reducir el derecho penal y establecer prohibiciones mínimas (Id.: 476).

En resumen, el principio de lesividad es fundamental en un sistema garantista, ya que se refiere al daño grave causado a un derecho fundamental en una víctima real. El derecho penal debe ser utilizado como último recurso, prefiriendo medidas alternativas para resolver conflictos. La política criminal debe centrarse en proteger los derechos basados en causas sociales y económicas, tomando decisiones basadas en evidencia empírica.

## CONCLUSIONES

En un Estado constitucional y democrático el único modelo penal posible es el garantista, mediante el cual los principios fundadores y limitadores del poder punitivo estatal irradian y sustentan tal modelo, a través de una limitación racional de dicho poder con el fin de evitar su exacerbación; es decir, un esquema basado en principios.

El Ecuador vive una realidad dramática ante la innegable escalada de los índices delictivos; sin embargo, la respuesta del Estado se ha alejado de los principios, desde la configuración legislativa de las conductas penalmente relevantes hasta la sanción penal como la única alternativa posible, lo cual se demuestra más cercano a un modelo autoritario que a uno democrático.

La sociedad no tiene razón de soportar infracciones penales o padecer por violaciones a su orden establecido, pero la respuesta estatal encuentra sus límites en el respeto a los derechos fundamentales. Los principios que se han presentado aquí, detallados y con ejemplos concretos, deben ser observados por las funciones del Estado con el fin de minimizar la violencia estatal, lo cual tendrá un efecto directo en la reducción de la violencia criminal, si se tienen en cuenta los principios limitadores.

Ciertamente, los principios aquí descritos no son los únicos, lo que busca este ensayo es que el sistema judicial los aplique en los casos sometidos a su conocimiento, de tal suerte que se logren los objetivos de un sistema garantista, sobre todo si consideramos que uno de los principales problemas que enfrenta la sociedad ecuatoriana es el hacinamiento carcelario,

expresamente proscrito por la Constitución y que ha traído consigo masacres y una montaña de cadáveres. Así, las recomendaciones serían qué; en primer término, Fiscalía y autoridades judiciales, consideren el principio de lesividad para iniciar una investigación y un eventual enjuiciamiento. Luego, conviene revisar si el conflicto puede resolverse a través de medios no penales o si amerita la activación del poder punitivo, en el marco del principio de mínima intervención. En aplicación de los principios de humanidad y proporcionalidad, los operadores de justicia deben buscar penas alternativas a la privación de libertad; o si, tal vez, las condiciones y circunstancias personales de la persona procesada ameritan un trato más compasivo y no solo un análisis de peligrosidad del sujeto, desde la perspectiva de si la pena no beneficia a la sociedad por los efectos nocivos del encierro en una persona. Para este fin, Fiscalía, defensas técnicas y autoridades judiciales, deben argumentar sobre la base de principios constitucionales y los hechos base debidamente comprobados judicialmente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amnesty International (2023). *Global Report Death sentences and executions*. London: Amnesty International Ltd.
- Beccaria, Cesare (1968). *De los delitos y de las penas*, trad. esp. de J. A. De Las Casas. Madrid: Alianza Editorial.
- Bruera, Hugo. (2000). Falta de tipo por la insignificancia de la lesión al bien jurídico protegido. En Bruera, H. (Ed.), *Derecho penal y garantías individuales* (p. 3-7). Rosario: Editorial Juris.
- Calderón Cerezo, Ángel y Choclán Montalvo, José Antonio. (1999). *Derecho Penal, Parte General I*. Bosch: Barcelona.
- Carbonell, Miguel. "Ultrajando a la constitución la suprema corte contra la libertad de expresión." *Revista Isonomía*, No. 24, (2006).
- Carrara, Francesco. (1956). *Programma del corso di diritto criminale. Parte generale (1859)*, trad. cast. de J. J. Ortega Torres y J. Guerrero, Programa de derecho criminal. Parte general, 2 tomos. Bogotá: Temis.
- Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero 2014
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *La pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: de restricciones a abolición*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 31 diciembre 2011.
- Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 34-19-IN/21, 28 de abril de 2021.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 34-19-IN/21 y acumulados, voto concurrente del juez constitucional Ramiro Ávila Santamaría, 28 de abril de 2021.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-355-06, 10 de mayo de 2006.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 11-18-CN/19, 12 de junio de 2019.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 002-16-CN-CC, 9 de marzo de 2016
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 012-17-SIN-CC, 10 de mayo de 2017.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 001-18-SIN-CC, 27 de febrero de 2018.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 34-17-IN/21 de 21 de julio de 2021

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257.
- Creus, Carlos. (1990). Derecho Penal parte general. Buenos Aires: Ed. Astrea.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III).
- Ferrajoli, Luigi. (2011). Derecho y Razón: Teoría del garantismo penal. Madrid: Editorial Trotta.
- Juzgado Correccional 8º Nom. Rosario, 16/Í0/90; A., O. G. s/Tentativa (sentencia firme).
- Kant, Manuel. (2007). Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres, Texto Íntegro de la Traducción de Manuel García Morente. Primera Edición. San Juan, Puerto Rico: Edición de Pedro M. Rosario Barbosa.
- Lema, Mariano Nicolás, coord. (2023). Comentarios al Código Penal de la República Argentina, Parte General, Buenos Aires-Montevideo: Editorial IBdeF.
- Mir Puig, Santiago. (2003) Introducción a las bases del derecho penal: Concepto y método. 2ª edición, Reimpresión. Buenos Aires: Editores B de F Ltda Id.
- Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes. (2010) Derecho Penal, Parte General. 8ª edición. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Oyarte, Rafael. (2014) Derecho Constitucional ecuatoriano y comparado. 1ª ed. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.
- Prieto Sanchís, Luis. (2004). "La limitación en el campo penal" en Justicia constitucional y derechos fundamentales (pp. 261-298). Madrid: Trotta.
- Prieto Sanchís, Luis. (2003). Justicia constitucional y derechos fundamentales. Madrid: Trotta.
- Revista Vistazo, Cadena perpetua para adolescente de Florida que mató a puñaladas a una menor, 24 de marzo de 2023, disponible en <https://www.vistazo.com/actualidad/internacional/cadena-perpetua-para-adolescente-de-florida-que-mato-a-punaladas-a-una-menor-EI4758024>.
- Rodríguez Moreno, Felipe. (2023) Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Introducción al Derecho Procesal Penal y Principios Fundamentadores. Quito: Editorial Cevallos.
- Tribunal Constitucional de España, Sentencia 53/1985, 11 de abril de 1985, FJ 9.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro. (2005). Manual de Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires.



# **Crítica y Derecho**

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

## ***Derecho y Sociedad: Reflexiones sobre Prevención, Justicia y Ordenamiento en Ecuador***

---

La organización territorial, la estructuración del sistema de ordenamiento territorial y la disciplina urbanística en el Ecuador

Territorial organization, structuring of the territorial planning system and urban planning discipline in Ecuador

**Katia Paola Barros-Esquivel**

Arquitecta

Investigadora Principal Contested Territories Amazonía FLACSO. Ecuador

[kapbarrosfl@flacso.edu.ec](mailto:kapbarrosfl@flacso.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0002-1576-9360>

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v6i10.6999>

Recibido: 2024-07-08 / Revisado: 2024-10-10 / Aceptado: 2024-11-15 / Publicado: 2025-01-01



## RESUMEN

En el Ecuador desde el año 2008, con la norma suprema se reestructura la organización territorial político administrativa del país y se determina al ordenamiento territorial como una política de Estado. Bajo estos preceptos, los gobiernos autónomos descentralizados de los distintos niveles, así como el gobierno central se rigen bajo un sistema competencial, con responsabilidades entre las que se encuentra el planificar el desarrollo y formular sus correspondientes planes de ordenamiento territorial. En este contexto, se analiza la materialización del ordenamiento territorial como política de Estado a través de la organización territorial de forma multiescalar y el régimen de gobiernos autónomos descentralizados y competencias; y de manera integral de la disciplina urbanística que abarca el régimen de habilitación del suelo, el control urbanístico y la regularización de asentamientos humanos de hecho. Se integran al análisis aspectos de responsabilidades en materia de desarrollo urbano; la legislación urbanística; y, los derechos de las personas sobre el suelo.

**Palabras clave:** ordenamiento territorial, organización territorial, descentralización, competencias, urbanismo.

## ABSTRACT

In Ecuador since 2008, with the supreme norm, the territorial organization of the country is restructured and territorial planning is determined as a State policy. Under these precepts, the decentralized autonomous governments of the different levels, as well as the central government, are governed by a system of powers, among which is planning development and formulating their corresponding territorial planning plans. In this context, the materialization of territorial planning as a State policy is analyzed through territorial organization and the regime of decentralized autonomous governments and powers; and in an integral manner of the urban planning discipline that covers the land authorization regime, urban planning control and the regularization of de facto human settlements. Aspects of responsibilities in matters of urban development are integrated into the analysis; urban planning legislation; and people's rights linked to the land.

**Keywords:** territorial planning; Territorial organization; decentralization, powers; town planning.

## INTRODUCCIÓN

La realidad de Latinoamérica requiere adoptar nuevas estrategias que permitan garantizar el desarrollo humano de forma sostenible, entre éstas está el determinar al ordenamiento territorial como una política de Estado (Gudiño, 2015, p. 13). Es decir, pasar de ser únicamente una política pública, a una que trascienda “al gobierno que la inicia y [continúe] como un mandato por otros gobiernos que lo suceden” (Cueto y Guardamagna, 2012, pp. 18). Ello supone la permanencia en el tiempo, la estabilidad de las políticas públicas subsecuentes, y la continuidad independientemente de ideologías y partidos políticos de los gobiernos de turno (Gudiño, 2015, p. 17).

El Ecuador ha apostado por plasmar al ordenamiento territorial como política de Estado en el propio texto constitucional, que lo integra en forma permanente a la agenda gubernamental vinculada a las dimensiones del desarrollo, al determinarlo como una competencia de cada uno de los gobiernos locales y del nacional; y adicionalmente de manera integral abarca al urbanismo de forma integral estableciendo a uno de sus gobiernos locales la competencia de regular y controlar el uso y ocupación del suelo (Constitución, 2008). En lo referente a ordenamiento territorial se genera una responsabilidad compartida entre los gobiernos locales en el marco competencial que a cada nivel le corresponde, y la consecuente necesidad de una gestión articulada, coordinada y complementaria; privilegiando la gestión de los gobiernos más cercanos al problema, a la gente, al territorio, bajo el principio de subsidiariedad.

En este contexto, el presente estudio analiza la materialización de esta política de Estado en el sistema descentralizado de planificación participativa que integra a todos los niveles de gobierno a partir de la organización territorial que se vincula con el estudio del régimen competencial desde sus dimensiones territoriales y sectoriales, y el entendimiento mismo del sistema de ordenamiento territorial a partir de la planeación, la gestión del suelo y la financiación del desarrollo urbano; pero además integra un análisis más amplio del urbanismo en el Ecuador, que ya no solo integra al ordenamiento territorial, sino a la disciplina urbanística que rige el sistema de control territorial.

Se responde a la pregunta ¿de qué manera se materializa el ordenamiento territorial y la disciplina urbanística en el Ecuador desde los distintos niveles de gobierno?

Los objetivos de la investigación son:

- Determinar la organización territorial del Ecuador anclado a las competencias constitucionales ligadas al desarrollo, al ordenamiento territorial y al control.
- Desglosar los fines del ordenamiento territorial y de la disciplina urbanística a partir del estudio del sistema integral de planeación, gestión y financiamiento del desarrollo urbano; y del sistema de control urbanístico en el Ecuador.
- Identificar la forma de materialización e instrumentación del urbanismo en el Ecuador, a partir del análisis normativo y de la legislación urbanística de la forma de articulación y complementariedad del ejercicio competencial de los distintos niveles de gobierno.

### **Estado del arte y marco teórico - conceptual**

El estado del arte abarca principalmente tres estudios que sirven de base para la presente investigación. El primero, que constituye el “Modelo para la gestión de la ordenación territorial en el Ecuador en el marco de la Constitución” del 2008 (Pauta, 2014), que analiza la norma suprema respecto al reparto competencial y su relación con el ordenamiento territorial, hasta antes de emitida la legislación urbanística en el Ecuador, la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión de Suelo, año 2016 (LOOTUGS, 2016). Dicho estudio analiza las enormes responsabilidades asignadas para la garantía de derechos y la consecución del buen vivir; y concluye identificando que el modelo de desarrollo humano no es tarea única del gobierno central, sino de forma complementaria con los gobiernos locales bajo distintas responsabilidades territoriales, “condicionando el ejercicio de las competencias sectoriales a la planificación concurrente” (Pauta, 2014, p. 482); y de ahí la necesidad de relacionar fuertemente los planes de desarrollo con los de ordenamiento territorial.

El segundo, es el estudio de López Sandoval (2015) que analiza los fundamentos que sirvieron de base para establecer como una política de Estado al ordenamiento territorial en el Ecuador; abarcando las corrientes discursivas del buen vivir como fin último de la planificación y el cambio de matriz productiva y la descentralización como medio para conseguirlo. Analiza además al ordenamiento territorial, en el Ecuador, como un instrumento que territorializa el proyecto político ligado generalmente a las competencias sectoriales, de un gobierno de paso. Se centra así en el territorio con su población y las redes como elemento clave para esta transformación.

El tercero, es un estudio de Vivanco y Benabent (2017) que analiza el ordenamiento territorial, el urbanismo y su articulación competencial; se abarca fuertemente el tema de la articulación entre los diferentes gobiernos locales con el gobierno central desde una mirada sistémica y multidimensional. Se identifica dentro de este sistema las facultades de planificación, regulación, rectoría y control de la competencia del gobierno central; y la planificación y gestión de los gobiernos locales.

A dichos estudios se le suman las normativas recientes emitidas desde el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo; el análisis desglosado del ordenamiento territorial según la planeación, gestión del suelo y financiación del desarrollo; y, el estudio integral del urbanismo en el Ecuador, incorporando a este análisis la disciplina urbanística que rige para el sistema de control urbanístico.

Con este antecedente y como parte del marco conceptual hay que diferenciar entre urbanismo, disciplina urbanística y ordenamiento territorial. El urbanismo se refiere a una

ciencia de la administración y a la vez a parte del derecho positivo, que como tal requiere de un ordenamiento jurídico (Carretero-Pérez, 1974). De ahí la relación entre el urbanismo y derecho urbanístico, que en algunos casos llega a confundirse. Para Juan Pinilla-Pineda (2012) el derecho urbanístico abarca varias materias entre las que se encuentra la organización administrativa, el régimen de suelo, la gestión y la disciplina urbanísticas. No obstante, y la opinión que se comparte con Arbouin (2017) es que dichas materias son objeto y herramientas de la propia administración. El urbanismo tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la satisfacción de las necesidades (Pinilla-Pineda y Rengifo-Gardazábal, 2012), mientras que el fin del derecho urbanístico es “regula[r] el fenómeno social y técnico del urbanismo”.

La disciplina urbanística se refiere a la “intervención preventiva del uso y la edificación, medidas de protección de la legalidad urbanística, infracciones y sanciones y resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios” (Pinilla-Pineda, 2012, p. 8). La disciplina urbanística forma parte del urbanismo, pero un aspecto ligado al sistema de control urbanístico.

Finalmente, el ordenamiento territorial se refiere a la técnica de planificación que permite de forma integral, sistémica y multiescalar abordar al territorio (Gudiño, 2015, pp. 13-14). En el Ecuador, el ordenamiento territorial está definido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo (en adelante LOOTUGS), como el “proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de objetivos de desarrollo” (LOOTUGS, 2016, art. 9).

En grades rasgos en este estudio se plantea al ordenamiento territorial desde tres aristas, para que sea visto de manera integral, (i) la planeación, (ii) la gestión del suelo y (iii) el financiamiento del desarrollo (ver figura 1). Inicialmente la planeación corresponde al proceso mediante el cual se organizan las actividades que nos llevarán a un fin deseado. Desde una mirada estratégica, la planeación constituye un proceso continuo, que se basa en el conocimiento “más amplio posible del futuro que se emplea para tomar decisiones en el presente” para alcanzar los resultados esperados (Drucker, 1984, pp. 133-136). Así, abarca una mirada integral de un todo, incluyendo sus recursos, áreas, riesgos, consecuencias y efectos (Chiavenato, 2016, p. 28).

Por su parte, la gestión del suelo se refiere al diseño de políticas y a la aplicación de los instrumentos que permiten materializar la administración del suelo (Salazar Ferro, 2010, 1); en virtud de la adquisición y/o refuncionalización de terrenos (Brikman et al., 2019, pp. 3-4). Finalmente, la financiación del desarrollo urbano radica en última instancia en la obtención de recursos (suelo o financieros) para ser utilizado en el desarrollo urbano de las ciudades. De ello se deriva que la gestión del suelo lleva a materializar tanto a la (i) planeación, en instrumentos como, por ejemplo, el anuncio del proyecto o el derecho de preferencia; como (ii) la financiación del desarrollo urbano desde instrumentos fiscales como las contribuciones de mejoras, los impuestos a la propiedad, las concesiones, etc.

**Figura 1**  
*Urbanismo, ordenamiento territorial y disciplina urbanística*



**Nota.** La Figura muestra el sistema integral del urbanismo en el Ecuador. Fuente: adaptado de Ramírez (2024).

---

## MÉTODOS

La presente investigación se desarrolla con el uso de métodos cualitativos entendidos como esa “mirada enfocada al análisis de los fenómenos, examinando a partir de la posición de los elementos presentes en el ambiente y vinculados a su contexto [...] se trata de entender la ocurrencia de las realidades sociales”, desde perspectivas inductivas y flexibles (Guzmán, 2021, pp. 21-22). Anclado a este método se hace un estudio del caso Ecuador. La principal finalidad de realizar un estudio de caso específico consiste en “investigar la particularidad, la unicidad, del caso singular” (Simons, 2011, p. 20); en donde el investigador es el principal instrumento para la recolección e interpretación de los datos.

Stake (1999, p. 15) define tres tipos de estudio de caso. El intrínseco, que se refiere a aquel analizado en virtud del interés propio del investigador. El instrumental, que se refiere a aquel que se analiza porque se persigue entender algo que es propio del caso. El Colectivo que es un estudio de varios casos. Para esta investigación se hace estudio de un caso intrínseco.

El estudio documental de las disposiciones legales y normativas referentes al urbanismo del caso Ecuador es basado en la definición de estrategias y herramientas para acceder, recopilar y analizar la información, con el fin de generar un marco integral del funcionamiento en virtud del ejercicio competencial multinivel de los gobiernos locales.

## RESULTADOS

### Organización territorial del Ecuador

El Ecuador en el 2008 con la actual Constitución de la República ha reestructurado la organización político-administrativa. De manera general el Estado ecuatoriano se organiza en regiones (nuevo nivel de gobierno territorial creado), aún no constituidas, provincias (24 incluido Galápagos), cantones (221) y parroquias rurales (824), y además por razones de conservación ambiental, étnicas, culturales se pueden constituir regímenes especiales (Constitución, 2008, art. 242). Al respecto, Galápagos -la región insular del Ecuador- es un régimen especial del nivel provincial.

El Ecuador es un Estado unitario y de ello depende la organización territorial y la autonomía que se otorga a los gobiernos seccionales; pues esta autonomía se enmarca en tres aristas; (i) la política como aquella capacidad de establecer sus propios “procesos y formas de desarrollo” acordes a cada realidad; (ii) la administrativa como aquella facultad para organizar y gestionar su talento humano y sus recursos materiales; y, (iii) la financiera como aquella que permite a los gobiernos el acceso de los recursos que le corresponden provenientes del Presupuesto General del Estado y la capacidad de generar sus propios recursos. El ejercicio de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD en adelante) “no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales” (COOTAD, 2010, Art. 5).

### Reparto competencial

Las competencias entendidas como las “capacidades de acción de un nivel de gobierno” se realizan respecto a un determinado sector (COOTAD, 2010, art. 113); que de conformidad con el COOTAD son tres, los privativos, estratégicos y comunes. Los primeros responden a un ámbito nacional por su importancia y alcance y de ahí que son exclusivamente del gobierno central y no pueden ser descentralizadas (COOTAD, 2010, art. 110). Los segundos, son aquellos que, por su influencia, el gobierno se reserva todas sus competencias y facultades como son la rectoría, planificación, regulación, control y gestión (COOTAD, 2010, art. 116); siendo exclusivas del gobierno central para los sectores estratégicos las facultades de rectoría y gestión. Los terceros, son los sectores que en mayor o menor medida pueden descentralizarse y desconcentrarse (COOTAD, 2010, art. 112).

En este contexto, las competencias pueden ser exclusivas y concurrentes. Las exclusivas se refieren a aquellas “cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno

[...] y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno” (COOTAD, 2010, art. 114). Es decir, se refiere a que algunas facultades, no la totalidad, le corresponden a un nivel de gobierno (Benabent y Vivanco, 2017, p. 716). Por su parte, las competencias concurrentes son aquellas en las que la titularidad les corresponde a varios niveles de gobierno y obligatoriamente se gestionan de forma concurrente (COOTAD, 2010, Art. 115).

Con lo expuesto y en virtud de lo establecido en la Constitución y el COOTAD en la tabla a continuación se establece las competencias por nivel de gobierno.

**Tabla 1**

*Reparto competencial según niveles de gobierno*

<b>Competencia</b>	<b>Gobierno central</b>	<b>Gobierno regional</b>	<b>Gobierno provincial</b>	<b>Gobierno municipal y metropolitano</b>	<b>Gobierno parroquial rural</b>
Planificación	Nacional	Desarrollo	Desarrollo	Desarrollo	Desarrollo
Hábitat y vivienda	Nacional	Nivel regional	Nivel provincial	Nivel cantonal	Nivel parroquial rural
Defensa nacional, protección interna y orden público	Alcance nacional				
Registro, nacionalización extranjeros, control migratorio	Nacional				
Áreas protegidas y recursos naturales	Nacional				
Manejo de desastres naturales	Nacional				
Ordenamiento territorial	Estrategia territorial nacional	Nivel regional	Nivel provincial	Nivel cantonal	Nivel parroquial rural
Espectro radioeléctrico, comunicaciones, telecomunicaciones	Nacional				
Puertos y aeropuertos	Nacional				
Recursos energéticos, mineros, hidrocarbúricos, hídricos, forestales	Nacional				
Cuencas hidrográficas		Ordenamiento	Ejecución de obras		
Tránsito y transporte		Planificar, regular y controlar (regional)		Planificar, regular y controlar (territorio cantonal)	
Sistema vial		Planificar, construir y mantener (regional)	Planificar, construir y mantener (provincial)	Planificar, construir y mantener vialidad urbana	
Organizaciones sociales		Otorgar personalidad			Promoción

*La organización territorial, la estructuración del sistema de ordenamiento territorial y la disciplina urbanística en el Ecuador*

		jurídica, registro y control			
Investigación e innovación		Determinar políticas			
Actividades productivas		Fomento	Fomento		Incentivo del desarrollo
Seguridad alimentaria		Fomento			
Cooperación internacional		Gestión	Gestión	Gestión	Gestión
Gestión ambiental		Nivel regional	Nivel provincial		
Educación y salud	Políticas				
Sistemas de riego			Planificar, construir, operar y mantener		
Actividades agropecuarias			Fomento		
Uso y ocupación del suelo				Regulación, control	
Servicios públicos	Provisión, regulación y control			Prestación	Gestionar, coordinar y administrar (aquellos delegados)
Tasas y contribuciones				Creación, regulación y modificación	
Infraestructura física	Infraestructuras varias			Planificar, construir y mantener	Planificar, construir y mantener
Espacios públicos				Planificar, construir y mantener	Planificar, construir y mantener
Equipamientos	Nivel nacional			Planificar, construir y mantener (salud y educación)	Planificar, construir y mantener
Patrimonio arquitectónico, cultural y natural				Preservar, mantener y difundir	
Catastro inmobiliario				Formar y administrar	
Uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas				Delimitar, regular, autorizar y controlar	
Materiales áridos y pétreos				Regular, autorizar y controlar	
Incendios				Gestionar los servicios	

**Nota.** La Tabla muestra el reparto competencial según niveles de gobierno. Elaboración propia.

En virtud de lo señalado en la tabla 1, se identifica que tanto la planificación como el ordenamiento territorial es una competencia transversal a todos los niveles de gobierno. Pauta (2014) en este análisis señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial pueden ser vistos como competencias horizontales o globales en las cuales confluyen las demás competencias (verticales o sectoriales) y con ello, éstas dos, se convierten en una red organizadora y articuladora (Pauta, 2014, pp. 32-33) (ver figura 2). Cabe señalar además que, dichas competencias de planificar el desarrollo y ordenar el territorio se deben realizar de forma articulada con los demás niveles de gobierno. Adicionalmente, la competencia municipal-metropolitana del catastro inmobiliario constituye finalmente un insumo para la planificación.

**Figura 2**

*Reparto competencial por niveles de gobierno: competencias transversales y verticales*

	Gobierno central	GAD regional	GAD provincial	GAD municipal / metropolitano	GAD parroquial rural
Competencias horizontales o globales	Hábitat y vivienda Educación Salud Puertos y aeropuertos Gestión del riesgo Recursos forestales Minería e hidrocarburos Acceso y uso de playas Telecomunicaciones Recursos energéticos Áreas naturales protegidas	Actividades productivas Hábitat y vivienda Infraestructuras varias Tránsito y transporte Cuencas hidrográficas Acceso y uso de playas	Actividades productivas Hábitat y vivienda Infraestructuras varias Vialidad rural Cuencas y microcuencas Sistemas de riego Acceso y uso de playas	Hábitat y vivienda Infraestructura Tránsito y transporte Patrimonio Uso y ocupación del suelo Salud y educación Espacios públicos Servicios públicos Vialidad urbana Áridos y pétreos Acceso y uso de playas	Actividades productivas Hábitat y vivienda Infraestructuras varias Vialidad rural Espacios públicos Acceso y uso de playas
	Planificar el desarrollo				
	Ordenar el territorio				
	Competencias verticales o sectoriales				

**Nota.** La Figura muestra el reparto competencial por niveles de gobierno: competencias transversales y verticales. Adaptado de Pauta (2014).

En suma, como se observa en la figura 2, la materialización de las competencias se consolida en el sistema competencial integral; en donde el ejercicio de las competencias verticales o sectoriales recaerá finalmente en la planificación del desarrollo y en el ordenamiento territorial y con ello, éstas dos últimas competencias serán ejercidas en virtud de las demás. En otras palabras, para el ejercicio mismo de las competencias sectoriales se debe planificar su ejecución y en este sentido ordenar el territorio. De ahí que, “podría decirse entonces que la Constitución ecuatoriana condiciona el ejercicio de las competencias sectoriales a la planificación concurrente” (Pauta, 2014, p. 202).

Al respecto la normativa emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo (CTUGS), entidad creada para la emisión de actos normativos, en su Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados (CTUGS, 2019), no diferencia de manera contundente los PDOT de los distintos niveles y tampoco desarrolla un marco específico para cada nivel en virtud de sus competencias sectoriales, dejando una norma poco adaptada a cada nivel de gobierno, y por ello muy poco específica.

### El ordenamiento territorial

Partiendo de las tres aristas del ordenamiento territorial, la planeación, la gestión y el financiamiento del desarrollo urbano, hay que considerar que no todos los niveles de gobierno, por sus competencias exclusivas lo pueden ejercer integralmente. En sí, la planeación es lo que se realiza desde los tres niveles de gobierno provincial, cantonal y parroquial rural; en virtud de las competencias sectoriales o verticales; y la gestión del suelo y financiamiento del desarrollo urbano es ejercido únicamente desde el nivel cantonal, por los

*La organización territorial, la estructuración del sistema de ordenamiento territorial y la disciplina urbanística en el Ecuador*

GAD municipales y metropolitanos; pues son los que tienen la competencia exclusiva de regular y controlar el uso y ocupación del suelo (Constitución, 2008, art. 264).

Para el ejercicio del ordenamiento territorial se han definido instrumentos, siendo el principal de los GAD, el denominado Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (en adelante PDOT); mismo que vincula las dos competencias horizontales señaladas en el apartado anterior, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial. En este instrumento confluirán las demás competencias verticales o sectoriales conforme cada nivel de gobierno. Cabe señalar que del nivel central los instrumentos de ordenamiento territorial son la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del ejecutivo con incidencia en el territorio (RCOPFP, 2014, art. 17).

Los PDOT tienen como finalidad que aquellas decisiones estratégicas de la planificación del desarrollo se territorialicen, compatibilizando, ordenando y armonizando las actividades, las decisiones y los recursos (COPFP, 2010, art. 41). Para el ejercicio de la planificación y ordenamiento territorial los GAD deben institucionalizar el proceso mediante la consolidación de una unidad con personal permanente, la socialización, el seguimiento y evaluación constante (CTUGS, 2019, art. 4). El PDOT tiene tres componentes. El Diagnóstico que contiene a grandes rasgos el estudio y análisis de la realidad territorial; la propuesta, que establece la visión de mediano plazo, consolida los objetivos, políticas, estrategias, metas, indicadores, programas y resulta en el modelo territorial deseado; y, el modelo de gestión, que plantea las estrategias para la implementación del plan, la coordinación, articulación, seguimiento y evaluación.

Por su parte, específicamente para los gobiernos del nivel cantonal, por su competencia exclusiva de regulación del uso y ocupación del suelo, el PDOT contendrá un Plan de Uso y Gestión de Suelo (en adelante PUGS), instrumento que permite regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón. El PUGS consta de dos componentes, (1) el estructurante, en donde se detalla las propuestas de largo plazo de la planificación de acuerdo con el modelo territorial deseado; y, (2) el componente urbanístico, que es en donde se establece la norma urbanística local, las determinantes de uso y ocupación del suelo y los instrumentos de gestión del suelo.

En este sentido, y en virtud de las competencias verticales, el cuadro a continuación resume el alcance y contenidos del ordenamiento territorial en los respectivos instrumentos.

**Tabla 2**

*Instrumentos de ordenamiento territorial*

GAD	PDOT	PUGS
Regional	Definición del modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad. Delimitación de ecosistemas de escala regional; cuencas hidrográficas y localización de infraestructuras hidrológicas; la infraestructura de transporte y tránsito, y el sistema vial regional.	
Provincial	Definición del modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad.	
Municipal-metropolitano	Identificación de los riesgos naturales y antrópicos, fomento de la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecimiento de las garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos.	Clasificación y subclasificación del suelo en urbano y rural. Establecimiento de polígonos de intervención territorial y definición de tratamientos urbanísticos. Identificación de reservas de suelo (afectaciones) para equipamiento y vivienda.

		Asignación de usos de suelo y edificabilidad. Regulación – norma urbanística. Establecimiento de estándares urbanísticos. Definición de instrumentos de gestión del suelo.
Parroquial rural	Acoger el diagnóstico y modelo territorial deseado cantonal y provincial. Localización de las obras o intervenciones en su territorio	

**Nota.** La Tabla muestra los instrumentos de ordenamiento territorial. Fuente: LOOTUGS, RLOOTUGS.

Adicionalmente se pueden plantear planes complementarios al PUGS, como son los planes maestros sectoriales y planes parciales que detallan, completan y desarrollan a detalle las determinaciones establecidas en el PUGS (LOOTUGS, 2016, art. 31).

Un aspecto poco analizado en el Ecuador, que forma parte del ordenamiento territorial, es la gestión de suelo y el financiamiento del desarrollo urbano. De acuerdo con la LOOTUGS, la gestión del suelo como “acción y efecto de administrarlo” posibilita el aprovechamiento de sus potencialidades. De ahí que la financiación del desarrollo urbano esta intrínsecamente relacionado con la gestión del suelo; pero no solo eso sino la misma planeación.

Contreras (2021, p. 171) realiza una categorización de los instrumentos de gestión del suelo consolidando en: (1) los que para Alterman (2012) se consideran instrumentos macro, para Kresse et al. (2020), reglamentarios y para Furtado (1999), Smolka y Amborsk (2003) de planeamiento urbano; (2) los directos, y fiscales; y (3) los indirectos y regulatorios respectivamente. Dicha categorización sirve para identificar, en el caso ecuatoriano, que existen, en efecto, tres clases de instrumentos de gestión del suelo. Por una parte, los reglamentarios o de planeamiento urbanístico que son: las unidades de actuación urbanística, el reajuste de terrenos, la integración inmobiliaria, el fraccionamiento, partición o subdivisión, la cooperación entre partícipes, el derecho de adquisición preferente, el banco de suelo, la declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zonas especiales de interés social, el anuncio del proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie. Segundo, están los instrumentos directos o fiscales como son la contribución por mejoras y el impuesto predial; y, tercero, están los instrumentos indirectos o regulatorios que viene a ser la concesión onerosa de derechos.

Estas tres clases de instrumentos de gestión del suelo (IGS) coadyuvan los primeros a los fines de la planeación y los segundos y terceros a la financiación del desarrollo urbano. Es decir, la gestión del suelo se convierte en un laso articulador del ordenamiento territorial, entre la planeación y la financiación del desarrollo.

La gestión y financiamiento del suelo se ejerce únicamente desde los GAD municipales y metropolitanos, por tener las competencias exclusivas de regular y controlar el uso y ocupación del suelo y de crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales. En tal virtud la LOOTUGS ha agrupados los IGS en cinco categorías según sus finalidades: (1) instrumentos para la distribución equitativa de cargas y beneficios, que se refiere específicamente a las Unidades de actuación urbanística; (2) instrumentos para la intervención de la morfología urbana y estructura predial, que integran i) reajuste de terrenos; ii) integración inmobiliaria; iii) fraccionamiento, partición o subdivisión; iv) cooperación entre partícipes; (3) instrumentos para regular el mercado de suelo, que incluye i) derecho de adquisición preferente; ii) declaración de desarrollo y construcción prioritaria; iii) declaración de zonas especiales de interés social; iv) anuncio del proyecto; v) afectaciones; vi) derecho de superficie; vii) bancos de suelo; (4) instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano, específicamente corresponde a la concesión Onerosa de Derechos; y, (5) instrumentos para gestionar el suelo de asentamientos de hecho, que es la declaratoria de regularización prioritaria.

Todo ello se consolida en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, conformado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa, que dicta los lineamientos y las políticas (Constitución, 2008, art. 279) la Secretaría Técnica, los Consejos de Planificación de los GAD, los Consejos Sectoriales de Política Pública de la Función ejecutiva, los Consejos Nacionales de Igualdad, las instancias de participación y el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (COPFP, 2010, art. 21). En suma, constituye el “conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno”. De ahí que se dispone que la planificación se enmarque siempre en procesos participativos.

### **La disciplina urbanística en el Ecuador**

Para el análisis integral del urbanismo, se considera además la disciplina urbanística, que en este análisis se plantea a partir de tres regímenes. El primero, de habilitación del suelo que implica el proceso con el cual se permite la “transformación o adecuación del suelo para su urbanización y edificación” (LOOTUGS, 2016, art. 77). Ello implica necesariamente la observancia de lo establecido en el PUGS, las ordenanzas correspondientes, y las cargas impuestas por el planeamiento urbanístico.

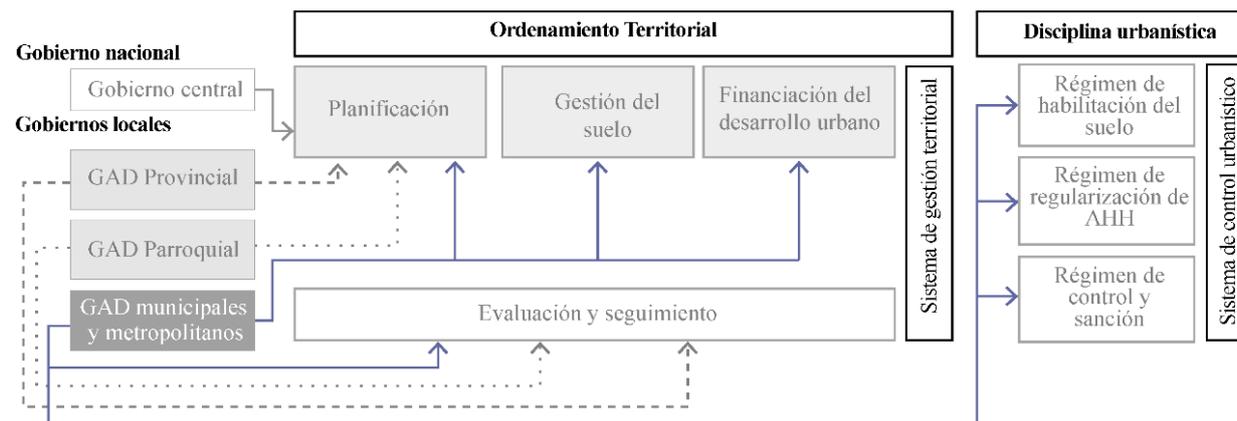
El segundo corresponde a la regularización de los asentamientos humanos de hecho, concebidos como aquellos que se han originado de forma espontánea sin considerar la planeación urbanística y que generalmente presentan precariedad en la vivienda, y acceso limitado a servicios básicos y equipamientos; e inseguridad jurídica (LOOTUGS, 2016, art. 74). Dicho régimen plantea el reconocimiento de derechos, la tenencia de la tierra y el proceso de regularización física que implica, por la realidad territorial precaria, la dotación de servicios básicos y equipamientos en virtud de la función social y ambiental de la propiedad.

El tercer régimen es el de control y sanción que opera en virtud del establecimiento de infracciones urbanísticas de carácter administrativo, de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, el establecimiento de las responsabilidades administrativas y las sanciones correspondientes. Este último régimen en el Ecuador se ha ampliado al ser llevado en dos niveles. El primero que corresponde en estricto sentido al control urbanístico ejercido desde los GADM a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que incurran en las infracciones leves y graves tipificadas en la LOOTUGS, entre otras, por ejemplo, el “ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción sin la correspondiente autorización” (LOOTUGS, art. 113). Sin perjuicio de las infracciones y sanciones dispuestas en la LOOTUGS, los GADM pueden establecer en sus propias ordenanzas mediante acto administrativo normativo regulaciones de control del suelo que podrán ser de igual o mayor exigencia que lo establecido en la ley (LOOTUGS, 2016, art. 91).

Además, dentro del régimen de control y sanción, la LOOTUGS crea una entidad perteneciente a la función de transparencia y control social, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante SOT), que vigila, controla y tiene capacidad sancionatoria respecto a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial realizados por todos los niveles de gobierno, incluyendo el gobierno central y los gobiernos seccionales. Es decir, se crea una entidad de transparencia y control social, en la quinta función del Estado, que representa al pueblo mismo, que funciona para controlar a los GAD y las entidades del gobierno central en la ejecución de sus competencias relativas al ordenamiento territorial. Ello en virtud de la relación del ordenamiento territorial con el suelo visto como recurso, y como aquello que permite la materialización de la función pública del urbanismo y su relación con la prevalencia del interés general sobre el particular.

**Figura 3**

*Sistematización de la materialización del ordenamiento territorial y la disciplina urbanística en el Ecuador*



**Nota.** La figura muestra la sistematización de la materialización del ordenamiento territorial y la disciplina urbanística en el Ecuador.

## CONCLUSIONES

El establecimiento del ordenamiento territorial y la planificación del desarrollo como una política de Estado desde la carta suprema supone un avance enorme del Ecuador por consolidar un sistema de planificación anclado al suelo que se articula entre todos sus niveles de gobierno y va más allá de políticas públicas transitorias que podrían variar con el cambio de autoridades o afinidades políticas.

El sistema integral plasmado en la Constitución supone un ejercicio concurrente desde los gobiernos locales y transversal de sus competencias horizontales o globales que corresponde a la planificación del desarrollo y al ordenamiento territorial, en las que confluirán sus demás competencias sectoriales, como la gestión ambiental, la vivienda, la dotación de servicios, etc. Es decir, existe una cierta limitación de las competencias sectoriales a que su ejecución sean planificadas y se territorialicen de forma ordenada.

Cabe destacar el limitado desarrollo de la normativa urbanística emitida desde el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo respecto a la formulación de instrumentos de ordenamiento territorial, que poca diferencia entre los niveles de gobierno, o establece la articulación entre las competencias sectoriales y horizontales.

Por su parte, con la emisión de la legislación urbanística en materia de ordenamiento territorial y gestión del suelo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en el 2016, se consolida el funcionamiento del urbanismo en el Ecuador, pues se regula de manera integral a más del ordenamiento territorial, a la disciplina urbanística que integra el sistema de control urbanístico. Dicho sistema puede ser analizado desde tres regímenes que abarcan la habilitación del suelo, la regularización de asentamientos humanos, de hecho, y el control urbanístico a partir del establecimiento de infracciones y sanciones. Este reparto de responsabilidades integra principalmente al gobierno local del nivel municipal por su competencia exclusiva de control del uso y ocupación del suelo. Es decir, se le otorga un papel central a este nivel de gobierno por sus enormes responsabilidades, respecto a la regulación (en los instrumentos respectivos PDOT y PUGS) y el control de su aplicación.

El papel principal que tienen los GAD municipales en el ejercicio del ordenamiento territorial responde a la vez a su capacidad de ejercer el ordenamiento territorial de manera integral, no solo con la planeación; sino con las dos otras aristas que integran al ordenamiento territorial definidos en el presente estudio, que es la gestión del suelo y el financiamiento del desarrollo. Cabe preguntarse aquí si los instrumentos de gestión del suelo deberían además poder ser aplicados desde los otros dos niveles de gobierno, en el marco específico de

*La organización territorial, la estructuración del sistema de ordenamiento territorial y la disciplina urbanística en el Ecuador*

competencias que les corresponde y bajo la articulación correspondiente con el nivel municipal. Pues los niveles provincial y parroquial rural son los niveles que principalmente tienen responsabilidades en materia rural, en gestión ambiental, vinculadas a actividades agro-productivas; por ejemplo, un instrumento de gestión del suelo rural bien podría tratarse de la integración productiva, que permita el ejercicio de esta actividad. Tal vez por ese vacío en la capacidad de gestión del suelo desde la ruralidad se mantienen las brechas que separan el desarrollo urbano y el rural.

El control en materia de ordenamiento territorial en el Ecuador toma un giro trascendental al crear una entidad de la función de transparencia y control social destinada a velar por el cumplimiento de la legislación urbana, los principios mismos del urbanismo y la garantía de los derechos de las personas sobre el suelo, al ser una entidad destinada al control de los gobiernos locales y entidades del gobierno central. Ello supone una apuesta inmensa por llevar al ordenamiento territorial al ser un nodo central en el ejercicio mismo de las gestiones de los gobiernos locales, de la materialización de las políticas públicas, de planificar el desarrollo conforme a la realidad territorial. Este nuevo nivel de control demuestra además la importancia que se le da al recurso suelo, como recurso finito; y que, pese a que todos los gobiernos tienen competencias para ordenar el territorio, deberán realizarlo en el marco jurídico legal y bajo los principios de sustentabilidad, equidad territorial y justicia social, autonomía, coherencia, concordancia y derecho a la ciudad referidos en la LOOTUGS.

La legislación urbanística en el Ecuador es de reciente creación, y su implementación requiere del desarrollo de una cultura de la planificación, la apropiación de la Ley, y el ejercicio mismo de las competencias sectoriales aterrizadas al territorio y a una planificación; vinculando al suelo cada una de las competencias y estableciendo así una materialización palpable del ejercicio de los gobiernos locales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alterman, R. (2012). Land use regulations and property values: the “windfalls capture” idea revisited. En N. Brooks, K. Donanghy, & G. J. Knapp, (Eds.), *The Oxford handbook of urban economics and planning* (pp. 755-786). Oxford University Press.
- Arbouin-Gómez, F. (2017). Reflexiones sobre la naturaleza del derecho urbanístico y propuesta de definición. *Vniversitas*, 194. <https://orcid.org/0000-0003-1298-0192>
- Benabent, M. y Vivanco, L. (2017). El ordenamiento territorial y el urbanismo en el Ecuador y su articulación competencial. *Ciudad y Territorio Estudios territoriales*. 194, 713-26. <https://recyt.fecyt.es/index.php/CyTET/article/view/76591>
- Brikman, D., Najman, M., Aramburu, F. y Di Virgilio, M. (2019). El eslabón perdido: la gestión del suelo en las políticas de urbanización bajo los Planes Federales de vivienda en Avellaneda y Ciudad de Buenos Aires. *Revista de Urbanismo*, 40, 1-20. <https://n9.cl/81xb7g>
- Carretero-Pérez, A. (1974). Precisiones sobre urbanismo y derecho urbanístico”. *Revista de Derecho Urbanístico*, 38, 1-16. <https://n9.cl/xsswy>
- Chiavenato, I. (2016). *Planeación Estratégica Fundamentos y aplicaciones*. Facultad de Economía y Negocios Universidad Anáhuac, México.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Contreras, Y. (2021). Instrumentos de captura de valor: evolución de la participación en plusvalía en Colombia 1997-2017. *Investigaciones Regionales*, (51), 167-187. <https://doi.org/10.38191/iirr-jorr.21.024>
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (2010). Quito: Registro Oficial 303, 19 de octubre de 2010.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (3010). Quito: Registro Oficial 306, 22 de octubre de 2010.

- Cueto, W. y Guardamagna, M. (2012). ¿Hay políticas de Estado en la Argentina? Aproximaciones a un concepto. DAAPGE 18, 7-26. <https://doi.org/10.14409/da.v1i18.1277>
- CTUGS. Resolución n.º 003-CTUGS-2019. Registro Oficial 87, Suplemento, 25 de noviembre de 2019.
- Drucker, P. (1984). *Introdução à administração*. Pioneira, São Paulo.
- Furtado, F. (1999). *Recuperação de mais-valias fundiárias urbanas na América Latina: debilidade na implementação, ambigüidades na interpretação* (Tesis de doctorado). São Paulo: Universidade de São Paulo - Faculdade de Arquitetura e Urbanismo.
- Gudiño, M. E. (2015). El ordenamiento territorial como política de Estado. *Perspectiva Geográfica* 21(1), 11-36. <https://n9.cl/dz5yss>
- Guzmán, V. (2021). El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales. *Gestionar: revista de empresa y gobierno* 2(4), 19-31. <https://doi.org/10.35622/j.rg.2021.04.002>
- Kresse, K., Kang, M., Kim, S., & van der Krabben, E. (2020). Value capture ideals and practice –Development stages and the evolution of value capture policies. *Cities*, 106, 1-20
- Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. (2016). Quito: Registro Oficial 790, Suplemento, 5 de julio de 2016.
- López Sandoval, M. F. (2015). El sistema de planificación y el ordenamiento territorial para buen vivir en el Ecuador. *GeoUSP* 19(2), 296-311. <https://n9.cl/14221>
- Pauta Calle, F. (2014). *Modelo para la gestión de la ordenación territorial en el Ecuador en el marco de su Constitución*. Tesis doctoral, Universidad Politécnica de Madrid, <https://oa.upm.es/33644/>
- Pinilla-Pineda, J. F. y Rengifo-Gardazábal, M. (2012). *La ciudad y el derecho, una introducción al derecho urbano contemporáneo*. Bogotá: Universidad de los Andes, Editorial Temis.
- Ramírez Hernández, J. (2024) "Planeación urbana en Colombia: marco legal e instrumentos generales". Ponencia, Políticas Urbanas e Implementación de Instrumentos de Planificación, gestión y financiación del desarrollo urbano. Bogotá, 15 de febrero de 2024.
- Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (2014). Quito: Registro Oficial 383, 26 de noviembre de 2014.
- Salazar Ferro, J. (2010). Ordenamiento urbano y consolidación de políticas del suelo, en *Las ciudades del mañana. Gestión del suelo en Colombia* Ed. In P. Torres Arzayús y M. C. García Botero (Banco Interamericano de Desarrollo, 2010).
- Simons, H. (2011). *El estudio de caso: Teoría y práctica*. Madrid: Ediciones Morata.
- Smolka, M., & Amborski, D. (2003). Recuperación de Plusvalía para el desarrollo urbano: Una comparación inter-americana. *EURE – Revista de Estudios Urbano Regionales*, 29(88), 55-77.
- Stake, R. (1999). *Investigación con estudio de casos*. Madrid: Morata.



# **Crítica y Derecho**

## **Revista Jurídica**

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

### ***Derecho y Sociedad: Reflexiones sobre Prevención, Justicia y Ordenamiento en Ecuador***

---

---

El contrato de trabajo en las federaciones deportivas provinciales del Ecuador

The work contract in the provincial sports federations of Ecuador

**José Alejandro León-Fernández**

Magister en Derecho Civil y Procesal Civil

Universidad Técnica Particular de Loja

[jaleon12@utpl.edu.ec](mailto:jaleon12@utpl.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0002-8233-3583>

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v6i10.6966>

Recibido: 2024-07-13 / Revisado: 2024-09-11 / Aceptado: 2024-11-15 / Publicado: 2025-01-01



## RESUMEN

Las Federaciones Deportivas Provinciales del Ecuador son instituciones en las cuales se preocupan principalmente de la formación, preparación y participación de deportistas en diferentes eventos nacionales e internacionales. Es por ello que obligadamente necesitan de la contratación de personal capacitado para que puedan cumplir con dichas metas, pero en cierta manera podemos visualizar las asignaciones presupuestarias que el Estado les asigna a cada Federación es en base a resultados y tomando en cuenta que los técnicos y personal de apoyo son parte fundamental, se debería realizar una variación en los mismos y eso conlleva a finalización de contratos provocando en cierta manera una inestabilidad en los trabajadores y así quebrar el principio de igualdad y estabilidad laboral de los mismos, por lo que el presente trabajo se basa a este tipo o rama del Derecho poco explorada en el Ecuador.

**Palabras clave:** derecho laboral, deporte, discriminación, igualdad, precariedad, trabajo.

## ABSTRACT

The Provincial Sports Federations of Ecuador are institutions that are mainly concerned with the training, preparation and participation of athletes in different national and international events. That is why they necessarily need to hire trained personnel so that they can meet these goals, but in a certain way we can see that for the budget allocations that the State assigns to each Federation it is based on results and taking into account that the Technicians and support staff are a fundamental part of this, a variation should be made in them and that leads to the termination of contracts, causing in a certain way instability in the workers and thus breaking the principle of equality and job stability for them, for What this work is based on is this type or branch of Law little explored in Ecuador.

**Keywords:** labor law, sports, discrimination, equality, precariousness, work.

## INTRODUCCIÓN

Las Federaciones Deportivas Provinciales de Ecuador, son entes rectores que regulan la actividad deportiva de cada provincia, para lo cual están instituidos por normas y reglamentos que norman su sistema jurídico especial.

En ese contexto podemos comenzar diciendo que, como ente rector deportivo de cada provincia, de acuerdo con el art. 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (2015) “son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General”. Ahora como toda entidad jurídica y en este caso deportiva, lógicamente necesita del apoyo de personal que labore permanente y parcialmente en la institución para sacar a flote la misma, tanto en el ámbito administrativo como deportivo.

El artículo 8 del Código de Trabajo (2020) menciona que el contrato individual de trabajo “es el convenio en virtud del cual una persona se compromete con otra de cualquier naturaleza, a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo dependencia y por el pago de una remuneración”.

Partiendo de este concepto básico que se encuentra en la Ley, varias teorías se han desarrollado en torno a la explicación de la naturaleza jurídica del contrato individual del trabajo, sin haber un consenso al respecto. Julio César Trujillo (2008) indica que son tres las tendencias teóricas sobre este apartado, a saber: la que la asimilan a cualquier figura contractual del Derecho Civil, la de los que niegan la naturaleza contractual de la relación laboral y las que lo califican como un contrato sui generis.

El contrato de trabajo en el ámbito deportivo del país, en especial con las que tienen los entrenadores o monitores con las Federaciones Deportivas Provinciales del país, se ha puesto en un tema de discusión, debido a la complejidad que tiene éste, tomando en cuenta que las Federaciones Deportivas son entidades de Derecho Privado pero que en casi todas las federaciones del país, un 95% reciben fondos y recursos mayoritarios del Estado y que de acuerdo con el numeral 16 del art. 326 de nuestra Constitución deberían regirse por las

leyes laborales estatales, es decir, por la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), pero hasta la actualidad siguen amparados por el Código de Trabajo.

Al tratarse de un campo diferente y con ciertas normas que le son propias, el ámbito del deporte necesita explicaciones adicionales para tratar de entender y estudiar las instituciones jurídicas que en él se desarrollan.

En la actualidad pareciera que no existe un consenso entre las legislaciones de los diferentes países latinoamericanos en relación a la existencia, límites y aplicaciones de estos derechos y principios jurídicos principalmente en los principios de igualdad y estabilidad laboral.

El Derecho del Trabajo regula el trabajo humano prestado en condiciones de subordinación o dependencia con el propósito de proteger al empleado o trabajador. La protección laboral es, por lo tanto, la finalidad propia de esta rama del Derecho, su razón de ser, a punto tal que el principio protectorio es la pauta de identificación del Derecho del Trabajo, es decir, el principio que le otorga su especificidad y su peculiaridad esencial.

Según explica el iusfilósofo italiano Del Vecchio (1952), desarrollando el concepto aristotélico, la justicia conmutativa tiende a hacer que cada una de las partes que intervienen en una relación jurídica con prestaciones recíprocas venga a encontrarse, con respecto a la otra, en una condición de paridad, de manera que ninguna haya dado ni recibido ni de más ni de menos.

Ahora bien, de acuerdo a estas normativas tenemos que empezar analizando algunos principios básicos del derecho laboral, para poder enmarcarnos en la problemática que es intrínseca en nuestra sociedad.

El derecho del Trabajo es un sector del Ordenamiento Jurídico que se ocupa de la regulación del fenómeno humano del trabajo, después de haber alcanzado éste un grado de complejidad tal que la organización del trabajo se convierte en un problema social y político. (Montoya, 2010, p.31)

Con la premisa antes anotada, el proceso histórico de la sujeción del trabajo al Derecho responde, antes que, a un propósito de buena ordenación productiva, a una exigencia, universalmente sentida, de dignificación de las condiciones de vida y trabajo de una capa mayoritaria de la población.

En la Constitución de la República del Ecuador de 2008, se reconoce al mismo, como un estado constitucional de derechos y Justicia, dotándolo esencialmente de un carácter garantista de derechos, bajo este precepto, el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la misma, es el más alto deber del Estado. En primer lugar, hablaremos sobre el alcance del principio de igualdad y estabilidad laboral de los trabajadores en las Federaciones deportivas y viceversa, tomando en cuenta algunos preceptos y referencias desde nuestra antigua Grecia hasta la actualidad.

### **Principio de Igualdad**

El derecho a la igualdad parte de una concepción clásica, según la cual hay que tratar igual a lo igual y diferente a lo diferente; sin embargo, la misma es insuficiente en la medida que su sola enunciación carece de utilidad para discusiones cuando se presentan tratos desiguales, tolerables o intolerables. Es así, como podemos ver en Ulpiano que “justicia es el hábito según el cual uno, con constante y perpetua voluntad, da a cada cual su derecho” (Portela, 2016).

Así nuestra constitución (2008) indica la norma del artículo 11 numeral 2 prohíbe tanto una discriminación directa, que tiene por objeto, y una discriminación indirecta, que tiene por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La discriminación directa, que tiene por objeto, es una discriminación expresa, directa –valga la redundancia– y explícita; en tanto que la discriminación indirecta, que tiene por resultado, es una discriminación que a primera vista aparece como neutral o invisible, pero que es irrazonable, injusta y desproporcional.

## Aristóteles

Si buscamos en qué consiste precisamente el mayor de todos los bienes, que debe ser el fin de todo sistema de legislación encontramos que se reduce a estos dos objetos principales, la libertad y la igualdad: la libertad, porque toda sujeción particular es otra fuerza quitada al cuerpo del Estado: la igualdad, porque sin ella no puede haber libertad. Aristóteles (1987) también trata el tema en su libro de la Ética, así: “Son, pues, tenidos por injustos el transgresor de la ley, el codicioso y el inocuo o desigual; de donde es claro que el justo será el observante de la ley y de la igualdad. Lo justo, pues, es lo legal y lo igual; lo injusto lo ilegal y lo desigual” Aristóteles vuelve a referirse a la igualdad en su libro titulado la Política, así: Estos son pues los caracteres comunes a las democracias. [...] Pero la democracia y el gobierno popular que se conceptúan más auténticos son el resultado de aplicar el principio de justicia que se reconoce generalmente como democrático (que es el de la igualdad de todos en razón del número). Ahora bien, la igualdad consiste en que no gobiernen más los pobres que los ricos, ni que solo ellos sean señores, sino todos por igual (en razón del número), pues de este modo sienten todos que la igualdad y la libertad están aseguradas en la república

Es importante acotar lo que indica Santo Tomás de Aquino:

[...] ya que el nombre de justicia comporta igualdad, por su propia esencia la justicia tiene que referirse a otro. Y, dado que pertenecen a la justicia los actos humanos [...], es necesario que esta igualdad que requiere la justicia sea de individuos diversos que puedan obrar.

En este sentido, y previo a delimitar las dos facetas que reviste este derecho (igualdad formal y material), deviene necesario afianzar algunas consideraciones respecto a lo que ha dicho la Corte sobre el principio de igualdad. El preámbulo de la Constitución del nuevo Estado constitucional de derechos y justicia, consagró que el pueblo soberano del Ecuador decidió construir una “nueva sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y colectividades”, donde impere la justicia y la igualdad; en la que se consoliden valores de libertad, independencia, paz, solidaridad, el Buen Vivir, la integridad territorial; en la que se asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna, tal como lo establece el artículo 11, numeral 2, de su texto normativo: “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”; determinándose en definitiva que no puede haber distinción personal ni por cualquier diferenciación “temporal o permanente que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos”.

La igualdad es un valor y un principio fundamental en todo Estado constitucional y democrático de derecho. Desde que fue lema revolucionario, todas las constituciones contemplan a la igualdad explícita o implícitamente como uno de sus valores esenciales y como un derecho fundamental. (Soberanes, 2013)

Las normas que integran el Derecho del Trabajo han tenido como misión proteger a los trabajadores contra los excesos de explotación del capital, pero al mismo tiempo han servido para organizar y legitimar el régimen de dependencia en que el sistema coloca a los asalariados. La lucha de clases entre el capital y el trabajo es amortiguada por un Derecho que “sin abolir las relaciones de poder y dominación, asegura un cierto equilibrio entre los protagonistas de la relación de trabajo” (Lyon, 2002)

La estabilidad en el empleo, es una concepción que está íntimamente ligada con el principio de la duración de las relaciones laborales, es decir, la permanencia del trabajador en el puesto que desempeña un individuo, podemos entender entonces, a la estabilidad laboral, como el Derecho que adquiere el empleado a conservar el puesto durante toda su vida laboral, no pudiendo ser declarado cesante sino por las causas preestablecidas en el ordenamiento jurídico.

De esta manera el trabajo, es una de las principales y más brillantes expresiones de la humanidad, cuando el hombre apareció en la faz de la tierra tuvo que dedicar su actividad y esfuerzo a la satisfacción de sus necesidades vitales como son la alimentación, vivienda, vestuario y de esta forma obtener su bienestar y de los que lo rodeaban, le permitió además

protegerse de las adversidades causadas por la naturaleza, así a lo largo de la historia fueron constituyendo su primera forma de desarrollo productivo.

Posteriormente, diversas situaciones fueron determinantes para que una minoría de la humanidad se apropie de los medios de producción y emplee en su provecho la fuerza de trabajo a cambio de una remuneración que satisfaga las necesidades de índole personal como familiar.

Es así como existió una gran masa de explotación laboral, el cual tenía como único bien la obtención de elementos necesarios para su vida; de esta manera su fuerza de trabajo favorecía únicamente a los dueños de producción por lo que se hizo necesaria la intervención del Estado para proteger a los trabajadores, por tal circunstancia se destacó la estabilidad en el trabajo, que es quizá el derecho más perseguido por los seres humanos.

Es indudable que toda persona tiene el derecho y el deber de trabajar como una necesidad imperiosa de cuidado y conservación del derecho a la vida y a la sociedad en general, en cumplimiento de brindar protección a sus miembros familiares y luchar para alcanzar la justicia, limitando la libertad contractual de las partes y buscando la incorporación duradera de los trabajadores en las empresas como mecanismos para asegurar la estabilidad laboral, a través del derecho del trabajo.

La situación laboral y contractual de los trabajadores principalmente en Latinoamérica ha sido crítica, aunque goza de la protección de la Constitución; pero que de igual manera ha sido violada, quebrando en sí los principios fundamentales del Derecho Laboral, como los principios generales que indica Julio Lalane (2015) tales como el principio de igualdad, el trato justo, buena fe y equidad.

La sinergia entre el principio de igualdad y el de protección se manifiesta también en la promoción de la dignidad humana dentro del ambiente laboral. Al garantizar que todos los trabajadores sean tratados con respeto y justicia, y que sus derechos fundamentales estén protegidos, se fomenta un entorno laboral donde la dignidad de cada individuo es reconocida y valorada. Este reconocimiento de la dignidad humana es esencial para el desarrollo de relaciones laborales armónicas y productivas.

En el ámbito jurídico, la interacción de estos principios se refleja en la legislación laboral y en las decisiones judiciales. Los tribunales frecuentemente se basan en los principios de igualdad y protección para interpretar y aplicar las leyes laborales, resolviendo disputas de manera que se promueva la justicia y la equidad en el trabajo. Estas decisiones judiciales contribuyen a la evolución del derecho laboral, adaptándolo a las necesidades cambiantes de la sociedad y del mercado laboral.

La desigualdad real en las relaciones de trabajo implica una desigualdad real que debe ser corregida desde lo normativo sustancial y procesal. Existe aquí la necesidad de la reformulación o un nuevo entendimiento de la "igualdad de armas" procesal laboral y de la tutela judicial efectiva sustancial. De igual manera podemos observar las limitantes que encontramos tanto para el trabajador como el empleador al no poder aplicar los principios de igualdad y estabilidad en el trabajo.

### **Derecho a la estabilidad laboral**

Es indudable que la estabilidad como tal se encuentra plasmada en nuestra constitución y que es uno de los principios con los cuales se basan muchos trabajadores actualmente, pero, vale hacerse algunas preguntas tales como: ¿Hasta qué punto existe una protección de derechos de los trabajadores?, ¿Hasta qué punto se vela por los derechos de los trabajadores? y ¿Cuándo comienzan los derechos de los empleadores? Pareciere que todo es muy subjetivo, principalmente en los contratos de trabajo de las Federaciones Deportivas, que igual que el resto de deportes se llevan de resultados (principalmente en el sentido de la asignación presupuestaria que da el Estado a las Federaciones, es decir entre mayores logros mayor el presupuesto anual asignado) y si los entrenadores no los consiguen se los debería cambiar o en su defecto dar un paso al costado para que otra persona dirija, este es el caso de los entrenadores de las Federaciones que por cuanto se derogó el contrato a plazo fijo,

los mismos ahora son contratados por las Federaciones teniendo una etapa de prueba de 90 días que posterior a eso se convierte en un contrato indefinido.

Es ahí que quedan plasmadas una vez más mis preguntas: ¿Hasta qué punto se vela por los derechos de los trabajadores? y ¿Cuándo comienzan los derechos de los empleadores? Debido a que el “Abuso” de los derechos de los trabajadores (entrenadores) conlleva a que la parte empleadora (Federaciones) poco o nada puedan hacer ante esta cruda realidad, ya que si no resulta ser un entrenador que obtenga resultados positivos, por ética y por beneficio de la Federación Deportiva debería retirarse o dar un paso al costado y la parte empleadora poder contratar a otro elemento que pueda obtener resultados positivos.

Pero la cruda realidad es que los entrenadores en muchos de los casos, aprovechándose de los derechos que le asisten como trabajador, basados en el principio de estabilidad han logrado que las Federaciones los mantengan en su puesto de trabajo y dejando a las mismas estancadas en su accionar y produciendo poco rendimiento en sus deportistas y más aún sin sacar resultados positivos para las provincias que representan.

La estabilidad en el empleo, es una concepción que está íntimamente ligada con el principio de la duración de las relaciones laborales, es decir, la permanencia del trabajador en el puesto que desempeña un individuo, podemos entender entonces, a la estabilidad laboral, como el Derecho que adquiere el empleado a conservar el puesto durante toda su vida laboral, no pudiendo ser declarado cesante sino por las causas preestablecidas en el ordenamiento jurídico.

La situación laboral y contractual de los trabajadores principalmente en Latinoamérica ha sido crítica, aunque goza de la protección de la Constitución; pero que de igual manera ha sido violada, quebrando en sí los principios fundamentales del Derecho Laboral tales como los principios generales que indica Julio Lalane como el principio de igualdad, el trato justo, buena fe y equidad. Por ejemplo, en Perú, durante la década de los noventa bajo el régimen de Alberto Fujimori, se promulgó una serie de decretos legislativos que flexibilizaron el marco laboral. Estas medidas, en teoría, buscaban incentivar la inversión privada y fomentar el empleo, pero en la praxis resultaron en la precarización laboral y el debilitamiento de los sindicatos. Bajo esta normativa, se vulneraron flagrantemente principios esenciales del Derecho Laboral, descritos por Lalane. Muchos trabajadores fueron despojados de sus derechos fundamentales, incluidos la igualdad, el trato justo y la equidad, en un escenario donde la buena fe contractual parecía haber sido abandonada. Esta situación, aunque posteriormente abordada y rectificada en parte por legislaciones subsiguientes, resalta la necesidad perenne de salvaguardar los principios laborales en toda reforma y adaptación del marco jurídico, evitando la reincidencia de episodios que menoscaben la dignidad del trabajador.

Por tal razón a manera de conclusión, podemos evidenciar que la estabilidad laboral es un derecho innegable que tienen todos los trabajadores, que se encuentra establecido en las Constituciones de nuestros países y que están en armonía con los Convenios Internacionales, pero que al final podemos ver que todavía existen muchas brechas, muchas injusticias, de parte hacia los trabajadores como en algunos casos hacia el empleador, y ¿por qué digo hacia este último?, es por la razón que existen muchos trabajadores que una vez que adquieren la ansiada estabilidad laboral su funcionamiento deja de ser el mismo, en muchos casos hasta improductivo para la empresa y claro, el empleador tiene la justa razón de despedirlo, pero si no encuentra las armas legales para hacerlo le costará mucho dinero y por sobre todo se va a derivar indirectamente al quebranto de sus derechos.

Por ello, es importante haberse adentrado en el análisis de este derecho básico del Derecho Laboral (estabilidad laboral), para poder entender más a fondo y a detalle lo importante de este derecho y que se encuentra respaldado por la Constitución

## CONCLUSIONES

Tradicionalmente, en nuestra sociedad se ha visto al deporte como una práctica reñida con el mundo laboral y la vida profesional. El deporte, se supone, es un pasatiempo que alguien se financia con lo que obtiene en su carrera convencional, no una fuente de ingresos.

Las Federaciones Deportivas en nuestro país en materia laboral deberían tener su propia autonomía y su característica propia, así como la tienen los futbolistas profesionales ecuatorianos y que se encuentran amparados bajo la Ley del Futbolista Profesional (2001), para que así las Federaciones Deportivas Provinciales por su ámbito de aplicación y su esencia principal que es tener logros por intermedio del deporte lo pueda canalizar, ampliar y lograrlo.

Por su especial carácter, el deporte necesita instituciones, ya enfocándonos desde lo jurídico, que le entreguen autonomía y, a la vez, que lo puedan explicar apegándose a los marcos referenciales generales. Se puede hablar del deporte en los diferentes aspectos y ámbitos de la realidad jurídica, pero dado que nuestro tema está encaminado solamente al derecho laboral, podemos decir que la institución fundamental de este campo, la relación jurídica, necesariamente va a tener cuestiones particulares al analizarla bajo la luz de los principios que rigen al deporte. Tómese en cuenta la particularidad que tiene el deporte y la diferenciación que se debe tomar, tanto en deportistas profesionales y cuerpo técnico.

Es necesario realizar una reforma en el derecho deportivo del país para que se pueda asegurar una cierta estabilidad laboral del personal deportivo, -entiéndase el mismo a los entrenadores, monitores, auxiliares de los deportistas, deportistas profesionales-, es decir una ampliación sobre el contrato de trabajo para que de igual manera no exista esa "desigualdad de armas" en frente de la parte empleadora y a su vez éste pueda obtener mejores resultados deportivos y obtenga una mayor libertad al momento de contratar personal, conllevando a la aplicación certera que se expuso en líneas anteriores de acuerdo con el principio de igualdad y estabilidad laboral.

La estabilidad laboral es un derecho fundamental que permite a los trabajadores planificar su futuro y llevar una vida digna. Este derecho está profundamente ligado a la dignidad humana porque el trabajo es un pilar fundamental para la realización personal y social, además de ser una fuente de ingresos. Así, San Benito se dio cuenta de que, para ser feliz y realizado, todas las personas necesitan una familia o comunidad de amigos, un trabajo significativo y una profunda amistad con Dios. Independientemente de si tienes 5 o 105 años, todos necesitamos esto o nos volvemos locos. Estos son los componentes básicos de la felicidad. Tiene estos tres ingredientes en su vida en el orden correcto y la proporción correcta: oración, trabajo significativo, familia y amistades. Por lo tanto, la estabilidad laboral debe protegerse no solo desde una perspectiva legal, sino también como un valor intrínseco que sostiene la justicia social.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Benito de Nursia. Regla de San Benito. Traducido por Iñaki Aranguren 3ª edición. Bogotá, Colombia, Biblioteca de Autores Cristianos, 2000.
- Del Vecchio, G. (1952), La justicia, Buenos Aires, Ed. Depalma.
- Ecuador, Asamblea Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional, Código del Trabajo, Registro Oficial 167, 26 de junio de 2019.
- Ecuador, Asamblea Nacional, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Registro Oficial 255, 20 de febrero de 2015.
- Ecuador, Congreso Nacional, Ley del Futbolista Profesional, Registro Oficial 462, 14 de mayo de 2001.
- Lalane, Julio E., "Los principios del Derecho del Trabajo" en Revista de Derecho UCU, 11 (Julio 2015), pp. 135-177
- Lyon, Gérard. Les fondements historiques et rationnels du droit du travail, París, Dalloz, 2002, t. I, p. 43.
- Montoya, A. (2010), Derecho del Trabajo. Madrid, Ed. Tecnos
- Portela, J. "La Justicia y El Derecho Natural". Ed. Educa. Buenos Aires, 2016, p. 11

- Santo Tomás de Aquino, "Suma de teología", ob. cit., Q 58 a 2
- Soberanes, José, "La Igualdad ante la Jurisprudencia" en Revista Mexicana de Derecho Constitucional, N° 29, Julio 2013, p. 314
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Contreras, Y. (2021). Instrumentos de captura de valor: evolución de la participación en plusvalía en Colombia 1997-2017. *Investigaciones Regionales*, (51), 167-187. <https://doi.org/10.38191/iirr-jorr.21.024>.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (2010). Quito: Registro Oficial 303, 19 de octubre de 2010.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (3010). Quito: Registro Oficial 306, 22 de octubre de 2010.
- Cueto, W. y Guardamagna, M. (2012). ¿Hay políticas de Estado en la Argentina? Aproximaciones a un concepto. *DAAPGE* 18, 7-26. <https://doi.org/10.14409/da.v1i18.1277>.
- CTUGS. Resolución n.º 003-CTUGS-2019. Registro Oficial 87, Suplemento, 25 de noviembre de 2019.
- Drucker, P. (1984). *Introdução à administração*. Pioneira, São Paulo.
- Furtado, F. (1999). *Recuperação de mais-valias fundiárias urbanas na América Latina: debilidade na implementação, ambigüidades na interpretação* (Tesis de doctorado). São Paulo: Universidade de São Paulo - Faculdade de Arquitetura e Urbanismo.
- Gudiño, M. E. (2015). El ordenamiento territorial como política de Estado. *Perspectiva Geográfica* 21(1), 11-36. <https://n9.cl/dz5yss>
- Guzmán, V. (2021). El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales. *Gestionar: revista de empresa y gobierno* 2(4), 19-31. <https://doi.org/10.35622/j.rg.2021.04.002>.
- Kresse, K., Kang, M., Kim, S., & van der Krabben, E. (2020). Value capture ideals and practice –Development stages and the evolution of value capture policies. *Cities*, 106, 1-20
- Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. (2016). Quito: Registro Oficial 790, Suplemento, 5 de julio de 2016.
- López Sandoval, M. F. (2015). El sistema de planificación y el ordenamiento territorial para buen vivir en el Ecuador. *GeoUSP* 19(2), 296-311. [https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/%25f/agora/files/agora\\_lopez.pdf](https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/%25f/agora/files/agora_lopez.pdf)
- Pauta Calle, F. (2014). *Modelo para la gestión de la ordenación territorial en el Ecuador en el marco de su Constitución*. Tesis doctoral, Universidad Politécnica de Madrid, <https://oa.upm.es/33644/>
- Pinilla-Pineda, J. F. y Rengifo-Gardazábal, M. (2012). *La ciudad y el derecho, una introducción al derecho urbano contemporáneo*. Bogotá: Universidad de los Andes, Editorial Temis.
- Ramírez Hernández, J. (2024) "Planeación urbana en Colombia: marco legal e instrumentos generales". Ponencia, Políticas Urbanas e Implementación de Instrumentos de Planificación, gestión y financiación del desarrollo urbano. Bogotá, 15 de febrero de 2024.
- Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (2014). Quito: Registro Oficial 383, 26 de noviembre de 2014.
- Salazar Ferro, J. (2010). Ordenamiento urbano y consolidación de políticas del suelo, en *Las ciudades del mañana*. Gestión del suelo en Colombia Ed. In P. Torres Arzayús y M. C. García Botero (Banco Interamericano de Desarrollo, 2010).

- Simons, H. (2011). *El estudio de caso: Teoría y práctica*. Madrid: Ediciones Morata.
- Smolka, M., & Amborski, D. (2003). Recuperación de Plusvalía para el desarrollo urbano: Una comparación inter-americana. *EURE – Revista de Estudios Urbano Regionales*, 29(88), 55-77.
- Stake, R. (1999). *Investigación con estudio de casos*. Madrid: Morata.

## REVISTA JURÍDICA CRÍTICA Y DERECHO

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

### SÍNTESIS DE LAS POLÍTICAS, NORMAS DE PUBLICACIÓN Y SISTEMA DE ARBITRAJE PARA LA EVALUACIÓN DE ARTÍCULOS

Los artículos postulados con miras a publicación en la Revista Jurídica Crítica y Derecho se regirán por las siguientes normas

- a. Los artículos serán originales, inéditos y no haberse postulado para publicación en otras revistas. Se reciben artículos en idioma español, que sean el resultado de investigaciones o experiencias profesionales de los autores.
- b. Los artículos se alinearán al Campo de la Ciencias Jurídicas en base a las temáticas planificadas por el Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador.
- c. Los artículos deben ajustarse a las normas de publicación de esta revista.
- d. La extensión de los artículos adaptados al formato de publicación, serán de un mínimo de 10 y un máximo de 15 páginas.
- e. Los artículos se revisarán, mediante el sistema URKUND, como un mecanismo para determinar su originalidad.
- f. Los artículos serán evaluados internamente, para determinar el cumplimiento de las normas editoriales y decidir la pertinencia de enviarlo a revisión externa.
- g. El Consejo Editorial se reserva el derecho de realizar cambios superficiales y aquellos de carácter editorial.
- h. Los artículos se ajustarán a las normas APA 7ma. Edición a partir de marzo de 2020 a excepción de aspectos particulares especificados de la Revista Jurídica Crítica y Derecho.
- i. Los artículos que se ajusten a las normas establecidas adquirirán el estatus de "recibidos" lo cual, será notificado a los autores, por el contrario, serán devueltos.
- j. Los artículos "recibidos" serán presentados al consejo editorial, de cuyo dictamen, dependerá el sometimiento a revisiones en base al sistema de doble par evaluador externo ciego, como requisito ineludible para ser "Aprobados" o "Rechazados".
- k. Si el dictamen de los evaluadores por pares es de "Aprobado con cambios", se comunicará a los autores para que cumplan tal dictamen en un plazo no mayor a diez (10) días laborables, respetando el formato establecido y las normas de publicación.
- l. Si el dictamen de los evaluadores por pares es de "Rechazado", se comunicará a los autores, mediante correo electrónico dirigido al contacto principal.
- m. El Consejo Editorial se reserva el derecho a decidir sobre la publicación de los artículos, así como el número y la sección en la que aparecerán.
- n. La Revista Jurídica Crítica y Derecho, es independiente con respecto a los autores y sus trabajos sometidos a revisión, por tanto, comunicará el dictamen final de los evaluadores en un tiempo no menor a tres (3) meses, señalando además fecha probable de publicación.
- o. La Revista Jurídica Crítica y Derecho, recibe artículos en idioma español en función de sus 2 convocatorias al año. Los autores propondrán sus artículos originales en formato Word, mediante el correo electrónico [fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec](mailto:fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec) Debe conocerse que al menos el 60% de los trabajos publicados provienen de autores externos a la Universidad Central del Ecuador
- p. Los artículos propuestos para publicación en la Revista Jurídica Crítica y Derecho estarán conformados por una de las siguientes estructuras:

Artículos originales	Otros artículos
<ul style="list-style-type: none"><li>- Título, nombres completos de autor (es) y filiación.</li><li>- Resumen (objetivo, alcance, metodología, resultado, conclusión) y Palabras Claves (4-7) (Abstract and Keywords)</li><li>- Introducción generalidades, análisis del tema, objetivo.</li><li>- Metodología- explica cómo se hizo la investigación.</li><li>- Resultados- presentación de datos experimentales.</li><li>- Discusión – análisis de resultados versus estado del conocimiento.</li><li>- Agradecimientos (Opcional)</li><li>- Bibliografía</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título, nombres completos de autor (es) y filiación.</li><li>- Resumen (objetivo, alcance, metodología, resultado, conclusión) y Palabras Claves (4-7) (Abstract and Keywords)</li><li>- Introducción generalidades, análisis del tema, metodología, objetivo y línea argumentativa.</li><li>- Desarrollo.</li><li>- Conclusiones.</li><li>- Referencias Bibliográficas</li></ul>



# Crítica y derecho

## Revista Jurídica Semestral

Revista de divulgación Científica en el Campo de las Ciencias  
Jurídicas

# Vol. 6(10)



**Universidad Central del Ecuador**  
**Facultad de Jurisprudencia**  
**Consejo de Posgrado**  
Ciudadela Universitaria y Av. América  
[fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec](mailto:fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec)

Quito – Ecuador  
2025

